

## VEOLIA CONTESTA LA DEMANDA AP 2021-00150

Lopez Soto, Laura <laura.lopez-soto@veolia.com>

Vie 24/09/2021 11:44

Para: Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja <corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

### **JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

E. S. D.

**REF:** ACCIÓN POPULAR No. 150013333011-2021-00150-00

**DTE:** YESID FIGUEROA GARCÍA.

**DDOS:** EMPRESA VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A E.S.P Y MUNICIPIO DE TUNJA

**ASUNTO: VEOLIA CONTESTA LA DEMANDA.**

--

**Laura Lopez Soto**

*Oficina Jurídica*

Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P.

Tel.: +57 87 440088 Ext. 163 Movil +57 3104863502

Dirección postal / Cra. 3 este No. 11 - 20 Tunja/ Colombia

[laura.lopez-soto@veolia.com](mailto:laura.lopez-soto@veolia.com)

[www.veolia.com.co/tunja-yopal](http://www.veolia.com.co/tunja-yopal)

 <http://www.veolia.com/pics/linkedin-icon-5mm.jpg>  <http://www.veolia.com/pics/twitter-icon-5mm.jpg>  <http://www.veolia.com/pics/youtube-icon-5mm.jpg> 



-----  
Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es realmente necesario

#### Uso del correo electrónico de Veolia

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios y propiedad de Veolia y filiales. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de Veolia, en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente y la destrucción del mismo.

Afin de contribuer au respect de l'environnement, merci de n'imprimer ce mail qu'en cas de nécessité.

#### Usage du courrier de Veolia

Ce message électronique et ses fichiers attachés sont strictement confidentiels et peuvent contenir des éléments dont Veolia et/ou l'une de ses entités affiliées sont propriétaires. L'utilisation, la divulgation, la publication, la distribution, ou la reproduction non expressément autorisées par Veolia de ce message et de ses pièces attachées sont interdites. Si vous avez reçu ce message par erreur, merci de le retourner immédiatement à son émetteur et de le détruire ainsi que toutes les pièces attachées.

Please consider the environment before printing this email

#### Veolia Internet Mail Use

The information in this e-mail and any attachment is classified as Veolia and subsidiaries Confidential and Proprietary Information and solely for the attention and use of the named addressee(s). You are hereby notified that any dissemination, distribution or copy of this communication is prohibited without the prior written consent of Veolia and is strictly prohibited by law. If you have received this communication in error, please, notify the sender by reply e-mail.



Señora

**JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

E. S. D.

REF: ACCIÓN POPULAR No. 150013333011-2021-00150-00

DTE: YESID FIGUEROA GARCÍA.

DDOS: EMPRESA VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A E.S.P Y MUNICIPIO DE TUNJA

**ASUNTO: VEOLIA CONTESTA LA DEMANDA.**

**SERGIO EDUARDO REYES CUERVO**, Abogado en ejercicio mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la empresa **VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P.** representada legalmente por el señor Manuel Vicente Barrera Medina según poder y certificado de existencia y representación legal, documentos que adjunto al presente escrito; de la manera más atenta y dentro del término legal me dirijo a Usted con el fin de CONTESTAR la acción de la referencia en los siguientes términos:

**· FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS, OMISIONES Y ACTUACIONES DE LA ACCIÓN**

**AL PRIMERO Y AL ÚLTIMO:** Parecen ser ciertos según las pruebas que obran en el expediente, sin embargo la empresa Veolia Aguas de Tunja de acuerdo con el Contrato de Concesión 132 de 1996 recibió en concesión los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de líquidos cloacales o residuales. El sistema de alcantarillado pluvial o de aguas lluvias que de acuerdo con la Ley 142 de 1994 no es considerado en estricto sentido un servicio público domiciliario, no fue entregado en concesión a mi representada y de acuerdo con el Anexo III del Contrato en cita, la responsabilidad de construir, expandir su infraestructura recae exclusivamente en el ente territorial del nivel local.

No obstante como se manifestó en las diferentes respuestas dadas por la empresa y que el mismo demandante menciona en su escrito de demanda, en especial en el radicado 20115000093791 del 12 de agosto de 2011 queda claro que las obras pluviales asociadas a solucionar el drenaje de aguas lluvias no son competencia de la empresa, es por ello que desde el año 2006 hicimos la remisión de diseños pluviales de la zona sur al secretario de desarrollo para que este actuara según sus competencias y procediera con las acciones tendientes a solucionar la problemática de aguas lluvias en el sector objeto de análisis como consta en el oficio 5000-040-018271.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

De la manera más atenta manifestamos al Despacho que mi poderdante se opone a la prosperidad de todas y cada una de las aspiraciones planteadas por los actores en el libelo respecto a su competencia legal y contractual, atendiendo las siguientes consideraciones:

**DE LA PRIMERA A LA SEGUNDA:** Al estar dirigida su materialización hacia la Administración Municipal respecto de sendas temáticas a su cargo, y dado el objeto del Contrato de Concesión No. 132 de 1996 por el cual mi representada opera los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario de la ciudad, no nos es dable emitir pronunciamiento alguno frente a su acogida por parte del Despacho, máxime que mi representada no tiene competencia legal o contractual para emprender las actividades solicitadas por los accionantes, en cuanto a dar una solución oportuna para evitar las inundaciones ocasionadas por temas de aguas lluvias en el barrio Jordán, corresponde al Municipio, que como es sabido tiene a su cargo el manejo del sistema pluvial o de aguas lluvias del Municipio, lo cual al tenor de la Ley 142 de 1994 no es considerado un servicio público domiciliario, es más, ni siquiera es mencionado en la Ley en alguna oportunidad, es por eso que la materialización de las pretensiones deben estar dirigidas al Municipio de Tunja y no a mi prohijada.





## HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

### PRIMERO.

El Municipio de Tunja a través de la extinta entidad de carácter oficial conocida como EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE TUNJA, adelantó las labores de construcción, mantenimiento, operación y expansión de las redes de acueducto y alcantarillado para prestar estos servicios en la ciudad, hasta el año de 1996, año en el cual y en estricto acatamiento de la Ley 142 de 1994, que persigue la prestación de los servicios públicos domiciliarios con los más altos indicadores de calidad y continuidad, enmarcados dentro de un criterio de eficiencia económica. Igualmente esta norma especial señala en su artículo 5:

*"Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

*5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.(...)"*

### SEGUNDO.

En desarrollo de tal precepto legal, se celebró el Contrato de Concesión No. 132 del 3 de octubre de 1996 celebrado entre el Municipio y SERA Q.A. TUNJA E.S.P. S.A. (Hoy VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P.) el cual claramente establece las obligaciones a cargo del concesionario (y cuya copia de lo pertinente adjuntamos), así:

**"CLÁUSULA 7 - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO:** Serán las establecidas en la Ley 142 de 1994, y las normas reglamentarias dictadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y los que surjan del Contrato de Concesión indicándose entre otros:

*1. Operar, administrar y mantener los bienes afectados a los servicios en las condiciones que se establecen en el Contrato de Concesión. 2. Preparar los planes de optimización, mejoras y expansión previstos en el Contrato de Concesión.*

*3. Elaborar los proyectos y ejecutar por sí o por terceros todas las obras inherentes a los fines del mantenimiento, mejora y expansión de los servicios."*

Con base en lo referido, fácilmente se colige que mi mandante, como primera obligación debe limitarse a la operación, administración y mantenimiento de las redes que le sean efectivamente entregadas para tal efecto, o prestar una labor de asesoría cuando con son terceros los que están adelantando las labores de construcción de las redes; con el único fin de que aquellas cumplan con las normas regulatorias y técnicas que son de imperativo acatamiento para que los prestadores puedan asumir su manejo.

En virtud de lo anterior la empresa desde el año 2006 diseño y proyecto la infraestructura de alcantarillado pluvial para mejorar el drenaje del barrio Jordán y este informe fue remitido a la secretaría de desarrollo de la alcaldía mayor de Tunja mediante oficio 50000-040-018271 del 30 de agosto de 2006, con el fin de que por parte de la administración Municipal se construya esta infraestructura, prestando así una labor de asesoría y apoyo, demostrando de esta forma su preocupación por los habitantes del sector y la situación allí presentada, que aunque no era de su responsabilidad actuó diligente en todo momento respondiendo cada uno de los derechos de petición como consta en el expediente y así mismo dando a conocer al ente responsable las diferentes inundaciones causadas por las aguas lluvias en el sector bajo análisis, para que este llevara a cabo las actuaciones necesarias.

### TERCERO.

En el marco de la normatividad citada se circunscribe lo siguiente respecto al Contrato de Concesión 132 de 1996:

Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P.  
NIT.820.000.671-7  
Carrera 3 este N°11-20 Tunja - Colombia  
Telefono. (+57-8) 7 440 088 Ext.110  
www.veolia.com.co/tunja-yopal



**“CLÁUSULA 1. - OBJETO DEL CONTRATO:** Consiste en la entrega, en Concesión con inversiones cofinanciadas, para la operación, mantenimiento, prestación y comercialización de los servicios de acueducto y **alcantarillado** de la Ciudad de Tunja, así como también de la realización de los trabajos y obras necesarias para el Reacondicionamiento, Mantenimiento, Mejora y Expansión de ambos sistemas. Comprende la captación y potabilización de agua cruda, el transporte, distribución y comercialización de agua potable y la colección, transporte, tratamiento, disposición y eventual reutilización y comercialización de residuos del sistema de alcantarillado, así como la comercialización del agua procedente de las plantas de tratamiento de líquidos residuales.

(. . .)

**CLÁUSULA 12. - REQUERIMIENTOS GENERALES:** *Los servicios públicos de acueducto y alcantarillado serán prestados en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los Usuarios y la protección del medio ambiente en los términos del Decreto N° 951 de 1.989, la Ley N° 142 de 1.994, este Pliego y las reglamentaciones vigentes en la EAAT (e.l.).*

*El Concesionario garantizará a EL MUNICIPIO el cumplimiento de todas las normas vigentes relacionadas con la prestación de los servicios públicos cedidos en concesión.*

**Comprende las operaciones siguientes:**

1. *Captación de agua cruda, tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución del agua potable para uso doméstico, comercial, industrial y público.*

2. *Colección, conducción, depuración de los efluentes cloacales domésticos, comerciales, industriales y públicos y disposición final de los vertidos líquidos.*

**CUARTO.**

**ANEXO No. III Contrato de Concesión 132 de 1996:**

Al tenor de las metas de reacondicionamiento, mejora y expansión de los servicios y pautas para la preparación de la oferta, en su numeral segundo literal b obliga:

"Las obras básicas de alcantarillado **serán financiadas por el Estado**, por lo tanto el cumplimiento de esta meta está condicionado a que **EL MUNICIPIO** ejecute en tiempo y en forma todas las tramitaciones que permitan habilitar las obras de acuerdo con lo establecido en: a). Las obras básicas de alcantarillado comprenden: i) el reacondicionamiento y construcción de los colectores de la red de alcantarillado para asegurar el funcionamiento del sistema, para la conducción de líquidos a la planta de tratamiento, **incluyendo las obras necesarias para independizar el sistema de desagües pluviales;** y ii) la planta de tratamiento primario y secundario de los líquidos residuales del sistema de alcantarillado".

(. . .)

Con base en lo referido, fácilmente se colige que mi mandante, como primera obligación debe limitarse a la operación, administración y mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado de aguas residuales y el Municipio de Tunja al alcantarillado pluvial o de aguas lluvias, como es una de las variables objeto del presente caso y causa fundante de los presuntos inconvenientes.

La Empresa opera las redes de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Tunja atendiendo obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión No. 132 de 1996; en este documento, y más exactamente en su Anexo III citado, establece a cargo del Municipio de Tunja la obligación de adelantar las obras básicas necesarias para el adecuado manejo de las aguas lluvias, entre estas separar el sistema de alcantarillado pluvial del residual.



## QUINTO.

En fallo del 10 de mayo de 2018, el consejo de estado,<sup>1</sup> se pronunció frente a un caso similar trasladando todas las obligaciones relacionadas con la problemáticas presentadas en el río Jordán a cargo del Municipio y Corpoboyacá, por lo que resaltamos las siguientes consideraciones:

*“En el dictamen pericial rendido el 06 de marzo de 2014 dentro de la acción popular 2011-00067, se concluyó que el riesgo podría aumentar para las viviendas contiguas al río dado el crecimiento de su caudal por las Lluvias, y que “se hace necesario el mantenimiento continuo del río Jordán del tramo en estudio, para evitar que la banca del río se erosione exageradamente y se ocasione riesgos de inestabilidad dada su pérdida de capacidad portante del terreno de la cimentación por la humedad”.*

*Dicho mantenimiento recae en cabeza del Municipio según el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Tunja, Acuerdo Municipal 0014 de 2001, “Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tunja”, establece, entre otras cosas, la conformación de la ronda de los ríos Jordán y contenido en La Vega como espacio público ambiental y señala las zonas a su alrededor como áreas de incidencia directa por inestabilidad de taludes.*

*Los entes territoriales municipales tienen dentro de sus deberes prevenir, atender mitigar los riesgos que se puedan generar en su territorio frente a la población que se encuentra localizada en zonas donde puedan presentarse desastres, para lo cual precisamente se desarrolla un plan de ordenamiento territorial; de esta manera pueden identificar dichas zonas y así coordinar y ejecutar las gestiones necesarias para proteger a sus habitantes, así como proteger su espacio público.*

Por último el Consejo de Estado determinó en cuanto a la empresa Proactiva Aguas de Tunja S.A. E.S.P., esta Sala encuentra que ésta no tiene dentro de sus funciones ni obligaciones generados el mantenimiento o recuperación Del Río Jordán, sino que su obligación con la recuperación de dicho río se derivó única y exclusivamente del convenio CNV 2011054 celebrado con Corpoboyacá, el cual como ya se dijo, fue ejecutado y liquidado, habiendo terminado así las obligaciones de la empresa de acueducto frente al río Jordán.

Por lo anteriormente expuesto no se puede predicar que mi patrocinada haya conculcado los derechos e intereses colectivos deprecados por el actor, por el contrario, lo que se ha puesto de presente es el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Concesión No. 132 de 1996, por lo que respetuosamente solicito a su Señoría se declare en la providencia que ponga fin a este proceso, que la conculcación o amenaza a los intereses colectivos en que se funda la acción no se encuentra acreditada en el plenario; por ende, no es necesario técnica ni jurídicamente obligar a VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P., a intervenir en el barrio Jordán ni mucho menos cuando en vía de una acción popular<sup>2</sup> el consejo de estado se pronunció al respecto sobre que es el municipio en conjunto con Corpoboyacá los llamados a intervenir en el sector el cual quedó claro es de especial protección debido al paso del Río Jordán en cual está en cabeza del Municipio.

**SEXTO.** Expuesto lo anterior, ponemos en su conocimiento fallos de acciones constitucionales en primera y segunda instancia en casos que versan sobre alcantarillado pluvial en especial el de la Acción Popular 2018-00237-00, que trata sobre un tema similar al de la presente, en especial al tratarse de una problemática presentada en un sector aledaño al del objeto de estudio.

\* Acción Popular 2018-00237-00, Demandante: Personería Municipal de Tunja, Demandado(s): Organización Popular de Vivienda OPV Monseñor de Baracaldo / Municipio de Tunja / Vinculada: Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P., Asunto: Tema de instalación de alcantarillado para el manejo de aguas lluvias en el barrio en mención (Monseñor de

<sup>1</sup> Consejo de estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección primera, Consejero Proponente Oswaldo Giraldo Lopez, Bogotá, DC., diez (10) de mayo de dos mil dieciocho, Radicación Numero 15001-31-33-005-2011-00067-01

<sup>2</sup> Consejo de estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección primera, Consejero Proponente Oswaldo Giraldo Lopez, Bogotá, DC., diez (10) de mayo de dos mil dieciocho, Radicación Numero 15001-31-33-005-2011-00067-01

Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P.

NIT.820.000.671-7

Carrera 3 este N°11-20 Tunja - Colombia

Telefono. (+57-8) 7 440 088 Ext.110

www.veolia.com.co/tunja-yopal



Baracaldo), **condenaron al municipio de Tunja a hacer el alcantarillado pluvial de esta forma:**

CUARTO.-Ordenar al Municipio de Tunja, para que en el término máximo de tres (3) meses contados desde el momento en que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de esta providencia, proceda a disponer los recursos en el presupuesto municipal, efectuar los estudios, diseños y obras de construcción de alcantarillado para aguas lluvias, pavimentación de las vías vehiculares y lo pertinente a las vías peatonales de la urbanización de conformidad con la licencia de urbanismo, realice la demarcación horizontal y señalización vial vertical de conformidad con las normas tránsito y se dote de parque infantil, gimnasio y sillas en la zona verde de la Urbanización Monseñor Baracaldo.

Adicionalmente ponemos en contexto diferentes fallos en casos que también versan sobre alcantarillado pluvial, cómo se ha venido resolviendo por parte del aparato judicial toda vez que, como lo determinó la Corte Constitucional en sentencia SU -354-17 toda sentencia es considerada precedente:

\* Acción Popular 2008-0219, accionante Milton Merchán Solano: se ordenó al Municipio y así lo hizo, **la construcción de sumidero transversal en el edificio Acrópolis del barrio Mesopotamia** para solucionar los problemas presentados con las aguas lluvias y alcantarillado pluvial por inundaciones y afectación al edificio.

\* Acción Popular 2011-096, accionante Flor Alba Fonseca: se ordenó al Municipio de Tunja y al Departamento de Boyacá la solución definitiva respecto al problema de aguas lluvias (pluvial) en lote propiedad del Departamento donde funciona la Industria Licorera de Boyacá. Se construyó por parte de la entidad territorial.

\* Acción Popular 2011-132, accionante José Fortunato Sánchez: Se ordenó al Municipio de Tunja **construir alcantarillas pluviales y zanjas de coronación**, dentro de solución integral que conlleva la pavimentación de vías del barrio el triunfo: actualmente el Municipio ya construyó **3 alcantarillas para recoger las aguas lluvias**.

\* Acción Popular 2009-269, accionante Anny Lucia Vargas: se ordenó al Municipio dar solución al problema de aguas lluvias e inundaciones en el sector del barrio Suárez, en virtud de esa orden, **el Municipio de Tunja construyó y ya se encuentran operando las ESTRUCTURAS CÁMARA DE CAÍDA, TORRE DISIPADORA DE ENERGÍA Y SEPARADOR DE CAUDALES DE AGUAS LLUVIAS Y AGUAS RESIDUALES DEL BARRIO SUAREZ TUNJA.**

\* Acción Popular 2015-165, confirmada en segunda instancia por el **Tribunal Administrativo de Boyacá**: Ordenó al Municipio de Tunja construir alcantarillado en el barrio sol de oriente, así como la **construcción de sumidero lateral para dar solución al problema de inundaciones por aguas lluvias**.

\* Acción de Tutela 2013-0152, accionante Leónidas Ospina Sierra: se ordenó al Municipio de Tunja la **construcción de sumideros en el sector del barrio Fuente Higuera**, para dar una solución a las inundaciones por aguas lluvias (pluvial).

\* Acción Popular 2017-178, accionante Libardo Preciado Camargo, Juzgado Tercero Administrativo Oral, accionado Municipio de Tunja y Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P., fallo judicial del 04 de febrero de 2019 desvincula a Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P., y **ordena entre otros al Municipio de Tunja a construir infraestructura de alcantarillado pluvial (aguas lluvias) en el barrio San Rafael de Tunja.**

En consecuencia, solicitamos respetuosamente se tengan en cuenta los fallos judiciales que el mismo sistema judicial viene profiriendo sobre casos iguales, incluso en los que en gracia de discusión, habían condiciones un poco más favorables al que hoy nos ocupa.

## EXCEPCIONES

Me permito proponer como tal, la siguiente:

Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P.  
NIT.820.000.671-7  
Carrera 3 este N°11-20 Tunja - Colombia  
Telefono. (+57-8) 7 440 088 Ext.110  
www.veolia.com.co/tunja-yopal





## EXCEPCIÓN PREVIA

### FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Revisadas las pruebas aportadas con la demanda, se evidencia una carencia casi absoluta de algún medio probatorio que permita inferir que la empresa Veolia aguas de Tunja S.A. E.S.P., tiene alguna responsabilidad respecto de los hechos y presuntos inconvenientes que presenta el sector objeto de estudio, narrados por el hoy actor popular, cada una de las pretensiones del actor deben estar dirigidas al Municipio de Tunja en lo atinente a realizar las obras pluviales asociadas a solucionar las problemáticas causadas por las inundaciones presentadas en el sector objeto de análisis.

Es claro que quien es responsable tanto de elaborar los estudios atendiendo el principio de planeación, realizar las apropiaciones presupuestales del caso y dar una solución definitiva en el sector es exclusivamente el ente territorial y en ningún momento la empresa Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P., quien solo es responsable de la operación del sistema de acueducto y alcantarillado de aguas residuales en el área urbana del Municipio de Tunja.

Es claro entonces, que no corresponde a VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P., como empresa de servicios públicos responder al tenor de la Cláusula 12 y Anexo III del Contrato de Concesión 132 de 1996, frente a lo pedido por el actor popular en su escrito, por lo tanto, solicito sea excluida de esta acción popular.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES QUE APORTO.

De la manera más atenta, me permito adjuntar la siguiente:

1. Copia del Contrato de Concesión No. 132 de 1996, en lo pertinente y citado en el presente escrito.
2. Anexo III Contrato de Concesión 132 de 1996.

## ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Certimail del poder.
3. Certificado de existencia y representación legal de la empresa Veolia aguas de Tunja S.A. E.S.P.
4. Las pruebas anunciadas en el respectivo acápite.

## NOTIFICACIONES

El suscrito, las recibiré en la Carrera 3 Este No. 11-20 de Tunja y al correo electrónico: [sergio-eduardo.reyes@veolia.com](mailto:sergio-eduardo.reyes@veolia.com)

Con el respeto acostumbrado,

### **SERGIO EDUARDO REYES CUERVO**

C. C. No. 1.049.630.330 de Tunja  
T. P. NO. 267716 del C. S. de la J.



**Al contestar por favor cite estos datos**

Radicado No: **20213300143021**

Tunja, **21-09-2021**

Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito  
Judicial de Tunja  
Tunja / Boyacá / Colombia

Manuel Vicente Barrera Medina  
Representante Legal  
Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P.

Asunto: Poder

Respetados (as) señores y señoras:

Yo, Manuel Vicente Barrera Mediana, mayor de edad y vecino de Tunja, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P., e identificado con la Cédula de Ciudadanía 6'769.367 de Tunja, por medio del presente escrito confiero Poder al Doctor Sergio Eduardo Reyes Cuervo, igualmente mayor de edad y domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.049.630.330 de Tunja y Tarjeta Profesional 267.716 del C.S. de la J., para que asuma la Representación Judicial de la empresa dentro de la Acción Popular No. 2021-00150-00, instaurada por DIONISIA WILCHES DE BELTRAN.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir y en general para ejercer las funciones propias de su encargo en los términos del Artículo 77 del Código de General del Proceso.

Conforme a lo establecido en el Art. 5 del Decreto 806 del presente año, indicó que la dirección de correo electrónico de mí apoderado es la siguiente:

sergio-eduardo.reyes@veolia.com

Cordialmente,



MANUEL VICENTE BARRERA MEDINA  
C.C. 6'769.367 de Tunja

Acepto:



SERGIO EDUARDO REYES CUERVO  
C.C. 1.049.630.330 de Tunja  
T.P. 267.716 del C.S. de la J.

Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P.  
NIT.820.000.671-7  
Carrera 3 este N°11-20 Tunja - Colombia  
Teléfono. (+57-8) 7 440 088 Ext.110  
[www.veolia.com.co/tunja-yopal](http://www.veolia.com.co/tunja-yopal)



# ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



# certimail

Powered by RPost®



**Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.**

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

**Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)**

## Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
sergio-eduardo.reyes@veolia.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:74.125.210.7	21/09/2021 09:59:22 PM (UTC)	21/09/2021 04:59:22 PM (UTC -05:00)	21/09/2021 05:00:35 PM (UTC -05:00)


\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

## Sobre del Mensaje

<b>De:</b>	Pat, Info <info.tunja@veolia.com >
<b>Asunto:</b>	Fwd: PODER PARA CERTIMAIL
<b>Para:</b>	<sergio-eduardo.reyes@veolia.com>
<b>Cc:</b>	
<b>Cco/Bcc:</b>	
<b>ID de Red/Network:</b>	<CAJyiVrkFtDwHUCLPLJOn4egphk7y=YkVdCMwwfzHChq7SLnS_w@mail.gmail.com>
<b>Recibido por Sistema Certimail:</b>	21/09/2021 09:59:20 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
<b>Código de Cliente:</b>	

## Estadísticas del Mensaje

<b>Número de Guía:</b>	EEB4CCF4EE77B505FB191644DF1827FB5541CDA7
<b>Tamaño del Mensaje:</b>	267875
<b>Características Usadas:</b>	
<b>Tamaño del Archivo:</b>	<b>Nombre del Archivo:</b>
173.1 KB	PODER ACCION POPULAR 202100150.pdf

## Auditoría de Ruta de Entrega

9/21/2021 9:59:20 PM starting veolia.com/{default} 9/21/2021 9:59:20 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (108.177.15.26) 9/21/2021 9:59:20 PM connected from 192.168.10.11:54643 9/21/2021 9:59:20 PM >>> 220

mx.google.com ESMTPT I0si4286711wme.154 - gsmtp 9/21/2021 9:59:20 PM <ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/21/2021="" 9:59:20="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 9/21/2021 9:59:20 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/21/2021 9:59:20 PM >>> 250-8BITMIME 9/21/2021 9:59:20 PM >>> 250-STARTTLS 9/21/2021 9:59:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/21/2021 9:59:20 PM >>> 250-PIPELINING 9/21/2021 9:59:20 PM >>> 250-CHUNKING 9/21/2021 9:59:20 PM >>> 250-SMTPUTF8 9/21/2021 9:59:20 PM <starttls="" 9/21/2021="" 9:59:20="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 9/21/2021 9:59:20 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 9/21/2021 9:59:20 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 9/21/2021 9:59:20 PM <ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/21/2021="" 9:59:20="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 9/21/2021 9:59:20 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/21/2021 9:59:20 PM >>> 250-8BITMIME 9/21/2021 9:59:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/21/2021 9:59:20 PM >>> 250-PIPELINING 9/21/2021 9:59:20 PM >>> 250-CHUNKING 9/21/2021 9:59:20 PM >>> 250-SMTPUTF8 9/21/2021 9:59:20 PM <mail=""> BODY=8BITMIME 9/21/2021 9:59:20 PM >>> 250 2.1.0 OK I10si4286711wme.154 - gsmtp 9/21/2021 9:59:20 PM <rcpt=""> 9/21/2021 9:59:21 PM >>> 250 2.1.5 OK I10si4286711wme.154 - gsmtp 9/21/2021 9:59:21 PM <data="" 9/21/2021="" 9:59:21="" pm="">>> 354 Go ahead I10si4286711wme.154 - gsmtp 9/21/2021 9:59:21 PM <="" 9/21/2021="" 9:59:22="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1632261562 I10si4286711wme.154 - gsmtp 9/21/2021 9:59:22 PM <quit="" 9/21/2021="" 9:59:22="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection I10si4286711wme.154 - gsmtp 9/21/2021 9:59:22 PM closed aspmx.l.google.com (108.177.15.26) in=642 out=269693 9/21/2021 9:59:22 PM done veolia.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer aspmx.l.google.com (108.177.15.26)

[IP Address: 74.125.210.7] [Time Opened: 9/21/2021 10:00:35 PM] [REMOTE\_HOST: 74.125.210.7] [HTTP\_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT\_NAME: /open/images/JIXCrvMKTKsPS8ca65cr708dlfkma4eTiDfC4cCT.gif] HTTP\_CONNECTION:keep-alive HTTP\_ACCEPT\_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP\_HOST:open.r1.rpost.net HTTP\_USER\_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) Connection: keep-alive Accept-Encoding: gzip, deflate, br Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) /LM/W3SVC/5/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=\*r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=\*r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/JIXCrvMKTKsPS8ca65cr708dlfkma4eTiDfC4cCT.gif 74.125.210.7 74.125.210.7 58502 GET /open/images/JIXCrvMKTKsPS8ca65cr708dlfkma4eTiDfC4cCT.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images/JIXCrvMKTKsPS8ca65cr708dlfkma4eTiDfC4cCT.gif keep-alive gzip, deflate, br open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).





Cámara de Comercio\*\*  
de Tunja

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA  
VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2021/08/09 - 11:06:45 \*\*\*\* Recibo No. H000023642 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210809-0025

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN yZJNdwTxbc

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P.  
**SIGLA:** VEOLIA TUNJA S.A. E.S.P.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 820000671-7  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** TUNJA  
**DOMICILIO :** TUNJA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 36461  
**FECHA DE MATRÍCULA :** OCTUBRE 02 DE 1996  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 30 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 39,702,367,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 3 ESTE 11- 20  
**BARRIO :** SAN ANTONIO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 15001 - TUNJA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7440088  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** info.tunja@veolia.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 3 ESTE 11- 20  
**MUNICIPIO :** 15001 - TUNJA  
**TELÉFONO 1 :** 7440088  
**CORREO ELECTRÓNICO :** info.tunja@veolia.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : info.tunja@veolia.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**



**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** E3700 - EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

**EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3685 DEL 01 DE OCTUBRE DE 1996 OTORGADA POR Notaria 48. de SANTA FE DE BOGOTA D.C., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6767 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 1996, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SERA Q.A. TUNJA E.S.P. S.A..

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) SERA Q.A. TUNJA E.S.P. S.A.
  - 2) PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P.
- Actual.) VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1485 DEL 10 DE JULIO DE 2008 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE TUNJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16118 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JULIO DE 2008, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SERA Q.A. TUNJA E.S.P. S.A. POR PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 523 DEL 12 DE ABRIL DE 2018 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE TUNJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29660 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P. POR VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4012	19961028	NOTARIA 48. DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.		RM09-7389	19971017
EP-2388	19980907	NOTARIA 1A. DE TUNJA		RM09-7885	19980914
EP-1469	20000629	NOTARIA 47 DE BOGOTA		RM09-9202	20000824
EP-1291	20010530	NOTARIA 1_ DE TUNJA		RM09-10017	20010601
EP-1629	20030717	NOTARIA PRIMERA	TUNJA	RM09-11743	20030805
DP-1	20050614	JUNTA DE SOCIOS	TUNJA	RM09-13312	20050622
EP-1357	20050607	NOTARIA PRIMERA	TUNJA	RM09-13324	20050627
DP-1	20060525	COMERCIANTE	TUNJA	RM09-14133	20060612
DP-1	20070417	COMERCIANTE	TUNJA	RM09-14934	20070425
EP-1473	20070529	NOTARIA PRIMERA	TUNJA	RM09-15034	20070601
EP-2636	20070906	NOTARIA 47	BOGOTA	RM09-15272	20070910
DP-1	20080310	REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-15951	20080516
EP-1485	20080710	NOTARIA PRIMERA	TUNJA	RM09-16118	20080714
EP-916	20090302	NOTARIA 47	BOGOTA	RM09-16711	20090317
EP-213	20100215	NOTARIA PRIMERA	TUNJA	RM09-17584	20100216
DOC.PRIV.	20110301	REVISOR FISCAL	TUNJA	RM09-18844	20110420



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA  
VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2021/08/09 - 11:06:46 \*\*\*\* Recibo No. H000023642 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210809-0025

**Cámara de Comercio\*\*  
de Tunja**

**CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN yZJNdwTxbc**

EP-523	20180412	NOTARIA PRIMERA	TUNJA	RM09-29660	20180412
EP-1415	20201118	NOTARIA PRIMERA	TUNJA	RM09-34872	20201124

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON INVERSIÓN COFINANCIADA NO. 132 DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1996 CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ-COLOMBIA), PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE TUNJA; LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y OBRAS NECESARIAS PARA EL REACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO, MEJORA Y EXPANSIÓN DE AMBOS SISTEMAS; LA CAPTACIÓN Y POTABILIZACIÓN DEL AGUA CRUDA; EL TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA POTABLE: LA COLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN Y EVENTUAL REUTILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO; ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE AGUA PROCEDENTE DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS RESIDUALES EN DE LA CIUDAD DE TUNJA. ADICIONALMENTE, VEOLIA AGUAS DE TUNJAS.A. E.S.P. TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL COMPLEMENTARIO Y/O ADICIONAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO O COMBINADO, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS APROVECHABLES Y NO APROVECHABLES, HOSPITALARIOS, PELIGROSOS Y/O ESPECIALES, EN TODOS SUS COMPONENTES Y SUS ACTIVIDADES INHERENTES, CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS A DICHSOS SERVICIOS EN CUALQUIER ÁREA DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO EN EL TERRITORIO DE CUALQUIER OTRO PAÍS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 142 DE 1994. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA EMPRESA PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA GESTIÓN COMERCIAL ASOCIADA A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEFINIDOS EN LA LEY 142 DE 1994, ASÍ COMO EN LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIALES, HOSPITALARIOS Y APROVECHABLES; LO QUE CONTEMPLA ADEMÁS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES SIN QUE SEA UNA ENUNCIACIÓN TAXATIVA: A) LECTURAS DE CONSUMO, CRÍTICA DE FACTURACIÓN, PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE LAS FACTURAS, REPARTO DE LAS FACTURAS, REVISIONES E INSPECCIONES INTERNAS Y EXTERNAS A LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE LOS INMUEBLES Y/O A LAS REDES INTERNAS DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS; B) RECEPCIÓN, GESTIÓN Y TRÁMITE DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y RECURSOS DE LOS USUARIOS, CUANDO SE LE HABILITE PARA TAL EFECTO MEDIANTE CONTRATO; C) EJECUTAR SUSPENSIONES, CORTES, RECONEXIONES Y REINSTALACIONES A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DONDE OPERE, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE VISITAS COMERCIALES PARA RECUPERACIÓN DE CARTERA, CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE PAGO, ELABORACIÓN DE FINANCIACIONES, APLICACIÓN DE PAGOS, COBRO PREJURÍDICO, COBRO JURÍDICO, COBRO COACTIVO, INCLUSO RECAUDO DE SER NECESARIO; D). CONSTRUCCIÓN DE ACOMETIDAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO; E). VENTA, INSTALACIÓN, RETIRO Y CAMBIO DE MEDIDORES DE ACUEDUCTO Y DE ALCANTARILLADO; F). INVESTIGACIÓN DE DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS EN LOS CONSUMOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, INCLUYENDO ANÁLISIS DE CONSUMOS, INVESTIGACIÓN DE CONEXIONES FRAUDULENTAS, ELIMINACIÓN DE FRAUDES, NORMALIZACIÓN DEL SERVICIO Y RECUPERACIÓN DE CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR, DETECCIÓN Y REPARACIÓN DE FUGAS EN INSTALACIONES INTERNAS, EN ACOMETIDAS Y EN REDES; G). EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y/O DISEÑOS HIDROSANITARIOS A URBANIZADORES Y CONSTRUCTORES; H). REALIZAR CATASTROS DE USUARIOS Y/O DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO; I) SECTORIZACIÓN DE REDES DE CUALQUIER SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO,



ELABORACIÓN DE CATASTRO DE REDES O DE USUARIOS, O CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LECTURA DE MEDIDORES, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE REDES; REALIZAR LA GESTIÓN COMERCIAL Y OPERACIÓN DE ESOS MISMOS SERVICIOS PÚBLICOS. J) PRESTAR DIRECTAMENTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU OBJETO, ACTUAR COMO OPERADORA DE LOS MISMOS, ASOCIARSE CON TAL PROPÓSITO O ENTREGAR LA OPERACIÓN A UN TERCERO BAJO CUALQUIER MODALIDAD LEGAL O CONTRACTUAL; K) GESTIONAR Y RECIBIR RECURSOS DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, ASÍ COMO DE INSTITUCIONES DE CARÁCTER PÚBLICO, PRIVADO Y MIXTO, DIRIGIDOS AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, QUE SIRVAN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO EN TODOS SUS COMPONENTES Y SUS ACTIVIDADES INHERENTES, CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS, Y PARTICIPAR COMO GESTOR DENTRO DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA-PAP-; L) PROMOVER Y DESARROLLAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE USO RACIONAL DEL AGUA Y DE PROTECCIÓN DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO; M) ADELANTAR DIRECTAMENTE, O CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA REPARACIÓN DE TODO TIPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO BÁSICO, ASÍ COMO REALIZAR LAS LABORES PROPIAS DE LA CAPTACIÓN, LA ADUCCIÓN, LA CONDUCCIÓN, LA POTABILIZACIÓN Y EL TRATAMIENTO, EL ALMACENAMIENTO, LA DISTRIBUCIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN; EL BARRIDO, LA RECOLECCIÓN, LA LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, EL TRANSPORTE Y EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS; ASÍ COMO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES, CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO; O) PRESTAR ASESORÍA A LOS ENTES TERRITORIALES NACIONALES Y SUS SIMILARES EN EL EXTERIOR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE RESULTEN DE LOS DIAGNÓSTICOS QUE SE CONTRATEN PARA TAL FIN, PARA LO CUAL PODRÁ PROMOVER LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS O LA CONTRATACIÓN DE OPERADORES ESPECIALIZADOS; P) APOYAR TÉCNICAMENTE Y HACER SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE METAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES EN AMPLIACIÓN DE COBERTURA URBANA Y RURAL DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO EN TODOS SUS COMPONENTES Y SUS ACTIVIDADES INHERENTES, CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS; Q) DAR APOYO TÉCNICO Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE METAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTAL ES EN MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO; R) REALIZAR ESTUDIOS DE CONSULTORÍA, EJERCER INTERVENTORÍAS, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU OBJETO; R) APOYAR O EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL, TALES COMO ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, GESTIÓN DE LICENCIAMIENTOS AMBIENTALES, PLANES DE REFORESTACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS, EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LAS MISMAS; T) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL Y ESPECIALMENTE, REALIZAR ESTUDIOS QUE PERMITAN LA INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SISTEMAS ADECUADOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN TODOS SUS COMPONENTES Y SUS ACTIVIDADES INHERENTES, CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS, ASÍ COMO LA REFORESTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS REQUERIDAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA; U) ADQUIRIR MATERIAS PRIMAS Y OTROS INSUMOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN TODAS SUS FORMAS; V) COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PROPIOS DEL OBJETO DE LA EMPRESA; W) PRESTAR APOYO Y ASISTENCIA A LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN ASPECTOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, DE PLANEACIÓN, FINANCIEROS, INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA PRESTACIÓN ACTUAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN TODOS SUS COMPONENTES Y SUS ACTIVIDADES INHERENTES, CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS; X) VINCULAR O CONTRATAR OPERADORES ESPECIALIZADOS, ASÍ COMO ASESORAR



LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES; Y) EJERCER LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y COMERCIAL DE LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN A SU CARGO, Y EN GENERAL PRESTAR APOYO Y ASISTENCIA EN ASPECTOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, DE PLANEACIÓN, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS PÚBLICOS; Z) PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE ADELANTEN ENTES ESTATALES O PÚBLICOS, U ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE TENGAN QUE VER CON EL MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SANEAMIENTO BÁSICO; AA) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN A LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN COLOMBIA O A SUS SIMILARES EN EL EXTERIOR PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS O SUS EQUIVALENTES EN EL EXTERIOR; BB) CELEBRAR CON LOS SUSCRIPTORES, USUARIOS O CLIENTES EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS MANDATOS LEGALES Y DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DONDE PRESTE EL SERVICIO DE QUE SE TRATE; CC) FIJAR, LIQUIDAR, FACTURAR Y RECAUDAR LAS TARIFAS POR SUS SERVICIOS, ESTABLECER EL PRECIO Y FORMA DE PAGO DE LOS BIENES Y OTRAS ACCESORIAS A ESTOS CIÑÉNDOSE A LA LEY Y A LAS DECISIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN DE LA MISMA; DD) PERCIBIR Y ADMINISTRAR SUBSIDIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 142 DE 1994, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN; EE). PRESTAR LOS SERVICIOS DE: (I) CALIBRACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA, (II) ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO, FÍSICO, QUÍMICO Y/O BACTERIOLÓGICO A AGUA POTABLE Y AGUA RESIDUAL, (III) LABORATORIO DE MEDIDORES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS A TERCEROS; PARA ESTOS EFECTOS LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AQUÍ MENCIONADOS; FF). LAS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. PARA LOS ANTERIORES EFECTOS, LAS SOCIEDAD PODRÁ IGUALMENTE EMPRENDER TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS CON DICHO OBJETO. ADICIONALMENTE, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ A: A). COMPRAR, VENDER Y ALQUILAR LOS BIENES MUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO NORMAL DEL OBJETO SOCIAL. B) COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR U OBTENER A CUALQUIER TÍTULO Y A UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. E) CELEBRAR CONTRATOS, DE COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, ANTICRESIS, SOBRE BIENES INMUEBLES, CONSTITUIR Y ACEPTAR PRENDAS E HIPOTECAS: TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN ÉL RESPECTO DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, Y DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. D) GIRAR, ADQUIRIR, COBRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARÉS EN GENERAL CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES O ACEPTARLOS A SU PAGO, E) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, YA SEA MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O CUOTAS PARTES DE INTERÉS. F) CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS, EMPRÉSTITOS, ACTOS O CONTRATOS CONDUCTENTES A LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES O QUE COMPLEMENTEN SU OBJETO PRINCIPAL. G) PRESENTARSE Y PARTICIPAR EN TODO TIPO DE LICITACIONES, CONCURSOS Y, EN GENERAL, PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, YA SEAN CONVOCADOS O ABIERTOS POR ENTIDADES U ORGANISMOS PÚBLICOS, MIXTOS O PRIVADOS, INDEPENDIENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE TENGAN O DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LES SEA APLICABLE EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, Y ELABORAR Y PRESENTAR LAS OFERTAS O PROPUESTAS CORRESPONDIENTES, EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS - EN ESTE ÚLTIMO CASO BAJO CUALQUIER MODALIDAD VÁLIDA DE ASOCIACIÓN O DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, COMO JOINT VENTURE, UNIÓN TEMPORAL, CONSORCIO, PROMESA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD FUTURA, ETC.; H) SOLICITAR SER ADMITIDA EN CONCORDATO O AL TIPO DE PROCESO CONCURSAL QUE POR LEY LE SEA APLICABLE, SI A ELLO HUBIERE LUGAR. EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ASPECTOS



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA  
VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2021/08/09 - 11:06:47 \*\*\*\* Recibo No. H000023642 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210809-0025

**Cámara de Comercio\*\*  
de Tunja**

**CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN yZJNdwTxbc**

COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS SE REGISTRÁN POR EL DERECHO PRIVADO, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR LA LEY 142 DE 1994 Y LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN O REEMPLACEN.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	2.662.000.000,00	266.200,00	10.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	2.662.000.000,00	266.200,00	10.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	2.662.000.000,00	266.200,00	10.000,00

**CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001534 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00010467 DEL LIBRO 09 , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL:

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 03 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33820 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	RODRIGUEZ OSPINA DIEGO FERNANDO	CC 94,283,014

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 03 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33820 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GARCIA POVEDA OSCAR	CC 19,329,727

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 03 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33820 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	BUELVAS PEREZ JUDITH CECILIA MARIA	CC 34,997,603

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE**



Cámara de Comercio\*\*  
de Tunja

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA  
VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2021/08/09 - 11:06:47 \*\*\*\* Recibo No. H000023642 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210809-0025

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN yZJNdwTxbc**

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 03 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33820 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	THIEBAUD PASCAL	CE 291,802

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 03 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33820 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	SANTANA GORDO ELKIN ARIEL	CC 7,167,799

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 03 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33820 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ESPITIA ROCHA EVA MARIEL	CC 1,032,449,839

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 142 DEL 16 DE JULIO DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23420 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	BARRERA MEDINA MANUEL VICENTE	CC 6,769,367

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 196 DEL 12 DE MARZO DE 2021 DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36006 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	BUELVAS PEREZ JUDITH CECILIA MARIA	CC 34,997,603

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL,





QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN (1) SUPLENTE QUE LE REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL COMO SU SUPLENTE, SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENE LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 3.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 4.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5.- FIRMAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA. 6.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA ATENDER LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ASÍ COMO LOS TRÁMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN. 7.- AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS BALANCES E INFORMES PERIÓDICOS Y SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA, LO MISMO QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS. 8.- CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL EN FORMA DIRECTA CUANDO LA CUANTÍA DE CADA ACTO O CONTRATO FUERE HASTA 200 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. EN CUANTÍA SUPERIOR SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 9.- COMPARECER ANTE NOTARIO PARA LEGALIZAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y LA JUNTA, QUE REQUIERAN ELEVARSE A ESCRITURA PÚBLICA. === PARÁGRAFO: ADICIONALMENTE A LAS FUNCIONES ANTERIORES, EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ TODAS AQUELLAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 032 DEL 11 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32013 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	NIT 860008890-5	

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE JUNIO DE 2019 DE REP.LEGAL DE LA FIRMA REVISORA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32301 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REV.FISCAL.PRINCIPAL.REPRE FIRMA ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	CASTILLO LOPEZ CINDY TATIANA	CC 1,018,428,736	220706-T





Cámara de Comercio  
de Tunja

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA  
VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2021/08/09 - 11:06:47 \*\*\*\* Recibo No. H000023642 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210809-0025

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN yJNdwTxbc

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 032 DEL 11 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32013 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REV.FISCAL.SUPLENTE.REPRE. FIRMA ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	HERNANDEZ LOPEZ ANGIE CAROLINA	CC 1,026,569,893	253009-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P.

**MATRICULA** : 80044

**FECHA DE MATRICULA** : 20050726

**FECHA DE RENOVACION** : 20210330

**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2021

**DIRECCION** : CALLE 20 12-54 LOCAL 145

**BARRIO** : CENTRO

**MUNICIPIO** : 15001 - TUNJA

**TELEFONO 1** : 7440088

**CORREO ELECTRONICO** : info.tunja@veolia.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : E3700 - EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

**OTRAS ACTIVIDADES** : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 39,702,367,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$47,556,428,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : E3600

**CERTIFICA**

QUE SEGUN ESCRITURA PUBLICA No. 1534 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2001, OTORGADA EN LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE ENERO DE 2002 BAJO EL No.10467 DEL LIBRO RESPECTIVO LA CREACION DEL GRUPO EMPRESARIAL ASI: PROACTIVA MEDIO AMBIENTES. A. ( SOCIEDAD ESPAÑOLA, CON



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA  
VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2021/08/09 - 11:06:47 \*\*\*\* Recibo No. H000023642 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210809-0025

**Cámara de Comercio\*\*  
de Tunja**

**CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN yJNdwTxbc**

DOMICILIO EN MADRID ESPAÑA, OBJETO SOCIAL LA PRSTACION DE SERVICIOS DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y ELIMINACION DE RESIDULOS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, EN GENERAL, ASI COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE SANEAMIENTO, TANTO PARA ENTIDADES PUBLICAS COMO PRIVADA S ) CONTROLA, DESDE SU COSTITUCION A LA SOCIEDAD SERA Q. A. TUNJA S. A. E. SP ., DADO QUE TIENE UNA PARTICIPACION SUPERIOR AL 50% DE SU CAPITAL ACCIONARIO, A LA VEZ, PROACTIVA COLOMBIA S. A .( ESTA SOCIEDAD SEGUN ESCRITURA PUBLICA NO. 2611 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2002 OTORGADA EN LA NOTARI 47 DE Bogota, aclara la razon social) SOCIEDAD CONTROLADA, POR PROACTIVA MEDIO AMBIENTE TIENE UNA PARTICIPACION IGUAL AL 4.2% EN EL CAPITAL DE SERA Q.A. TUNJA S.A. E.S.P. CON DOMICLIO EN LA CIUDAD DE

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siitunja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación yJNdwTxbc

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***

ALCALDIA MAYOR DE TUNJA

CONTRATO DE CONCESION PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y  
ALCANTARILLADO No. 0132 de 1996  
( 03 OCT. 1996 )

CONTRATANTE : MUNICIPIO DE TUNJA  
CONTRATISTA : SERA.Q.A TUNJA E.S.P S.A., Representante Legal  
FRANCISCO CARMONA GONZALEZ.  
OBJETO : CONCESION CON INVERSION COFINANCIADA  
PARA SU OPERACION, MANTENIMIENTO,  
REHABILITACION Y EXPANSION DE LOS SISTEMAS  
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE EN LA  
ACTUALIDAD OPERA LA EMPRESA DE  
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.A.A.T. (E.L.)  
DE LA CIUDAD DE TUNJA.  
VALOR : INDETERMINADO  
PLAZO : TREINTA (30) AÑOS

Entre los suscritos: MANUEL ARIAS MOLANO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.746.181 de Tunja, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Tunja, dada su calidad de Alcalde Mayor de Tunja, según consta en la Escritura Pública No. 01 del 1 de enero de 1995, autorizado por el Consejo Municipal, por una parte, que se denominará EL CONCEDENTE, y por la otra FRANCISCO CARMONA GONZALEZ., mayor de edad, identificado con el pasaporte español No 379216-S, quien actúa en nombre y representación de la empresa SERA.Q.A TUNJA e.s.p. s.a., constituida por escritura pública No 3685 del uno de Octubre de 1.996, ante el Notario de la notaría No 48 del Círculo de Santafé de Bogotá, y quien para estos efectos se denominará EL CONCESIONARIO, se acuerda celebrar este contrato de Concesión, previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante Resolución No. 000517 del 27 de marzo de 1996, ordenó la apertura de la Licitación Pública Internacional No. 0002 de 1996, para la concesión con inversión cofinanciada para su operación, mantenimiento, rehabilitación y expansión de los sistemas de Acueducto y Alcantarillado que en la actualidad opera la Empresa de Acueducto y Alcantarillado E.A.A.T. (e.l.), a la cual se presentaron los siguientes oferentes: GRUCON S.A. y A.Q.A. de Colombia E.S.P. S.A. - SERAGUA S.A. 2) Que de acuerdo con el informe que rindió la Comisión Evaluadora de las propuestas, y que fue aceptada por el Alcalde Mayor de Tunja, en el cual recomienda adjudicar a la Empresa A.Q.A. de Colombia E.P.S. S.A. - SERAGUA S.A., la Licitación en mención, ya que llena los requisitos exigidos por el Pliego de Condiciones para ser



elegida como Adjudicataria, acto que se cumplió en audiencia pública y mediante Resolución No. 01055 del 6 de septiembre de 1996. 3) Que para dar cumplimiento al proceso licitatorio y como consecuencia del mismo se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

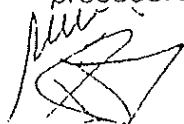
## CAPITULO I REGIMEN GENERAL DEL CONTRATO

**CLAUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO:** Consiste en la entrega, en Concesión con inversiones cofinanciadas, para la operación, mantenimiento, prestación y comercialización de los servicios de acueducto y alcantarillado de la Ciudad de Tunja, así como también de la realización de los trabajos y obras necesarias para el reacondicionamiento, mantenimiento, mejora y expansión de ambos sistemas. Comprende la captación y potabilización de agua cruda, el transporte, distribución y comercialización de agua potable y la colección, transporte, tratamiento, disposición y eventual reutilización y comercialización de residuos del sistema de alcantarillado, así como la comercialización del agua procedente de las plantas de tratamiento de líquidos residuales.

Dentro del objeto de la Concesión se incluye la realización de todas las obras y trabajos accesorios y complementarios que sean necesarios para atender a la población con un adecuado nivel y calidad del servicio.

EL MUNICIPIO conservará un equipo humano reducido encargado de controlar el cumplimiento de los términos del contrato por parte del Concesionario y de planificar hacia el futuro el desarrollo del sector en la localidad, aprobando los proyectos y los planes de inversión, lo cual hará directamente o a través de la autoridad administrativa que designe para el efecto y en los términos establecidos en el contrato. Igualmente participará financieramente en la realización de las Obras Básicas de Acueducto y Alcantarillado previstas en el Plan de Inversiones del Anexo III del Pliego, manejándose los fondos requeridos para las obras mencionadas en una cuenta especial que al efecto se abrirá, separada de la contabilidad de la Concesión, lo cual se podrá hacer a través de un encargo fiduciario.

**CLÁUSULA 2.-VALOR, PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es indeterminado, a efectos de cálculo será el valor presente del flujo de caja neto anual, que el Concesionario espera obtener de él. El plazo de la Concesión será de TREINTA (30) AÑOS a partir de la fecha de la incorporación del Concesionario a la explotación de los servicios - Toma de Posesión - lo cual se entenderá una vez se haya perfeccionado el contrato, y se disponga todas las actuaciones administrativas que legalizan la entrega del sistema. La Concesión terminará por vencimiento del término y por otras causas que se establezcan en el presente contrato, o por las que determinen las normas legales vigentes que reglamentan la materia. Una vez se termine la Concesión, se procederá a la liquidación de éste contrato y su término se prolongará hasta que



termine la liquidación, sin que esta pueda exceder de seis meses.

**CLÁUSULA 3 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente Contrato de Concesión, en caso de suscitarse duda o divergencia interpretativa, se acudirá a los siguientes documentos, los cuales forma parte integrante de este contrato:

1. La respectiva Resolución de la Alcaldía Mayor de Tunja aprobatoria del Contrato de Concesión.
2. El Contrato de Concesión y sus Anexos.
3. La Oferta aceptada.
4. El Pliego y sus circulares aclaratorias.
5. Las actas de acuerdo complementarios que firmen las partes.
6. Los actos unilaterales que produzca el Concedente de acuerdo con las facultades previstas en la ley y en el contrato de concesión.
7. Las actas de entrega de los bienes, obras e infraestructura.
8. Las pólizas debidamente constituidas.

**CLÁUSULA 4 - MARCO LEGAL QUE REGIRÁ EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN.** El marco legal que regirá el presente contrato y hasta la finalización de la Concesión está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia vigentes que rigen y se relacionen con la materia, normas concordantes y las que las adicionen o reformen, y en especial por las siguientes normas legales:

1. Ley N° 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
2. Ley N° 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios.
3. Decreto N° 951 de 1989 - Reglamento General para la Prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado.
4. Resolución N° 03 de Junio 8 de 1995, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por la cual se establecen reglas para estimular la concurrencia de oferentes, en la contratación para la prestación de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
5. Resolución N° 18 de Diciembre 18 de 1995, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por la cual se reformó en parte la

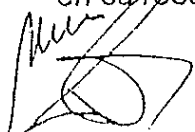


6. Decreto N° 628 del 18 de Diciembre de 1995, por el cual se ordenó la disolución y la liquidación, y se suprimió de la estructura administrativa del Municipio de Tunja a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Tunja Limitada, y se dictaron otras disposiciones, entre ellas, las relacionadas con la iniciación de un proceso de contratación para entregar la prestación del servicio, a las personas allí mencionadas.
7. Resolución N°000517 del 27 de Marzo de 1996 de la Alcaldía Mayor de Tunja, por el cual se ordena la Apertura de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 0002 de 1996, para entregar en Concesión los servicios de la EAAT(e.l.), así como las que se hayan expedido con posterioridad para modificar o cambiar algún aspecto de la misma .
8. Resoluciones y demás actos administrativos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
9. Resoluciones, circulares y demás actos administrativos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. El pliego, la oferta en lo que fue aceptada y el contrato de concesión con todos los anexos y documentos que de el hagan parte.
11. Las normas de carácter legal que durante la vigencia de la Concesión se expidan para regular lo atinente a la contratación y en especial a la prestación de los servicios de acueducto y de alcantarillado.

De acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos, las normas legales vigentes.

## CAPITULO II RELACIONES DEL CONCESIONARIO CON EL USUARIO

**CLÁUSULA 5 - RELACIONES DEL CONCESIONARIO CON LOS USUARIOS.**  
La relación del Concesionario con los Usuarios se regirá por el Contrato de Servicios Públicos de Condiciones Uniformes (Anexo XVIII) el cual debe estar de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 142 de 1994, el Decreto N° 1842 de 1991, las resoluciones y demás actos administrativos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, especialmente lo contenido en su resolución 07 de 1996.



En cada una de las zonas donde el Concesionario tenga oficinas, deberá tener habilitadas, durante el horario normal de trabajo y atendidas por personal competente, oficinas de Peticiones, Quejas y Recursos especialmente destinadas a la atención de reclamos y consultas de los Usuarios.

En caso de producirse un corte en la prestación del servicio, el Concesionario deberá informar al Usuario sobre las medidas que se han adoptado o que se adoptarán para solucionar el inconveniente, en un plazo que no excederá de las DOCE (12) HORAS desde el momento en que se tomó conocimiento del hecho.

**CLÁUSULA 6 - RÉGIMEN MONETARIO.** Cualquier referencia a cifras se entenderá que la moneda que rige es el peso colombiano; sin embargo si en el presente contrato se habla en dólares de los Estados Unidos de América, o de cualquier otra moneda, se aplicará para el cumplimiento de las obligaciones la tasa de cambio representativa del mercado vigente al momento en que se haya determinado el pago. En el evento en que se establezca un momento o fecha distinta dentro de alguna obligación aquí consignada se tendrá en cuenta lo que se pactó de manera expresa. Dicha tasa será certificada por la autoridad correspondiente.

**CLÁUSULA 7 - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO.** Serán los establecidos en la Ley N° 142 de 1994, y las normas reglamentarias dictadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y los que surjan del Contrato de Concesión indicándose entre otros:

1. Operar, administrar y mantener los bienes afectados a los servicios en las condiciones que se establecen en el Contrato de Concesión.
2. Preparar los planes de optimización, mejoras y expansión previstos en el Contrato de Concesión.
3. Elaborar los proyectos y ejecutar por sí o por terceros todas las obras inherentes a los fines del mantenimiento, mejora y expansión de los servicios.
4. Captar con cargo a las aguas superficiales de los recursos hídricos que surcan el territorio y las aguas subterráneas del subsuelo, para prestar el servicio de acueducto. En todos los casos deberá solicitar la autorización de los organismos responsables y suscribir los contratos correspondientes.
5. Tendrá derecho al vertido con cargo de las aguas residuales tratadas a los cursos de agua conforme a las normas indicadas en el presente contrato; alternativamente podrá comercializarlas para usos permitidos. En todos los casos deberá solicitar la autorización de los organismos responsables y suscribir los contratos correspondientes.

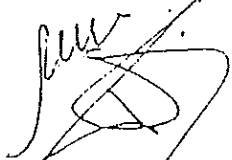


6. Ejercer el uso, previa autorización legal respectiva y libre de todo cargo y gravamen, de los terrenos que pertenezcan a EAAT (e.l.) o a EL MUNICIPIO (actualmente afectados a los servicios), con arreglo y acuerdo de EL MUNICIPIO.
7. Solicitar la constitución de servidumbres para la ejecución de nuevas obras e instalaciones necesarias a sus fines, previa autorización legal respectiva y de conformidad con lo preceptuado en la Ley N° 142 de 1994 normas concordantes o substitutivas.
8. Realizar los trámites judiciales y legales en lo concerniente a la expropiación de acuerdo con la Ley N° 142 de 1994, normas concordantes o substitutivas.
9. Acordar con empresas, organismos municipales, instituciones, prestatarios de servicios públicos o particulares, el uso común del suelo o subsuelo, cuando sea necesario para la construcción y explotación de las obras y planes aprobados. De existir reglamentación al respecto, el acuerdo deberá transformarse en autorización, de conformidad con lo determinado en la Ley N° 142 de 1994. De ser necesario remover o adecuar instalaciones existentes y de no llegarse a un acuerdo, el Concesionario requerirá la intervención de EL MUNICIPIO para resolver el conflicto.
10. Cobrar las tarifas y precios por los servicios prestados en los términos y las modalidades del régimen tarifario económico que se establezcan en el presente Contrato de Concesión.

Para ello el Concesionario deberá efectuar a su cargo todas la tareas inherentes a tales fines como:

- 1) Efectuar y registrar lecturas y mediciones de consumo domiciliario.
- 2) Efectuar las liquidaciones por los servicios prestados.
- 3) Realizar la emisión de las facturas en forma periódica.
- 4) Distribuir las facturas al domicilio de los Usuarios, o estructurar mecanismos que permitan el cobro y/o el pago sistematizado a través de entidades financieras, teniendo en cuenta en todo caso lo dispuesto por la ley 142 de 1994, la Resolución 1180 de 1995 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y las normas substitutivas que reglamentan la materia
- 5) Habilitar cajas recaudadoras propias o de terceros (instituciones bancarias o financieras).

11. El Concesionario estará facultado, previo aviso al Usuario y conminación de pago con una antelación de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, al corte de los servicios por atraso de por lo menos TRES (3) PERIODOS consecutivos en el pago de los importes facturados, sin perjuicio del pago de intereses, recargos o multas que correspondieren. (Artículo 141 de la Ley No. 142 de 1994)





12. Publicar información mensual de manera tal que los Usuarios puedan tener conocimiento cabal sobre los planes de mejora y expansión de las instalaciones que operan. También publicará información con una antelación de VEINTICUATRO (24) HORAS sobre los cortes de los servicios, planificados para efectuar reparaciones y/o mejoras.

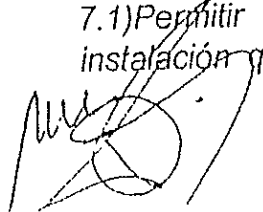
13. Presentar a EL MUNICIPIO los informes anuales de la marcha estadística de las actividades desarrolladas y las planificadas con cronogramas de cumplimiento de las metas a que se obliga contractualmente. Sin perjuicio de los informes ordinarios que se establecen precedentemente, estará obligado a proporcionar a EL MUNICIPIO toda información que éste le requiera.

**CLAUSULA 8. COOPERACIÓN CON EL MUNICIPIO.** El Concesionario deberá cooperar con EL MUNICIPIO de forma tal de facilitar el cumplimiento de las obligaciones en relación con el ejercicio del poder de policía, de regulación y de control en materia de prestación de los servicios.

En tal sentido, el Concesionario deberá, sin ser ésta una enunciación taxativa:

1. Cooperar con EL MUNICIPIO en sus obligaciones de cumplir y hacer cumplir la legislación vigente, este Contrato de Concesión y sus normas complementarias, por parte suya y de terceros.
2. Preparar y presentar a EL MUNICIPIO los informes, planes, estudios y demás requisitos previstos en éste contrato de Concesión, en los tiempos y formas contemplados para cada uno de ellos.
3. Responder en un plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS a los pedidos de aclaración sobre los informes anuales presentados a EL MUNICIPIO, según lo dispuesto en el presente contrato. El plazo mencionado podrá ser extendido por éste basado en el pedido debidamente justificado del Concesionario.
4. Acatar las decisiones que adopte EL MUNICIPIO dentro de la esfera de su competencia, y proceder a su cumplimiento en el plazo fijado.
5. Informar a EL MUNICIPIO si tomare conocimiento de hechos o circunstancias que faciliten el cumplimiento de las funciones de éste.
6. Cooperar con EL MUNICIPIO en toda investigación que éste pueda emprender con el propósito de decidir sobre la existencia o no de incumplimientos contractuales por parte del Concesionario.
7. El Concesionario estará sujeto a las obligaciones que permitan el adecuado ejercicio del poder de policía, entre las cuales se encuentran:

7.1) Permitir acceso al personal autorizado de EL MUNICIPIO a cualquier instalación que esté ocupada por el Concesionario en relación a los servicios



objeto de la Concesión.

0132  
03 OCT. 1996

7.2) Permitir al personal autorizado de EL MUNICIPIO inspeccionar, fotografiar o filmar instalaciones e inspeccionar y hacer fotocopias y tomar extractos de cualquier libro y registro del Concesionario mantenido en relación a la Concesión, o instrumentar cualquier otro medio de prueba idóneo.

7.3) Permitir al personal autorizado de EL MUNICIPIO llevar a cabo inspecciones, mediciones y tests en cualquiera de las Plantas e Instalaciones o en lugares relacionados con ellas.

7.4) Permitir a EL MUNICIPIO llevar a las instalaciones las personas y equipos que sean necesarios para realizar dicha investigación.

El Concesionario no será responsable ante EL MUNICIPIO por cualquier pérdida o daño a personas o propiedades que resultare como consecuencia del ejercicio por parte de aquélla de las facultades mencionadas más arriba, excepto cuando dichas pérdidas o daños sean causados por negligencia del Concesionario.

8. Permitir y cooperar en las tareas de Auditoría, control, inspección y regulación que efectúen EL MUNICIPIO, la Superintendencia de Servicios Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a fin de cumplir con lo establecido en la Ley N° 142 de 1994 y demás normas vigentes.

9. En general, el Concesionario debe actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales considerando el carácter de los servicios que presta.

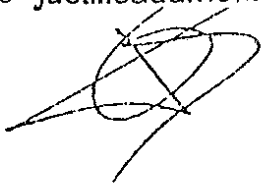
10. Permitir y cooperar en las tareas y en el desarrollo de las funciones de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Básico Ambiental del Municipio de Tunja o quien haga sus veces, creada por el Decreto N° 620 de 1995, Artículo 105 del Alcalde Mayor de Tunja, decreto por el cual se determinó el sistema de organización, la estructura de la administración, las funciones de las diferentes dependencias del Municipio de Tunja y se dictaron otras disposiciones

**CLAUSULA 9 - COOPERACIÓN CON EL CONCESIONARIO.** EL MUNICIPIO cooperara con el Concesionario de forma tal de facilitar el cumplimiento del Contrato de Concesión, ejerciendo el poder de policía, de regulación y control de manera razonable.

En tal sentido EL MUNICIPIO deberá, sin ser ésta una enunciación limitativa:

1. Facilitar en lo que le sea posible y dentro del marco de sus atribuciones, la realización de las tareas que hacen al objeto de la Concesión.

2. Colaborar con el Concesionario en la medida de sus posibilidades, si éste así lo requiriese justificadamente, en la celebración de convenios con personas y



entidades internacionales, nacionales, departamentales o municipales, públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.

3. Aprobar en el menor plazo posible las solicitudes de restricciones al dominio y servidumbres presentadas por el Concesionario - Ley N° 56 de 1981 y Ley N° 142 de 1994 (Art. 116/120), normas complementarias o substitutivas.

En caso de existir impedimentos a la constitución de tales restricciones y servidumbres deberá hacerlo conocer al Concesionario en un plazo de TREINTA (30) DÍAS de conocido el hecho.

4. Recibir y contestar en el menor plazo posible las propuestas del Concesionario respecto de cualquier aspecto de la Concesión.

5. A requerimiento del Concesionario, resolver los conflictos que pudieren plantearse cuando fuere necesario remover o adecuar instalaciones existentes para la construcción y explotación de obras previstas y el cumplimiento de los planes aprobados. En caso de que no los pudiere resolver, liberara de toda responsabilidad, al concesionario, de las obligaciones que por esta causa deba cumplir.

6. Intervenir en los requerimientos de auxilio de la fuerza pública realizados por el Concesionario.

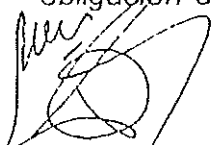
7. Colaborar con el Concesionario en las actuaciones que fuese necesario realizar para garantizar la entrega de los cupos de agua cruda para asegurar el abastecimiento de agua potable a la Ciudad.

8. Considerar y emitir decisión fundada en un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS sobre los pedidos de autorización que el Concesionario presente a fin de eliminar las causas de infracciones cometidas por los usuarios que ocasionen la contaminación de los cursos de agua o de fuentes naturales que perjudiquen el servicio y/o las instalaciones operadas por él.

9. En general actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones, considerando el carácter esencial del servicio que se presta y la regulación y control ejercidos.

**CLÁUSULA 10 - CONTROL SOBRE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.** La prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado están regulados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y sujetos al control, inspección y vigilancia de las Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Sin perjuicio de las facultades de control y de regulación que por ley le competen a las entidades mencionadas o a otras, el Municipio de Tunja asumirá la obligación de controlar, inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones



que le correspondan al Concesionario por la celebración del respectivo contrato de Concesión, así como el cumplimiento oportuno de las disposiciones contenidas en la Ley N° 142 de 1994, normas concordantes y substitutivas y las normas de Regulación y de inspección de los Servicios Públicos que emita el ente regulador y fiscalizador, o los competentes para el efecto, a través de un órgano administrativo, designado para tal fin. Igualmente el municipio contratará un Interventor cuyas funciones se establecerán contractualmente.

De otra parte y de conformidad con la Ley 142 de 1994, el Concesionario contará con un control interno y contratará una Auditoría Externa en los términos establecidos en sus artículos 46 y 51, respectivamente y en la circular 005 del 2 de octubre de 1995 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o lo dispuesto sobre la materia en las normas vigentes.

El concedente ejercerá la vigilancia sobre el cumplimiento del contrato, a través de un interventor, persona independiente de la entidad concedente y del concesionario, quien será su representante para efectos específicos de vigilancia, y a quien podrá nombrar y remover libremente, en cualquier tiempo, sin perjuicio de dar oportuno aviso al concesionario.

La remuneración del interventor deberá darse con cargo al servicio en la parte proporcional correspondiente frente a los demás servicios públicos, mediante incremento tarifario propuesto por el Municipio. En caso de ser objetado por parte de la Comisión Reguladora correspondiente, el Municipio asumirá con cargo a su presupuesto la remuneración de la interventoría.

Las principales funciones del interventor, además de su deber general de vigilancia, serán exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual tendrá derecho, entre otras a recibir plena información del concesionario; resolver toda consulta sobre la correcta interpretación de los diseños, planos o especificaciones, cobertura y calidad, y sobre errores y omisiones que puedan contener los documentos del contrato. colaborar con el concesionario para el mejor cumplimiento del objeto del contrato y, en general, todas las funciones que según la ley, la naturaleza y el texto de este contrato, o la costumbre a falta de las anteriores, se consideren propias del interventor.

El interventor será responsable cuando, sin causa justa, niegue o demore cualquier actividad suya necesaria para el cumplimiento completo y oportuno de este contrato.

**CLÁUSULA 11 - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las decisiones de EL MUNICIPIO dictadas dentro de los límites de su competencia, revisten de conformidad con el ordenamiento jurídico, el carácter de actos administrativos que obligan al Concesionario. Contra ellas procede el recurso que correspondan según las normas vigentes.

Fuero Contencioso Administrativo: Agotada la vía administrativa, será competente la jurisdicción Contencioso Administrativa en todos los casos que sea parte EL MUNICIPIO. (Art. 77 Ley N° 80 de 1993), o lo que dispongan las normas vigentes



03 OCT. 1996

aplicables a la materia.

Reclamos del Concesionario: Todos los reclamos del Concesionario relativos a la relación contractual deberán interponerse directamente ante EL MUNICIPIO. Contra la falta de respuesta se aplicará lo previsto en el numeral 16 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 o las normas vigentes aplicables a la materia.

En ningún caso se podrá interrumpir la prestación de los servicios mientras dure la substanciación del reclamo.

Reclamo de los Usuarios: Todos los reclamos de los Usuarios relativos al servicio o a tarifas, deberán interponerse directamente ante el Concesionario. Contra las decisiones o falta de respuesta del Concesionario, los Usuarios podrán interponer los recursos y actuar como lo establecen los Arts. 152 al 159 de la Ley N° 142 de 1994 y las Resoluciones 365 y la 856 de 1995 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y sus normas substitutivas o concordantes. Transcurrido el término establecido en el Art. 40 del Código Contencioso Administrativo, los Usuarios podrán interponer las acciones pertinentes ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa o las que dispongan las normas vigentes aplicables a la materia.

EL MUNICIPIO, en ejercicio de sus funciones, tendrá acceso a la relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que se dieron, en las "Oficinas" mencionadas en el Art. 153 de la Ley N° 142 de 1994, normas concordantes o substitutivas y podrá solicitar al Concesionario los antecedentes de cualquier reclamo o cualquier otra información que estimare necesaria, a efectos de ejercer control sobre las soluciones a los reclamos de los usuarios.

Solución de controversias: Las partes buscarán solucionar en forma directa, ágil y rápida todas las diferencias y discrepancias que surjan de la ejecución contractual; para ello deberán acudir a todo mecanismo previsto en la ley y a la conciliación, transacción y amigable composición.

Arbitramento Técnico: Todas las diferencias de carácter técnico que se presenten entre las partes se someterán a la decisión de tres árbitros nombrados de común acuerdo por las mismas, o a la decisión de un organismo consultor del Gobierno señalado por las partes o de un centro docente universitario a elección de las mismas. La decisión adoptada será definitiva y obligatoria.

Arbitramento: Todas las diferencias que no puedan ser solucionadas por las partes mediante los mecanismos de solución directa de las controversias, serán sometidas a la decisión de tres árbitros designados conforme a las normas vigentes que rigen la materia. El requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de Arbitramento se realizará conforme a las normas legales aplicables.



### CAPITULO III NORMAS DEL SERVICIO

03 OCT. 1996

**CLÁUSULA 12.- REQUERIMIENTOS GENERALES.** Los servicios públicos de acueducto y alcantarillado serán prestados en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los Usuarios y la protección del medio ambiente, en los términos del Decreto N° 951 de 1989, la Ley N° 142 de 1994, este Pliego y las reglamentaciones vigentes en la EAAT(e.l.). El Concesionario garantizará a EL MUNICIPIO el cumplimiento de todas las normas vigentes relacionadas con la prestación de los servicios públicos cedidos en concesión.

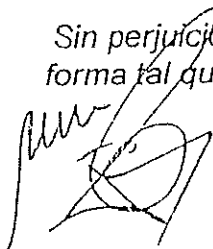
Comprende las operaciones siguientes:

1. Captación de agua cruda, tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución del agua potable para uso doméstico, comercial, industrial y público.
2. Colección, conducción, depuración de los efluentes cloacales domésticos, comerciales, industriales y públicos y disposición final de los vertidos líquidos.
3. Con respecto al sistema de alcantarillado, por tratarse en la actualidad de un sistema unitario (aguas residuales y pluviales), el concesionario será responsable de la operación del conjunto hasta tanto se habiliten las obras previstas de separación del sistema de líquidos residuales del de agua de lluvia. A partir de dicha separación el concesionario será solo responsable del sistema de alcantarillado de aguas residuales y EL MUNICIPIO será responsable del sistema de aguas de lluvia o pluviales. Dado que las obras de separación de sistemas están comprendidas en las obras que deben ser financiadas por el Estado, en el caso que la habilitación de las obras sea posterior al establecido en las metas indicadas en el Anexo III, EL MUNICIPIO deberá reconocer la incidencia que dicho retraso ocasione en los costos del concesionario. A este efecto, el Municipio pagará la suma que acredite idóneamente el Concesionario y si ello no ocurriere dentro de un lapso de noventa (90) días, contados a partir de la presentación de la cuenta de cobro correspondiente, la suma reclamada causará intereses moratorios en los términos del Código de Comercio.

La prestación de los servicios será de carácter obligatorio para el Concesionario, con excepción de los usos industriales, los que quedarán sujetos a la capacidad del Concesionario.

La provisión de acueducto y alcantarillado constituyen servicios públicos que deben ser desarrollados complementariamente, procurando evitar la instalación de sistemas cloacales sin la instalación del sistema de provisión de agua potable.

Sin perjuicio de ello, el suministro de agua potable y los desagües se operarán en forma tal que los sistemas de información permitan identificar dicha distinción.



**CLÁUSULA 13. - OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

De acuerdo con lo establecido en el Plan de Reacondicionamiento, Mantenimiento y Mejoras del Servicio de la Oferta y en los Planes Quinquenales, o cuando fuere necesario, el Concesionario deberá construir, mantener y renovar las instalaciones y equipamiento requeridos de acuerdo a sus fines, de modo de cumplir con las cantidades y calidades de agua despachada, en un todo de acuerdo con las metas establecidas.

**CLÁUSULA 14.- COBERTURA DE LOS SERVICIOS.** Plazos y Mecanismo: Los servicios de agua potable y alcantarillado deberán estar disponibles para los habitantes urbanos, como mínimo en los plazos establecidos en el Anexo III y según el mecanismo descrito en el presente contrato, contemplado en el PRME.

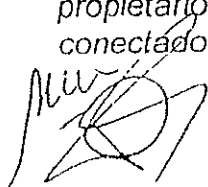
Obligatoriedad de la Prestación de los Servicios: De acuerdo a lo establecido en el Plan de Reacondicionamiento, Mejora y Expansión de los Servicios de la Oferta y en los Planes Quinquenales que EL MUNICIPIO apruebe, según lo establecido en éste contrato, o cuando fuere necesario, el Concesionario deberá mantener, renovar y extender las redes locales (externas), conectarlas y prestar los servicios para uso común en las condiciones establecidas en el plan de reacondicionamiento, mejora y expansión de los servicios, (PRME), a todo inmueble habitado sea residencial o no, comprendido dentro del Área de Concesión. La obligatoriedad regirá también para la provisión de agua potable utilizada en la elaboración de bienes, siempre que esto último resulte técnicamente viable, sin afectar negativamente el suministro a otros Usuarios. Asimismo, deberá garantizar el suministro gratuito y en las condiciones adecuadas de caudal y presión de agua en todos los hidrantes contra incendio.

Los vertidos industriales podrán ser descargados a la red de alcantarillado con consentimiento expreso del Concesionario y de conformidad con lo establecido para los residuos o efluentes industriales, siempre que exista capacidad hidráulica en el sistema. El concesionario podrá establecer de común acuerdo con el municipio y de conformidad con las normas legales, tarifas especiales para descontaminación de efluentes industriales.

Obligatoriedad de construir las redes de Urbanizaciones Nuevas: Los Urbanizadores deberán construir a su cargo, las redes de acueducto, alcantarillado de aguas negras, y de lluvias según las normas dictadas por el concesionario y bajo su supervisión.

Obligatoriedad de construir y mantener la red interna: Los propietarios, consorcios de propietarios y poseedores a cualquier título de inmuebles edificados y ubicados en áreas servidas, estarán obligados a instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de agua y alcantarillado y a mantener en buen estado dichas instalaciones.

Obligatoriedad del Pago de los Servicios: Los propietarios, consorcios de propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles habitados o no, conectados a tuberías distribuidoras de agua potable o alcantarillado, estarán



obligados al pago de los servicios con arreglo a las disposiciones del Régimen Tarifario.

La Nación, el Departamento, el Municipio, los entes públicos descentralizados en todos los órdenes y niveles también están obligados al pago de los servicios.

También estarán obligados al pago de los servicios todos los titulares de inmuebles que por cualquier causa hubieran gozado de exenciones hasta la fecha de la Toma de Posesión, de conformidad con la Ley No. 142 de 1994.

Conexión y Fuentes Alternativas de Agua Potable: Una vez que el servicio de agua potable esté disponible en las condiciones establecidas y ello haya sido notificado a los propietarios, consorcios de propietarios y poseedores, los inmuebles respectivos podrán ser conectados a los servicios mediante una secuencia de trabajo que permita minimizar la interrupción del abastecimiento de agua. El Concesionario deberá aislar toda otra fuente de provisión de agua, previo aviso al Usuario.

En caso de que el Usuario quisiera mantener la otra fuente deberá solicitarlo, al concesionario quién podrá o no permitirlo.

Conexión de Alcantarillado y Sistemas Alternativos: Desde el momento en que el servicio de alcantarillado esté disponible en las condiciones previstas, y ello haya sido notificado a los propietarios, consorcio de propietarios y poseedores, las instalaciones domiciliarias podrán ser conectadas al mismo por el Concesionario, y los tanques sépticos y todo otro sistema alternativo deberá ser cegado por el Concesionario. Se incluyen también los desagües de este tipo pertenecientes a inmuebles no residenciales.

En caso de que el Usuario quisiera mantener el desagüe alternativo, deberá solicitarlo al Concesionario quién podrá o no permitirlo siempre que no exista riesgo para la salud pública, la protección de los recursos hídricos, el medio ambiente o el servicio público que se presta.

Lodos residuales: El Concesionario deberá hacerse cargo del tratamiento y disposición final de los lodos residuales, tratados o no, procedentes del sistema de alcantarillado, y para ello debe observar lo dispuesto en la Ley N° 99 del 22 de diciembre de 1993 y lo preceptuado en las normas concordantes y substitutivas.

Renovación y/o Rehabilitación: El Concesionario deberá, como parte integrante del Plan de Reacondicionamiento, Mejora y Expansión de los Servicios que se implemente, renovar y/o rehabilitar tuberías de las redes de distribución de agua potable y conductos de alcantarillado, para asegurar la normal prestación de los servicios y alcanzar los niveles de eficiencia operativa establecidos.

El Concesionario deberá realizar, asimismo, las tareas de renovación y



03 OCT. 1996

mantenimiento correctivo de las instalaciones civiles y electromecánicas, válvulas, hidrantes, conexiones y demás elementos constitutivos de los sistemas necesarios para la normal prestación de los servicios.

**CLÁUSULA 15.- CALIDAD DEL AGUA.** El concesionario deberá cumplir con las premisas que se establecen a continuación:

Agua Cruda: El Concesionario tomará todas las medidas técnicamente necesarias para que el agua cruda que entra en las Plantas de Potabilización o la que se bombea de captaciones subterráneas, sea de calidad aceptable a los efectos de ser sometida a los tratamientos de potabilización correspondientes.

Esto incluirá, como mínimo, el muestreo del agua cruda de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2105 de 1983 del Ministerio de Salud, y demás normas que reglamentan la materia, para evaluar sus parámetros físicos, químicos y bacteriológicos; además, se deberá instalar un sistema automático de control y alarma en cada toma de agua superficial para controlar instrumentalmente aquellos parámetros que sea factible efectuar. El Concesionario deberá informar a EL MUNICIPIO sobre desviaciones substanciales de la calidad del agua cruda.

En caso de ocurrir un accidente de contaminación que afecte el suministro de agua cruda, el Concesionario deberá tomar todas las medidas necesarias para detectar e impedir que la contaminación entre a las Plantas de Tratamiento, a las instalaciones de captación subterránea o al sistema de distribución, informando permanentemente a EL MUNICIPIO.

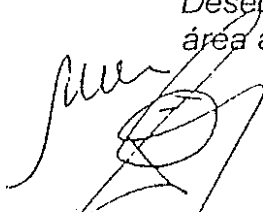
Agua Potable: El agua potable que el Concesionario provea al usuario deberá cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el decreto N° 2105 de 1983, reglamentario de la Ley N° 09 de 1979.

Anormalidades en la Calidad del Agua Potable de Suministro: En todos los casos, el incumplimiento de los requerimientos técnicos de calidad del agua potable, será considerado un peligro potencial para la salud de la población.

Ante cualquier anomalía en la calidad del agua potable, el Concesionario deberá:

- a) Tomar todas las medidas necesarias para rectificar la situación y normalizarla lo antes posible.
- b) Proteger al Usuario mediante la ejecución de una o más de las acciones descritas a continuación, según fuera necesario:

Despejar el agua contaminada y lavar y desinfectar la o las tuberías del área afectada.



- Continuar el suministro de agua, siempre que no se viera comprometida la salud de la población, advirtiendo a los Usuarios acerca de las precauciones que debieran tomarse respecto de su consumo.
- Cortar el suministro de agua potable y proveer suministros alternativos hasta solucionar la anomalía registrada.
- En todos los casos, informar a EL MUNICIPIO y, según corresponda, a las autoridades locales, prensa y demás medios de información, sobre la situación existente.

El incumplimiento de las normas respecto de las características químicas será evaluado según su duración en el tiempo.

Las deficiencias temporarias, asociadas con emergencias o dificultades operativas ocasionales, serán consideradas a la luz de las circunstancias que hayan originado el problema y el tiempo razonable para corregirlo.

Las irregularidades de carácter prolongado y aquéllas no asociadas con dificultades operativas ocasionales, se considerarán como insuficiencias en la calidad.

El incumplimiento de las normas respecto de condiciones bacteriológicas requerirá una exhaustiva investigación a ser realizada por el Concesionario, tal como se detalla en el párrafo siguiente. Será condición suficiente para promover esta investigación, la detección de presuntos coliformes en muestras tomadas en cualquier punto del sistema de agua, incluyendo las fuentes subterráneas de agua cruda.

Mínimos requisitos que deberá cumplir la investigación:

- Extracción de muestras adicionales del "mismo origen" de la muestra original y en puntos cercanos a dicho origen. Bajo la denominación "mismo origen" se entiende el mismo cuerpo de agua muestreado anteriormente: tuberías, tanque, perforación, etc.
- Estudios exhaustivos de las muestras original y adicionales, para confirmar niveles de características bacteriológicas que superen las normas establecidas.
- Si a través del análisis de las muestras adicionales, se determina que los límites bacteriológicos no han sido superados, no se requerirán medidas adicionales. En caso contrario, se deberán adoptar inmediatamente medidas correctivas eficaces, a fin de asegurar el restablecimiento de condiciones bacteriológicas aceptables. Estas medidas podrán comprender, entre otras: aislar y corregir cualquier fuente de contaminación identificada, limpieza, lavado y desinfección de tuberías y



depósitos de reserva, aumento de la dosis de desinfectante en plantas de tratamiento o en los sistemas de distribución, etc.

**CLÁUSULA 16.- PRESIÓN DE AGUA DE SUMINISTRO.** El suministro de agua potable deberá realizarse manteniendo, sin ser éste un valor absoluto, una presión disponible de SIETE (7) m.c.a. (0.7 kg/cm<sup>2</sup>), medida en la acometida de los inmuebles servidos desde el nivel del piso de vereda en el punto de toma de presión. Este requerimiento no implica la obligación de tomar mediciones de presión en todas o alguna acometida en particular del sistema. La carga deberá poder ser establecida por cálculos o modelos matemáticos disponibles para su consulta por EL MUNICIPIO y verificados por mediciones de campo.

Se lo exceptuará del cumplimiento de este requisito, si el Concesionario está en condiciones de demostrar que:

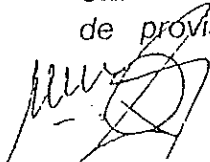
1. La baja presión ocurre por no más de una hora continuada debido a demandas pico locales excepcionales, con un límite de dos veces cada 24 horas.
2. La baja presión puede ser asociada a una fuga identificada en la red distribuidora o a un corte energético no atribuible al Concesionario.
3. La baja presión ocurre debido a trabajos de reparación o mantenimiento o construcciones nuevas, siempre que el Concesionario haya dado el preaviso debido de 24 horas a los Usuarios afectados.
4. La baja presión haya sido ocasionada por hechos realizados por terceros no vinculados al Concesionario.

De acuerdo con los resultados del Estudio de los Servicios a realizarse según lo dispuesto en el plan de Reacondicionamiento, mejora y expansión de los servicios, PRME, el Concesionario podrá requerir y EL MUNICIPIO aprobar provisoriamente, valores menores de presión disponible en áreas perfectamente definidas, si por razones técnicas o por sus características particulares, el servicio pudiera ser provisto satisfactoriamente con una presión de agua inferior.

El Concesionario deberá también controlar y restringir las presiones máximas en el sistema, para evitar daños a terceros y reducir las pérdidas de agua.

**CLÁUSULA 17.- CAUDAL DE AGUA.** A los efectos de garantizar un caudal mínimo y suficiente de abastecimiento de agua potable a los Usuarios, el Concesionario deberá también respetar como mínimo las disposiciones de la reglamentación de la EAAT(e.I.) actualmente en uso, respecto del cálculo del diámetro requerido para las acometidas domiciliarias, así como el nivel de presión de agua establecido la cláusula 16 del presente contrato.

**CLÁUSULA 18.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.** El servicio de provisión de agua deberá ser continuo, sin interrupciones debidas a



deficiencias previstas en el sistema o por capacidad inadecuada, garantizando su disponibilidad durante las veinticuatro horas del día, todo ello vinculado a lo consignado en la cláusula veintiséis (26) del presente contrato.

Cualquier interrupción imprevista del abastecimiento deberá ser subsanado dentro de las 24 horas de denunciado el hecho, en la medida que ello sea técnicamente factible.

El Concesionario deberá minimizar los cortes en el servicio de abastecimiento, restituyendo la prestación ante interrupciones en el menor tiempo técnicamente posible.

Para el caso que una interrupción en el servicio fuera mayor que dieciocho (18) horas el Concesionario deberá prever un servicio de abastecimiento de emergencia a los Usuarios afectados.

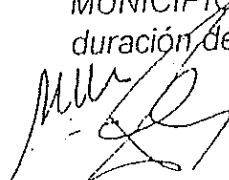
Los cortes en el servicio de abastecimiento de agua potable se categorizarán según su alcance de la siguiente forma:

1. Corte de primer orden: Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque a más de QUINCE (15) manzanas o su equivalente dentro de un mismo sistema.
2. Corte de segundo orden: Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque entre más de DIEZ (10) y hasta QUINCE (15) manzanas o su equivalente dentro de un mismo sistema.
3. Corte de tercer orden: Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque a más de UNA (1) y hasta DIEZ (10) manzanas o su equivalente dentro de un mismo sistema.
4. Corte de cuarto orden: Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque hasta UNA (1) manzana.

Los cortes en el servicio de acueducto se clasificarán asimismo de la siguiente forma:

1. Corte Programado: Comprende todas las interrupciones en el servicio de abastecimiento de agua potable que el Concesionario debe realizar para efectuar tareas de mantenimiento, renovación, rehabilitación o de otra índole necesarias para la correcta prestación del servicio y sobre los cuales el Concesionario hubiere informado a los Usuarios afectados con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

El Concesionario deberá elaborar periódicamente y poner en conocimiento de EL MUNICIPIO los programas de cortes del servicio, en los que se asegure que la duración de los mismos será la menor técnicamente posible.



2. Corte Imprevisto: Comprende toda interrupción injustificada en el servicio de abastecimiento de agua potable sobre la cual el Concesionario por cualquier motivo no hubiere informado con por lo menos Veinticuatro (24) horas de anticipación a los Usuarios afectados. Esta calificación no comprende las interrupciones en el servicio provocadas por terceros no relacionados con el Concesionario.

3. Falla de los Materiales de Construcción de la red local: El Concesionario deberá realizar trabajos de emergencia para corregir las fallas en el menor tiempo posible. Si el tipo de fallas y su frecuencia indicaran que se trata de un problema general de los materiales de las tuberías o accesorios, el Concesionario deberá ejecutar un programa de reparación o sustitución de las instalaciones afectadas.

4. Las interrupciones que se produzcan en el servicio de acueducto otorgado al Concesionario, además de lo establecido en los numerales anteriores, deben ser manejadas y atendidas de conformidad con los supuestos preceptuados en los Artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley N° 142 de 1994.

**CLÁUSULA 19.- INUNDACIONES POR DESBORDES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.** El Concesionario deberá operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el sistema de alcantarillado de tal forma que el riesgo de inundaciones de calzadas, medido en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones durante cada año de la Concesión, por causa de desbordes de conductos de alcantarillado, se elimine gradualmente, dentro de los primeros CINCO (5) AÑOS de la Concesión.

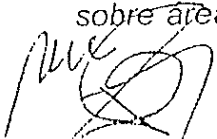
Cualquier derrame de efluentes cloacales a la vía pública o a inmuebles de propiedad privada deberá ser subsanado dentro de las 24 horas de denunciado el hecho, en la medida que ello sea técnicamente factible.

El Concesionario deberá llevar a cabo las acciones necesarias para lograr el funcionamiento a flujo libre del sistema de alcantarillado por gravedad allí donde técnicamente correspondiera.

En los conductos de alcantarillado sólo se admitirán sobrecargas permanentes, y con carácter provisorio, en aquellos puntos que no signifiquen un incremento del riesgo de inundación por desbordes de los líquidos. Ello deberá verificarse por estudios en modelos matemáticos y verificaciones de campo.

Quedan comprendidas como causas ocasionantes de desbordes de alcantarillado, los siguientes:

1. Capacidad Insuficiente de la Red Local: En este caso el Concesionario deberá realizar dentro de los primeros DOCE (12) MESES de la Concesión un estudio sobre áreas o puntos del sistema a fin de identificar las deficiencias y proyectar y



realizar obras para corregirlas. Asimismo, mediante análisis del sistema existente, el Concesionario deberá calcular el riesgo de posibles inundaciones a inmuebles habitables a fin de desarrollar e implementar un programa de mejoras que reduzca dicho riesgo. A este efecto, utilizará modelos matemáticos y de simulación. Dicho procedimiento permitirá el conocimiento profundo del sistema, que será base de los proyectos de expansión o modificaciones que correspondieren.

2. Falla de los Materiales de Construcción de la Red Local de Colectores: El Concesionario deberá realizar trabajos de emergencia para corregir las fallas en el menor tiempo posible. Si el tipo de fallas y su frecuencia indicaran que se trata de un problema general de los materiales de los conductos, el Concesionario deberá ejecutar un programa de reparación o sustitución de las instalaciones afectadas.

3. Obstrucciones debidas a cuerpos extraños: Como parte de un programa de inspección y mantenimiento rutinario, o cuando fuera necesario por alguna emergencia, el Concesionario tendrá que remover cualquier obstrucción en el sistema, en el menor tiempo técnicamente posible.

Los cortes en los servicios de alcantarillado se categorizarán según su alcance, de la siguiente forma:

1. Corte de primer orden: Comprende el desborde de aguas residuales que afecta a un área que abarque a más de QUINCE (15) manzanas o su equivalente dentro de un mismo sistema.

2. Corte de segundo orden: Comprende el desborde de aguas residuales que afecta a un área que abarque entre más de DIEZ (10) y hasta QUINCE (15) manzanas o su equivalente dentro de un mismo sistema.

3. Corte de tercer orden: Comprende el desborde de aguas residuales que afecta a un área que abarque a más de UNA (1) y hasta DIEZ (10) manzanas o su equivalente dentro de un mismo sistema.

4. Corte de cuarto orden: Comprende el desborde de aguas residuales que afecta a un área que abarque hasta UNA (1) manzana.

Los cortes en el servicio de alcantarillado se clasificarán asimismo de la siguiente forma:

1. Corte programado: Comprende todo desborde controlado en el servicio de alcantarillado que el Concesionario debiera realizar, previendo la derivación de los líquidos a bocas de registro alternativas, para efectuar tareas de mantenimiento, desobstrucción, renovación, rehabilitación o de cualquier otra índole necesarias para la correcta prestación del servicio y sobre los cuales, el Concesionario hubiere informado a los Usuarios afectados con por lo menos Veinticuatro (24) horas de antelación.



El Concesionario deberá elaborar y poner en conocimiento de EL MUNICIPIO programas de cortes del servicio, en los que se asegure que la duración de los mismos será reducida al mínimo indispensable.

2. Corte imprevisto: Comprende toda interrupción injustificado en el servicio de alcantarillado sobre la cual el Concesionario por cualquier motivo no hubiere informado con por lo menos Veinticuatro (24) horas de antelación a los Usuarios afectados o fuese provocado por hechos imputables a terceros no vinculados al Concesionario.

Las interrupciones que se produzcan en el servicio otorgado al Concesionario, además de lo establecido en los numerales anteriores, deben ser manejadas y atendidas de conformidad con los supuestos preceptuados en los Artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley N° 142 de 1994, y demás normas vigentes.

**CLÁUSULA 20.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS.** Aguas Residuales: El Concesionario deberá verter los líquidos provenientes del sistema de alcantarillado a los cuerpos receptores teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Decreto N° 1594 de 1984, y demás normas vigentes sus normas complementarias y modificatorias.

A fin de evitar el volcamiento de los lodos residuales del tratamiento de depuración de las aguas residuales a cursos de aguas superficiales, el Concesionario deberá presentar a EL MUNICIPIO el método de tratamiento y disposición que aplicará en el centro generador de este tipo de residuos, debiéndose evitar la contaminación del medio ambiente. En todos los casos, EL MUNICIPIO definirá los lugares definitivos o transitorios para el depósito de los lodos, a propuesta del Concesionario.

El Concesionario deberá establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y de emergencias de los efluentes vertidos en los distintos puntos del sistema de alcantarillado, de acuerdo con las normas aplicables al régimen de muestreo previsto en el decreto citado anteriormente.

El Concesionario deberá recibir las descargas de líquidos residuales e industriales de camiones atmosféricos, con el tratamiento que correspondiera, en instalaciones adecuadas a tal fin. La recepción de estos líquidos o residuos industriales estará limitada por la semejanza a la composición con las aguas residuales y para ello el Concesionario deberá realizar los análisis que crea convenientes para preservar las instalaciones y demás elementos de conducción y tratamiento.

En caso de producirse algún inconveniente en el sistema de tratamiento de depuración que provoque el incumplimiento de las normas, el Concesionario deberá informar a EL MUNICIPIO de inmediato, describiendo las causas que lo generan y proponiendo las acciones necesarias que llevará a cabo para restablecer la calidad de efluentes y la confiabilidad del sistema, sin perjuicio de lo establecido en el presente contrato, relacionado con los incumplimientos y las



sanciones aplicables..

0132  
03 OCT. 1996

Residuos o Efluentes industriales: El Concesionario no podrá recibir barros u otros residuos contaminantes en la red local de alcantarillado como método de disposición.

La obligación del Concesionario en orden al cumplimiento de las obligaciones emergentes de las normas de calidad de efluentes y demás disposiciones complementarias, estará sujeto a la regulación del Ministerio de Salud y control de EL MUNICIPIO.

El Concesionario podrá recibir descargas de efluentes industriales que no se ajusten a las normas en vigencia en cada momento para el Contrato de Concesión, siempre y cuando efectúe el tratamiento de los mismos para adecuarlos a las normas de descarga de efluentes tratados o no tratados, según fueren vertidos a cursos de agua o a cañerías colectoras respectivamente, y por ello podrá cobrar la tarifa que corresponda, respetando en todo momento la legislación general vigente.

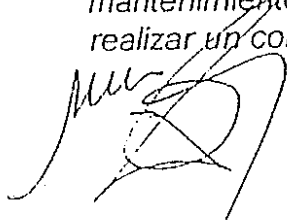
El Concesionario estará facultado para efectuar el corte del servicio de alcantarillado en los casos que el efluente del inmueble no se ajuste a las normas de admisibilidad.

#### CAPITULO IV PLAN DE REACONDICIONAMIENTO, MEJORA Y EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS - ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN

CLÁUSULA 21.- Durante el plazo de la Concesión, el Concesionario deberá realizar estudios, diseño y construcción de las obras previstas en el Plan de Reacondicionamiento, Mejora y Expansión de los Servicios PRME, llevar registros y emitir informes según se detalla en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA 22.- **INFORMACIÓN: REGISTRO, VERIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN .** Registro de Información: El Concesionario deberá usar y/o introducir registros, archivos y otros medios de registrar información, en calidad y cantidad necesarios para facilitar el eficiente manejo de la Concesión, así como brindar información a las Autoridades de Regulación y Control y a EL MUNICIPIO sobre el desempeño y calidad de los servicios.

Estos deberán incluir obligatoriamente registros de bienes de superficie y subterráneos, con un grado de detalle tal que posibilite un completo entendimiento de la existencia, ubicación y estado de dichos bienes. Tales registros deberán incluir láminas, modelos de computación, bases de datos, hojas de cálculo y similares, así como también historiales de construcción, reparaciones y mantenimiento y todo otro elemento que EL MUNICIPIO le solicite a fin de poder realizar un correcto control de la concesión.





El Concesionario deberá asimismo mantener registros contables y extracontables adecuados y completos que resuman la información técnica, comercial, financiera y de personal que deberán ser contable y técnicamente auditables y que representen el estado pasado, actual, y propuesto de sus actividades. Estos registros estarán a disposición de EL MUNICIPIO, durante el horario normal de trabajo, para su estudio.

En general, la información sobre ingresos, costos, gastos, activos y pasivos a suministrar por el Concesionario, excepto en aquellos criterios específicamente definidos en este Pliego, deberá ser confeccionado aplicando los principios contables generalmente aceptados en la República de Colombia.

Verificación: Los registros y documentación a que se hace referencia en el punto anterior, deberán ser puestos a disposición de EL MUNICIPIO o de quien éste nombrare, con el objeto de verificar que se estén manteniendo en forma adecuada.

Actualización: Los registros deberán ser actualizados por el Concesionario continuamente o en lapsos determinados, según él decida, de forma tal que puedan ser consolidados periódicamente para proveer una imagen real y comprensiva de la gestión, con el objeto de facilitar el manejo eficiente de la Concesión, emitir informes y permitir la realización de auditorías.

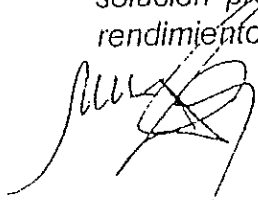
**CLÁUSULA 23.- EVALUACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** Los bienes se evaluarán por estado de conservación, funcionamiento y rendimiento, los que se compararán con las normas aplicables a fin de identificar deficiencias que requieran trabajos de corrección.

Cuando no hubiere información disponible o la misma no fuere suficiente a los fines de mantener adecuadamente actualizado el Inventario de Bienes, el Concesionario deberá realizar los trámites que considere necesarios para la obtención de la información.

Los métodos para evaluar el estado, funcionamiento y rendimiento de los bienes deberán responder a criterios técnicos razonables. Los estudios y evaluaciones que se realicen deberán ser adecuadamente documentados y se asignarán niveles de confiabilidad a los resultados en función de la precisión de los datos básicos usados y el método de investigación adoptado.

Los resultados de estas evaluaciones deberán ser aplicados para implementar las soluciones requeridas a fin de remediar las deficiencias encontradas.

Al desarrollar soluciones se considerarán las opciones que cumplan las Normas de los Servicios requeridas en el presente contrato. Se deberá identificar con cada solución propuesta las mejoras que se lograrán en el estado, funcionamiento y rendimiento de los bienes.



**CLÁUSULA 24.- INFORMACIÓN A AUDITAR POR EL MUNICIPIO.** El Concesionario llevará registros en forma, cantidad y calidad suficiente para el cumplimiento de sus fines y la información que se brinde a EL MUNICIPIO será fiel reflejo de la gestión del mismo. La recopilación de la información se efectuará en forma idónea y los sistemas y procedimientos utilizados serán razonables, de modo de cumplir con los objetivos de los estudios que el Concesionario debe realizar según este contrato.

**CLÁUSULA 25.- PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** Durante los primeros SEIS (6) MESES de la Toma de Posesión el Concesionario debe realizar y presentar a EL MUNICIPIO el Plan de Mantenimiento Preventivo de las instalaciones civiles y electromecánicas, de los sistemas de transporte, control, etc., con indicación de las tareas a realizar y su frecuencia.

Las modificaciones posteriores serán comunicadas a EL MUNICIPIO a efectos de facilitar la verificación del cumplimiento del Plan.

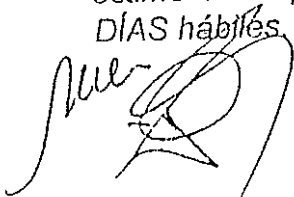
**CLÁUSULA 26.- ESTUDIO DE LOS SERVICIOS.** Durante los primeros DOCE (12) MESES desde la Toma de Posesión el Concesionario deberá realizar y presentar a EL MUNICIPIO un Estudio a fin de evaluar los niveles actuales de la prestación del Servicio. A partir de este estudio, el concesionario, estará comprometido a superar las metas de servicio de acuerdo con las inversiones a las que se obliga en el PRME

Este estudio deberá incluir, entre otros, el análisis de los sistemas de acueducto y alcantarillado, el estudio detallado del balance de agua, de los líquidos residuales y todo otro aspecto que EL MUNICIPIO le requiera.

Los resultados de este Estudio de ninguna manera y en ninguna circunstancia afectarán el cumplimiento de las metas del servicio previstas en el Plan de Reacondicionamiento, Mejora y Expansión de los Servicios.

**CLÁUSULA 27.- PLAN DE PREVENCIÓN Y EMERGENCIAS.** El Concesionario deberá desarrollar dentro de los SEIS (6) MESES de la Toma de Posesión un "Plan de Prevención y Emergencias", en el cual se incluyen los métodos y procedimientos implementados y a implementar en el futuro para prevenir situaciones de emergencia, como así también los que se adoptarán para resolver cuando éstas ocurrieren. Por situaciones de emergencia se consideran, entre otras: incendios en las instalaciones del servicio, inundaciones, contaminaciones del agua, emergencias operativas y cualquier otra que por su magnitud pudiera poner en peligro la normal prestación de los servicios, las instalaciones y a terceros.

EL MUNICIPIO, previo a la aprobación del Plan, podrá solicitar la aclaraciones que estime corresponder, las que deberán ser evacuadas en el plazo de CINCO (5) DÍAS hábiles.



**CLÁUSULA 28.- PLAN DE REACONDICIONAMIENTO, MEJORA Y EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS, PRME.** El PRME deberá identificar las actividades necesarias para alcanzar las normas de los servicios requeridas en los plazos que el mismo Plan haya determinado con arreglo a las pautas fijadas en el Anexo III del Pliego.

El PRME estará constituido por aquél que el Concesionario haya presentado en su oferta y preparado con base en los requerimientos establecidos en el Anexo III del pliego.

El PRME estará conformado por seis (6) Planes Quinquenales correlativos, tal como se describen, más adelante.

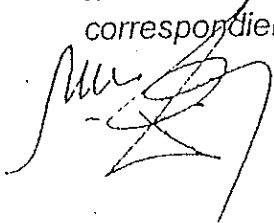
1. Objeto: El objeto del PRME es asegurar el reacondicionamiento, mejora del estado y rendimiento y la expansión de los sistemas necesarios para la prestación de los servicios otorgados en concesión, posibilitando su administración y operación eficiente, y sirviendo al cumplimiento de las normas de los servicios y otras obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, la Ley N° 142 de 1994 y demás legislación aplicable.

2. Planes Quinquenales: Los dos primeros Planes Quinquenales integrantes del PRME serán los descritos en detalle por el Concesionario en su Oferta, los cuales deberán ser cumplidos, sin perjuicio de aquellos avances que el Concesionario considere oportuno realizar, de conformidad con los planes obtenidos en el estudio mencionado en la cláusula veintiséis

Por lo menos SEIS (6) MESES antes de la expiración del primer período quinquenal, el Concesionario deberá acordar con EL MUNICIPIO, los ajustes que considere necesario realizar al segundo Plan Quinquenal incluido en su Oferta, los que no podrán desvirtuar el contenido del mismo, especialmente en lo que se refiere a las inversiones comprometidas, ni implicarán ajuste alguno a los valores.

Los siguientes Planes Quinquenales deberán ser desarrollados en detalle por el Concesionario con base en los incluidos en su Oferta según los parámetros consignados en el pliego de condiciones acordados con EL MUNICIPIO por lo menos SEIS (6) MESES antes de la expiración del período quinquenal anterior correspondiente. Los mismos deberán contener las obras y acciones necesarias para cubrir el balance entre las metas de servicio propuestas por el Concesionario en su Oferta, las efectivamente alcanzadas, las actualizadas si correspondiese, y las que se proyectase alcanzar en los SEIS (6) MESES remanentes del Plan Quinquenal en curso.

Asimismo, cada Plan Quinquenal deberá contener los lineamientos generales de obras y acciones a realizar en los períodos quinquenales subsiguientes, de forma tal de actualizar y precisar en mayor detalle el PRME para los períodos que correspondieren.



En cada Plan Quinquenal deberán analizarse en profundidad las alternativas posibles para alcanzar las metas previstas considerando soluciones operativas o de inversión de capital, según correspondiere, e identificando el impacto de las mismas sobre los montos tarifarios. Deberán presentarse también los sistemas de valuación de costos a incurrir que permitan realizar posteriormente y en forma anual un balance entre los costos realmente incurridos y los originalmente proyectados. Deberán también incluir un mecanismo de actualización de costos de proyectos en marcha y proyecciones de costos asociados al proyecto y un mecanismo de evaluación del grado de avance físico de los mismos, así como en función de los montos desembolsados.

El contenido de cada Plan Quinquenal deberá estar discriminado por sectores de los servicios, entendiéndose por tales los siguientes:

- Recursos de agua cruda
- Captación de agua cruda
- Elevación y transporte de agua cruda
- Potabilización del agua
- Transporte de agua potable
- Distribución de agua potable
- Colección de líquidos residuales
- Transporte de líquidos residuales
- Depuración de aguas residuales, disposición final de los líquidos tratados y de los barros.

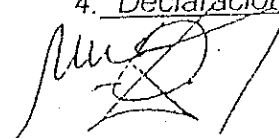
Asimismo, deberán describir los aspectos comerciales y de administración, dirección y operación.

Deberán indicarse claramente y por separado los costos de inversión de capital y costos operativos, administrativos y comerciales indicando las razones de la inclusión de una obra o acción en particular en una determinada categoría.

3. Declaración de Área de Expansión: En el marco de la delimitación geográfica de la Concesión (Anexo XVII), junto con cada Plan Quinquenal, incluido el primero, el Concesionario deberá presentar una Declaración de Área de Expansión proponiendo la limitación geográfica, desarrollada a partir de las Áreas Servidas actuales tal como se muestran en los planos incluidos en el Anexo VI, de las Áreas de Expansión de Acueducto y Alcantarillado que el Concesionario acuerde con EL MUNICIPIO. Dicha Declaración no deberá desvirtuar los lineamientos de la oferta que hubiere presentado.

La Declaración de Área de Expansión correspondiente al Segundo Plan Quinquenal incluido en la Oferta, deberá ser presentada juntamente con los ajustes propuestos al mismo, según el segundo párrafo del numeral segundo de ésta cláusula.

4. Declaración de Metas de Servicio: Con cada Plan Quinquenal, incluido el



primero, el Concesionario deberá presentar una Declaración de Metas de Servicio a alcanzar en el período quinquenal correspondiente en relación con las metas alcanzadas en el período anterior, las Normas de Servicio descritas en el Capítulo en el presente contrato y las propuestas en su Oferta, y las contenidas en la legislación vigente.

Dicha declaración deberá hacer referencia al Plan Quinquenal que se propone para alcanzarlas y las que ya estuviesen siendo implementadas. Si existiesen medidas alternativas, ya sea desde el punto de vista de su costo o no, el Concesionario podrá proponerlas dando los detalles correspondientes de las mismas.

La Declaración de Metas de Servicio correspondiente al Segundo Plan Quinquenal incluido en la Oferta, deberá ser presentada juntamente con los ajustes propuestos al mismo según el numeral segundo de ésta cláusula, segundo párrafo.

**CLÁUSULA 29.- INFORMES A EL MUNICIPIO.** El concesionario deberá presentar al concedente los siguiente informes.

1. Informe Anual de Avance del Plan Quinquenal: El Concesionario, con independencia de la obligación de presentar estados contables auditados, elevará anualmente, comenzando con el primer año de la Concesión, un informe escrito denominado Informe Anual de Avance del Plan Quinquenal, dentro de los DOS (2) MESES posteriores a la finalización del período objeto del mismo y según el formato que EL MUNICIPIO apruebe a propuesta del Concesionario.

El propósito de este informe es evaluar en sus diversos aspectos el grado de avance en todos los campos relevantes de la prestación de los servicios objeto de la Concesión, considerando en forma sistemática todos los puntos contenidos en el Plan Quinquenal y de precisar con el mayor detalle posible las obras y acciones a llevar a cabo en el año siguiente, en forma compatible con el Plan Quinquenal en curso y el PRME.

2. Informe sobre Nivel de los Servicios: El Concesionario elevará anualmente, comenzando con el primer año y juntamente con el Informe Anual mencionado en el aparte anterior, un informe escrito que reseñe el Nivel de los Servicios alcanzado en cada una de las zonas en que se hayan dividido las áreas servidas, con relación a las pautas y normas de servicio descritas en este contrato. El formato del Informe será el que EL MUNICIPIO apruebe a propuesta del Concesionario y deberá incluir:

2.1. Toda la información que en opinión del Concesionario sea necesaria para la correcta comprensión del informe y de la calidad de los servicios.

2.2. Una declaración de los métodos usados por el Concesionario para mantener la calidad de los servicios y los pasos seguidos para monitorear y determinarla.



0132  
03 OCT. 1996

2.3. Si el Concesionario hubiera notificado a EL MUNICIPIO el caso de daños por deficiencias o siniestros, una declaración del Concesionario acerca del procedimiento seguido en el tratamiento de reclamos por daños y pérdidas ocasionadas por tales hechos.

2.4. Cualquier motivo que, a juicio del Concesionario, provocara o pudiese provocar la imposibilidad de realizar o terminar alguna Meta del Servicio, o que provocó la imposibilidad del Concesionario de alcanzar alguna Meta de Servicio en toda su extensión tal como habían sido notificadas a EL MUNICIPIO según su Declaración de Metas de Servicio.

2.5. Cualquier motivo que haya imposibilitado al Concesionario determinar, ya sea completamente o con un grado razonable de confiabilidad, si una Meta del Servicio ha sido alcanzada.

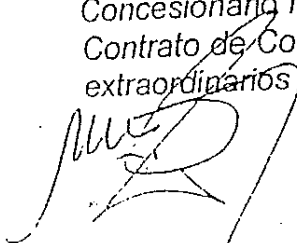
En los supuestos anteriores el Informe deberá incluir además las propuestas del Concesionario para alcanzar las Metas que no hubiesen podido ser alcanzadas o la readecuación de su Declaración de Metas de Servicio según el numeral cuatro de la cláusula 28, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren según lo establecido en el presente contrato, y sin que ello implique, además, la justificación del atraso.

3. Informe de Situación del Plan Quinquenal: Juntamente con la presentación de cada nuevo Plan Quinquenal según el numeral dos de la cláusula 28, así como con la propuesta de ajustes al Segundo Plan Quinquenal, el Concesionario deberá elevar a EL MUNICIPIO un Informe de Situación del Plan Quinquenal para el período corriente, según el formato que ésta apruebe a su propuesta.

Dicho informe resumirá el estado de las inversiones hasta SEIS (6) MESES antes de la finalización del período quinquenal y las proyecciones de inversiones para los últimos SEIS (6) MESES de dicho período, realizando la comparación con el Plan Quinquenal correspondiente.

Durante los TRES (3) MESES siguientes a la presentación de este Informe, EL MUNICIPIO deberá realizar la evaluación del mismo y efectuar de común acuerdo con el Concesionario las modificaciones que correspondieren al siguiente Plan Quinquenal. Una vez acordadas las modificaciones y con por lo menos CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS de anticipación a la finalización del período quinquenal corriente, se implementara cualquier modificación tarifaria si correspondiere.

4. Informes adicionales: En caso que a su juicio los servicios prestados por el Concesionario no cumplan en forma sustancial con las condiciones exigidas en el Contrato de Concesión, EL MUNICIPIO podrá requerir del Concesionario informes extraordinarios en períodos intermedios



03 OCT. 1995

**CLÁUSULA 30.- DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** El Concesionario, al tiempo de elevar a EL MUNICIPIO el Informe sobre Niveles de los Servicios, deberá llevar a cabo lo siguiente:

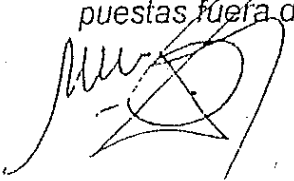
1. Comunicar a los Usuarios acerca de la existencia de información sobre las Normas y Niveles de los Servicios (excluyendo cualquier reporte, informe o declaración suministrados a EL MUNICIPIO).
2. Hacer una copia de la información más reciente acerca de las Normas y Niveles de los Servicios (excluyendo cualquier reporte, informe o declaración suministrados a EL MUNICIPIO) y ponerla a disposición para su conocimiento, a toda persona que lo solicite en cada una de las oficinas destinadas a la atención del Usuario.
3. Entregar o enviar gratuitamente una copia de la información más reciente acerca de las Normas y Niveles de los Servicios (excluyendo cualquier reporte, informe o declaración suministrados a EL MUNICIPIO) a todo usuario que lo solicite.

**CAPITULO V**  
**BIENES AFECTADOS A LOS SERVICIOS Y A ACTIVIDADES**  
**COMPLEMENTARIAS**

**CLÁUSULA 31.- INVENTARIO DE BIENES.** Antes de la Toma de Posesión, la EAAT(e.l.) confeccionará un inventario de los bienes que se transfieren en tenencia al Concesionario. Se incluirá también una valoración de los mismos realizada por una entidad privada o pública, de conformidad con las normas legales vigentes. En el Anexo XIV del Pliego se incluye un inventario de instalaciones y bienes indicativos confeccionados por la EAAT(e.l.), mientras que en el Anexo XVI del Pliego se incluyen los listados de bienes inmuebles que serán transferidos al Concesionario y de aquéllos que no lo serán.

Dentro de los DOCE (12) MESES de la Toma de Posesión, el Concesionario deberá realizar un inventario actualizado, controlado y categorizado según como se detalla más adelante. Este inventario, deberá contener las características físicas de los bienes e indicará su estado, funcionamiento y rendimiento. Los bienes tendrán un único número de referencia. La evaluación del estado, funcionamiento y rendimiento que llevará a cabo el Concesionario deberá hacerse de acuerdo con lo preceptuado en la cláusula 23 del presente contrato.

Junto con este inventario, EL MUNICIPIO deberá entregar los documentos que formalicen la entrega de los bienes al Concesionario. De otra parte el Concesionario preparará un programa de actualización del inventario, de acuerdo con los parámetros incluidos en la propuesta. El inventario será actualizado en forma regular de acuerdo con dicho plan, reflejando incorporaciones al mismo y puestas fuera de servicio.



Una copia del primer inventario actualizado deberá ser entregada a EL MUNICIPIO. Asimismo, dentro de los TREINTA (30) DÍAS HÁBILES de finalizado cada período anual de la Concesión deberá actualizar dicha copia con la información más reciente que correspondiere.

**CLÁUSULA 32.- TOMA DE POSESIÓN - PROCEDIMIENTO.** A la fecha de Toma de Posesión se le entregará al Concesionario la tenencia de todos los bienes afectados a los servicios y a las actividades complementarias que actualmente son utilizados por la EAAT(e.l.), con excepción de aquellos que expresamente se hubieren excluido. Dicha entrega material de los bienes se hará mediante acta que firmarán las partes.

Dentro del plazo de DOCE (12) MESES a partir de dicha fecha, el Concesionario deberá, basado en el inventario actualizado de bienes realizado según lo establecido en la cláusula anterior., manifestar al Concedente, cuáles de tales bienes, o partes de los mismos, no serán requeridos para la Concesión.

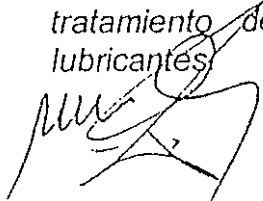
En el caso de inmuebles en particular, el Concedente conformará una Comisión Especial con el Concesionario a los efectos de determinar dentro del plazo indicado, las desafecciones totales o parciales que resulten necesarias debido a la no utilización o a la subutilización de dichos inmuebles. En caso de discrepancia entre el Concesionario y el Concedente relativa a la necesidad o no de determinado bien para los servicios, la cuestión se resolverá por arbitraje, a requerimiento de cualquiera de las partes.

En caso de negativa o reticencia de EL MUNICIPIO a recibir los bienes que a juicio del Concesionario no fueren necesarios para la Concesión, este último estará facultado, previa conminación por TREINTA (30) DÍAS, para depositarlos en un almacén general de depósito, siendo de cuenta de EL MUNICIPIO el valor del bodegaje. En el caso de bienes inmuebles se utilizarán los mecanismos de solución de conflictos previstos.

**CLÁUSULA 33.- CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES.** Para efectos del manejo de los bienes entregados por el concedente, se clasifican como a continuación se describe:

1. Bienes de Uso: Son aquellos bienes no consumibles que se utilizan para la prestación de los servicios, que no están destinados ni a la comercialización ni al consumo en los procesos de prestación de los servicios y que son susceptibles de ser amortizados. Los repuestos y accesorios son considerados bienes de uso.

2. Bienes de consumo: Son aquellos bienes consumibles que se utilizan para la prestación de los servicios y que están destinados a la comercialización o al consumo en los procesos de prestación de los servicios, y en particular, sin ser ésta una enunciación excluyente: insumos para la potabilización de agua y tratamiento de aguas residuales, insumos administrativos, combustibles y lubricantes.





3. Bienes afectados a los servicios: Se consideran bienes afectados a los servicios todos aquellos bienes necesarios para su prestación actual o futura, y en particular, sin ser ésta una enunciación excluyente:

- \* Tomas de agua superficial
- \* Plantas potabilizadoras con sus sistemas y accesorios:
  - Floculadores
  - Sedimentadores
  - Filtros
  - Reservas
  - Aforadores
  - Sistemas de depósito, conducción y dosificación de productos químicos
  - Sistema energético
  - Sistema eléctrico
  - Depósitos y oficinas
- \* Acueductos
  - Válvulas de desagüe
  - Válvulas de aire
  - Válvulas de cierre (esclusas)
- \* Estaciones de bombeo:
  - Electrobombas
  - Tableros
  - Sistemas de comando y control
  - Elementos de medición
  - Válvulas de maniobra
  - Aforadores
- \* Tuberías de impulsión:
  - Válvulas de desagüe
  - Válvulas de aire
  - Válvulas de corte (esclusas)
- \* Válvulas reguladoras de presión
- \* Tuberías maestras y sus accesorios
- \* Tuberías distribuidoras y sus accesorios
- \* Conexiones domiciliarias de agua (acometidas)
- \* Depósitos y tanques elevados
- \* Captaciones subterráneas:
  - Electrobombas
  - Tableros de arranque y control
  - Equipos de clorinación
  - Alimentación eléctrica
  - Aforadores
- \* Conexiones domiciliarias de alcantarillado (acometidas)
- \* Colectoras de alcantarillado
- \* Colectores de alcantarillado
- \* Cloacas máximas



0134

03 OCT. 1996

- \* Cañerías de impulsión
- \* Estaciones de bombeo de aguas residuales:
  - Electrobombas
  - Tableros de arranque y control
  - Válvulas de maniobra
  - Sistemas de comando
- \* Planta de tratamiento de aguas residuales
- \* Planta convencional:
  - Rejas
  - Cámara de carga
  - Aforadores
  - Desarenador
  - Sedimentadores
  - Tratamiento Biológico
  - Estaciones de bombeo, elevación y circulación
  - Digestores
  - Playas de secado de barros
  - Descarga
- \* Lagunas de estabilización
  - Cámara de carga
  - Rejas
  - Aforadores
  - Desarenador
  - Lagunas
  - Descarga

Se consideran con igual criterio los automotores, equipos y sistemas de computación, oficinas administrativas y comerciales, sus instalaciones y equipamientos, la documentación y la totalidad de los archivos, etc., todos ellos, en tanto sean utilizados para la prestación del servicio.

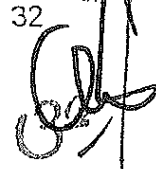
4. Bienes no afectados a los servicios: Se consideran bienes no afectados, aquéllos que, aún siendo utilizados por la EAAT(e.l.) o, en el futuro por el Concesionario, no son necesarios para la prestación de los servicios.

**CLÁUSULA 34.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES.** El concesionario tendrá las obligaciones y derechos, sobre los bienes entregados en desarrollo del contrato de concesión.

1. Bienes Afectados a los Servicios: Todos los bienes afectados a los servicios que actualmente son utilizados por la EAAT(e.l.) integran una unidad de afectación y serán transferidos al Concesionario, quien recibirá la tenencia de los mismos, pero no el dominio. Aquellos bienes que son utilizados por la EAAT(e.l.) en virtud de contratos con terceros se registrarán por las disposiciones relativas a los contratos. Todos los bienes serán transferidos en el estado en que se encuentren al momento de la Toma de Posesión, no habiendo lugar a reclamo alguno en



AGENCIA DE AUTENTICACION  
 EL NOTARIO ES DE AUTENTICACION  
 EXACTAMENTE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONCHIDA  
 09 OCT. 2008 32  
 Guillermo Sandoval Fonseca  
 NOTARIO



03 OCT. 1996

razón de su estado y existencia.

En el mismo régimen entrarán los bienes de esta clase que en el futuro sean adquiridos o construidos por el Concesionario. Dichas adquisiciones y construcciones, que el Concesionario conservará en tenencia durante el Contrato de Concesión, serán entregadas a EL MUNICIPIO o a quien éste designe al término de la Concesión, totalmente amortizadas de acuerdo con lo dispuesto en el numeral seis de ésta cláusula y según el procedimiento previsto para el reintegro de bienes establecido más adelante en la cláusula 36 y los procedimientos establecidos en la cláusula relativa a la extinción del contrato de concesión. También el Concesionario recibirá, si son construidas por terceros, y en nombre de EL MUNICIPIO, las instalaciones correspondientes a las Obras de Emergencia y Obras Básicas de acueducto y alcantarillado ejerciendo la tenencia durante el resto del período de la concesión.

2. Bienes no afectados a los Servicios: Los bienes no afectados a los servicios, de propiedad de la EAAT(e.l.), de EL MUNICIPIO o de terceros, no serán transferidos al Concesionario.

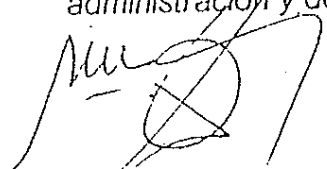
Respetando su objeto social, el Concesionario podrá adquirir esta clase de bienes, pero su costo y los gastos necesarios para su mantenimiento, conservación u otros costos asociados no podrán ser considerados a los efectos de la evaluación de modificaciones a las tarifas.

3. Administración y Disposición: El Concesionario tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la Concesión o que hubieran sido adquiridos o construidos por él, debiéndose ajustar en dicha administración a las necesidades reales de los servicios y a los planes quinquenales que se aprueben según numeral segundo de la cláusula 28.

Los supuestos de disposición de bienes por parte del Concesionario estarán previstos en el Contrato de Concesión, junto con las disposiciones relativas al procedimiento para proceder a formalizar el acto.

Todos los bienes afectados a los servicios deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades de los servicios, debiendo incorporarse las innovaciones tecnológicas que resultaren convenientes.

El Concesionario actuará como mandatario, con las más amplias facultades y con obligación de rendir cuentas, según lo establecido en el PRME. El mandato para administrar y, en su caso, para disponer de los bienes afectados a los servicios será irrevocable durante la vigencia de la Concesión. Durante ese mismo lapso EL MUNICIPIO, o en su caso la EAAT(e.l.), se abstendrán de ejercer actos de administración y de disposición sobre tales bienes.



Será necesaria la previa autorización de EL MUNICIPIO, para realizar actos de disposición sobre inmuebles, quien decidirá, asimismo, el destino del producido de la disposición de aquéllos que hubieran sido recibidos en la Toma de Posesión.

En caso de que la autorización para realizar actos de disposición fuera denegada, el Concesionario podrá, a su elección, restituir los inmuebles en cuestión o mantenerlos en buenas condiciones hasta la extinción de la Concesión.

4. Producido de los Actos de Disposición: El producido de la disposición de bienes afectados a los servicios que se hubieren recibido con la Concesión deberá ser reinvertido en los servicios objeto de la Concesión salvo lo dispuesto en el numeral anterior. quinto párrafo. El resultado de dicha disposición no será considerado a los efectos de la evaluación de modificaciones a las tarifas.

5. Control: La gestión de administración y disposición de los bienes de uso afectados a los servicios será controlada por la ALCALDÍA, a cuyo efecto ésta tendrá amplias facultades para examinar los bienes y la documentación legal y contable relacionada con los mismos.

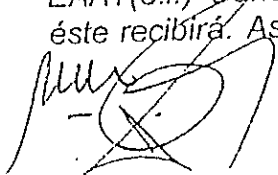
Según lo establecido en el numeral 3. de ésta cláusula el Concesionario deberá informar cualquier acto de disposición que realizare sobre los mismos, así como cualquier hecho que directa o indirectamente afectare su valor o su utilización para los servicios.

6. Amortización: Los bienes muebles afectados a los servicios que adquiera el Concesionario, se activarán contablemente y se amortizarán íntegramente durante el plazo remanente hasta finalizar la Concesión o durante su vida útil, lo que sea menor.

Excepcionalmente, y siempre que medie acuerdo entre EL MUNICIPIO y el Concesionario, podrán amortizarse los bienes muebles adquiridos durante los últimos DIEZ (10) AÑOS de la Concesión, sólo con base en el plazo de vida útil del bien, en la medida en que el saldo remanente no amortizado a la fecha de conclusión de la Concesión sea debidamente indemnizado al Concesionario.

7. Responsabilidad: El Concesionario será responsable ante EL MUNICIPIO y los terceros, por la correcta administración y disposición de todos los bienes afectados a los servicios y a las actividades complementarias que desarrolle, así como por todos los riesgos y las obligaciones contractuales y extracontractuales inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción.

**CLÁUSULA 35.- SITUACIONES NO CONTEMPLADAS. Transferencia de stocks de insumos:** En el Anexo VII del Pliego se incluye un listado indicativo de los insumos necesarios para una operación estimada de TREINTA (30) DÍAS, que la EAAT(e.l.) transferirá al Concesionario, indicando las cantidades máximas que éste recibirá. Asimismo de manera indicativa se informa en dicho anexo el precio



03 OCT. 1996

unitario de cada insumo, correspondiente a las últimas compras que a la fecha ha efectuado la EAAT(e.l.).

Dentro de los CINCO (5) DÍAS desde la Toma de Posesión, el Concesionario, juntamente con un representante de EL MUNICIPIO designado para el efecto, deberán realizar de común acuerdo el inventario de insumos existentes al momento de la Toma de Posesión y disponibles para su uso por el Concesionario.

Dentro de los TREINTA (30) DÍAS posteriores a la Toma de Posesión, el Concesionario pagará a la EAAT(e.l.) el monto resultante de acuerdo al precio de última compra de cada uno de ellos facturado a la EAAT(e.l.).

A la extinción de la Concesión los stocks de insumos se transferirán al Concedente o al sucesor del Concesionario mediante el mismo procedimiento descrito en este apartado.

**CLÁUSULA 36.- REINTEGRO DE BIENES.** Los eventos que se pueden presentar para que el concesionario reintegre los bienes objeto del contrato son los siguientes :

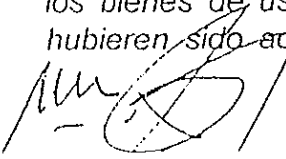
1. Restituciones anticipadas: En cualquier momento de la Concesión, el Concesionario estará obligado a manifestar a EL MUNICIPIO, o en su caso a la EAAT(e.l.), cuáles bienes recibidos, adquiridos o construidos y afectados a los servicios, se encuentran total o parcialmente desafectados, no siendo requeridos para la prestación del servicio.

En caso de no mediar oposición por parte de dichas entidades y, si se tratare de desafecciones parciales y siempre que la división de los bienes fuera física y económicamente factible, el Concesionario deberá entregar, y EL MUNICIPIO, o quién éste designe, deberá recibir tales bienes, fijando el plazo y forma de su restitución y notificando al Concesionario. En todos los casos, los bienes deberán ser restituidos sin compensación alguna y en adecuadas condiciones de uso y explotación.

En caso de discrepancia entre el Concesionario y el Concedente relativa a la necesidad o no de desafección de un determinado bien para los servicios, la discrepancia se resolverá mediante los mecanismos de solución directa de los conflictos y en última instancia mediante arbitraje.

Este mismo régimen será aplicable a los bienes afectados a la prestación de actividades complementarias a los servicios que el Concesionario resolviera discontinuar, sea que hubieren sido recibidos con la Concesión o adquiridos o construidos con posterioridad.

2. Restitución a la Extinción de la Concesión: A la extinción de la Concesión, todos los bienes de uso, sea que hubieren sido transferidos con la Concesión o que hubieren sido adquiridos o construidos durante su vigencia, serán restituidos o



PP-0104  
03 OCT. 1998

entregados gratuitamente a EL MUNICIPIO o a quien éste designe, según lo previsto en la cláusula relativa a la extinción de la concesión.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a aquellos bienes que hubieren sido restituidos previamente o los referidos en la cláusula 34 numeral 6, tercer párrafo (amortizables).

Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso y explotación, considerando a los servicios como un sistema integral que deberá ser restituido en correcto estado de funcionamiento

**CLÁUSULA 37.- DE LAS ACCIONES.** A partir de la Toma de Posesión del Concesionario, serán de su cargo toda acción o derecho que se ejerza o intente contra él o contra el Concedente, fundada en la potestad para la prestación de los servicios públicos. También le corresponderá el pago de las indemnizaciones que a ello diere lugar, y se hará cargo de las acciones que surgieren por daños causados a los bienes y personas de terceros como consecuencia en ambos casos del obrar del Concesionario o de las responsabilidades que le son propias en su carácter de prestador de servicios públicos y que su origen fuera posterior a la toma de posesión.

**CAPITULO VI  
CONTRATOS VIGENTES**

**CLÁUSULA 38.- CONTRATOS EXCLUIDOS.** Podrán ser excluidos de la cesión, a exclusivo criterio de la EAAT(e.l.), aquellos contratos suscritos en beneficio suyo únicamente, que no se refieran a los servicios dados en Concesión, o que afecten bienes o actividades que no se transfieran al Concesionario.

**CLÁUSULA 39.- CONTINUACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Los contratos de todo tipo de la EAAT(e.l.) vigentes al momento de la Toma de Posesión, podrán ser continuados por el Concesionario siempre que exista acuerdo entre éste y los respectivos contratistas.

A los efectos del párrafo anterior, el Anexo VIII del Pliego, contiene una lista de los contratos que podrán ser transferidos de conformidad con las disposiciones de esta cláusula.

Se entiende por contratos vigentes, aquéllos existentes al momento de la Toma de Posesión. No se comprenden en esta cláusula aquellos contratos con obligaciones pendientes sólo a cargo de la EAAT(e.l.), los cuales no serán transferidos al Concesionario.

Deberán ser continuados obligatoriamente por el Concesionario, en los términos pactados, los contratos indicados taxativamente en el ANEXO VIII. Dicha cesión tendrá efectos retroactivos a la Toma de Posesión, a partir de su aceptación por parte del contratista cedido y no comprenderá la de las obligaciones de la

EAAT(e.l.) de causa anterior a la Toma de Posesión.

0132  
03 OCT. 1996

En todos los casos la EAAT(e.l.) realizará una medición parcial de los trabajos o prestaciones a la fecha de Toma de Posesión y entregará al Concesionario los bienes construidos y acopiados, independientemente de la suerte del Contrato

**CLÁUSULA 40.- RENEGOCIACIÓN Y CESIÓN - PROCEDIMIENTO.** A partir de la adjudicación, el Concesionario deberá analizar los contratos vigentes e incluidos en el ANEXO VIII a fin de intentar la renegociación y continuación de los mismos.

En caso de concretarse la renegociación, la misma deberá incluir la cesión del contrato al Concesionario en los términos establecidos en este Capítulo. Notificado el acuerdo, la EAAT(e.l.) deberá responder en el plazo de DIEZ (10) DÍAS y podrá oponerse sólo en el caso que no se hubiesen respetado las disposiciones de este Capítulo. Si vencido el mismo no se hubiera dictado el acto correspondiente, el Concesionario deberá conminar a la EAAT(e.l.) por medio fehaciente a que resuelva el caso, bajo advertencia de tener por otorgado el consentimiento. Dicha conminación se efectuará por CINCO (5) DÍAS, contados a partir del vencimiento del plazo para responder, finalizados los cuales y mediando aún silencio, se entenderá perfeccionado el acuerdo y la cesión, salvo que no se hubiera respetado lo establecido para la renegociación, en cuyo caso la cesión carecerá de validez.

En caso de no llegarse a una renegociación dentro de los VEINTE (20) DÍAS desde la Toma de Posesión, o no ser aprobado este acuerdo por EL MUNICIPIO, o manifestar el Concesionario su voluntad de no continuar con el Contrato, éste no será cedido, y la EAAT(e.l.) o EL MUNICIPIO según sea el caso, dispondrán de su terminación..

Alcances de la Renegociación. Los acuerdos entre el Concesionario y los respectivos contratistas no podrán contener cláusulas más onerosas para la EAAT(e.l.) que las siguientes:

1. El Concesionario asumirá, o bien renegociará, todos los derechos y obligaciones pendientes salvo las obligaciones nacidas por prestaciones del contratista que incluyan incumplimientos de la EAAT(e.l.), y que sean anteriores a la fecha de Toma de Posesión. No será cedido el derecho a percibir multas por incumplimiento del contratista, anteriores a la Toma de Posesión.

2. La EAAT(e.l.), asumirá únicamente aquellas obligaciones originadas con anterioridad a la Toma de Posesión, cuando las mismas hubieran sido reconocidas expresamente o se tratare de obligaciones corrientes no controvertidas, por contratos en curso. Todo otro reclamo pendiente del contratista contra la EAAT(e.l.) deberá ser renunciado expresamente para dar validez a la renegociación y el Concesionario deberá exigir dicha renuncia a los contratistas.

3. Las obligaciones por pago de prestaciones realizadas en ejecución de contratos

renegociados, posteriores a la Toma de Posesión, serán a cargo del Concesionario. También será a su cargo cualquier indemnización debida al contratista o a terceros por la mora en el cumplimiento de las obligaciones.

4. Respecto de las obligaciones por pago de prestaciones que se devengaren en forma continua durante el transcurso del tiempo y se liquidaren por períodos que comenzaren antes y terminaren después de la Toma de Posesión, serán responsables:

4.1 La EAAT(e.l.) en función del número de días que hubieren corrido entre el comienzo del período al que se refiera la liquidación y el día de la Toma de Posesión, inclusive.

4.2 El Concesionario en función del número de días que hubieren corrido entre el día siguiente a la Toma de Posesión, inclusive, y la finalización del período al que se refiera la liquidación.

4.3 Los fondos que la EAAT(e.l.) hubiera recibido o retenido como garantía de contratos renegociados, serán devueltos a los respectivos contratistas, cuando corresponda. Los documentos o pólizas que la EAAT(e.l.) hubiera recibido como garantía de contratos renegociados deberán ser endosados y entregados en favor del Concesionario si ello fuera posible. En su defecto, serán devueltos al Contratista cuando corresponda.

**CLÁUSULA 41.- RÉGIMEN TRANSITORIO PARA EL MANEJO DE LOS CONTRATOS.** En tanto estén siendo renegociados, los contratos se continuarán cumpliendo en sus términos vigentes. El Concesionario recibirá las prestaciones posteriores a la Toma de Posesión a nombre de la EAAT(e.l.) y por su cuenta y riesgo, sin que los pagos que se efectúen signifiquen la aceptación ni prórroga del contrato.

Cualquiera sea la suerte definitiva del contrato, dichos pagos no serán reembolsados al Concesionario, ni el valor de los bienes o servicios recibidos deberá ser reintegrado por éste.

**CLÁUSULA 42.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.** El concesionario en materia de contratación deberá observar el siguiente procedimiento.

1. Los contratos celebrados por el Concesionario desde la Toma de Posesión deberán incluir una cláusula estipulando expresamente la posibilidad del Concedente o el continuador de los servicios, de proseguir los contratos vigentes al momento de la extinción de la Concesión, cualquiera fuere su causa.

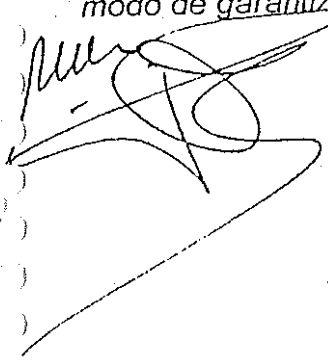
2. Los contratos relativos a bienes, servicios y locaciones de obra que celebre el Concesionario deberán ser celebrados de conformidad con las normas legales vigentes, asegurando el cumplimiento de los objetivos de calidad y eficiencia que persigue la Concesión.



03 OCT. 1996

3. Las contrataciones de obras, bienes y servicios que sean financiadas mediante préstamos de organismos financieros nacionales e internacionales deberán ser llevadas a cabo de conformidad con los procedimientos de selección del contratista requeridos en los respectivos contratos de préstamo.

**CLÁUSULA 43.- TRANSFERENCIA CONTRATOS DEL CONCESIONARIO CON TERCEROS.** A la extinción de la Concesión, cualquiera fuera su causa, deberán arbitrarse los medios respecto a la transferencia de los contratos vigentes, de modo de garantizar la continuidad de los servicios



0132  
03 OCT. 1996

**CAPITULO VII -  
RÉGIMEN APLICABLE AL PERSONAL**

**CLÁUSULA 44.- CONTRATACIÓN DEL PERSONAL.** El Concesionario tendrá libertad en los procedimientos de selección y contratación de sus trabajadores y podrá recurrir a las cooperativas de trabajadores reguladas por la Ley N° 10 de 1991, para la prestación de sus servicios. Podrá, asimismo, hacer uso de contratistas independientes o de empresas de servicios temporales, de acuerdo con las disposiciones del Código Sustantivo de Trabajo y normas complementarias.

**CLÁUSULA 45.- RÉGIMEN LABORAL.** Las personas que contrate el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las Normas del Código Sustantivo de Trabajo y a lo dispuesto en la Ley N° 142 de 1994.

**CLÁUSULA 46.- SUSTITUCIÓN PATRONAL.** Si al iniciarse el contrato de Concesión o a su terminación, se produjese el fenómeno de sustitución patronal, se aplicarán las reglas legales, y a falta de ellas, las siguientes:

1. El patrono que haya de ser sustituido, asume el deber de entregar al nuevo una lista completa de sus trabajadores y de sus pensionados, con todos los datos necesarios para determinar el monto de las obligaciones laborales que en relación con ellos existan o se transmiten al nuevo patrono, así como el texto completo y auténtico de las convenciones laborales y toda la información pertinente sobre la existencia, composición y derechos y obligaciones sindicales si existieren.

La omisión de cualquier información o documento hace responsable al patrono sustituido frente al nuevo por las obligaciones que de aquélla o éste se deriven, y por las consecuencias de la omisión.

2. Sin perjuicio de los derechos de los trabajadores, el patrono sustituido, previo avalúo pericial, entregará al nuevo patrono, dentro del mes siguiente al perfeccionamiento del contrato de concesión o de su terminación, según el caso, los recursos suficientes para atender, hasta su total satisfacción, todas las obligaciones laborales existentes en el momento de operarse la sustitución.

En caso de que EL MUNICIPIO a la fecha de la suscripción del contrato por el concesionario no le hubiere entregado los dineros al concesionario o cancelado parcial o totalmente los pasivos laborales por todo concepto, el concesionario se compromete a gestionar ante una o varias instituciones financieras un crédito a favor del Municipio el cual se destinará exclusivamente a la liquidación de los pasivos laborales de la E.A.A.T.(,e.l) .En el evento de que se presentará alguna dificultad por parte de la institución financiera que se escoja que haga insalvable la concesión del crédito al Municipio, el concesionario servirá de intermediario entre la institución financiera y el Municipio, recibiendo el crédito y trasladándolo a este.

03 OCT 1996

En cualquiera de las dos situaciones anteriores, el Municipio aceptará y adquirirá el compromiso de pago del crédito contratado dentro de los plazos; valor de intereses y condiciones generales de amortización solicitadas por la Institución Financiera. Así mismo, el Municipio cumplirá con todos los requisitos legales, para el endeudamiento de los Municipios, no sólo a nivel municipal si no del orden nacional o departamental si los hubiere.

Para garantizar el pago del mencionado crédito el Municipio otorgará las garantías suficientes a satisfacción del acreedor, bien se trate de institución Financiera directamente o del Concesionario cuando obre como intermediario; la garantía deberá ser, a su vez, fuente de pago para lo cual el Municipio pignorará una renta cierta, en porcentaje suficiente para atender el servicio de la deuda, por concepto de abonos a capital y pago de intereses, sin que esta pignoración afecte los ingresos ordinarios suficientes para el manejo administrativo del Municipio. Esta pignoración será constituida en forma irrevocable y obligatoria por el Municipio y en la forma exigida por la Institución Financiera que otorgue el crédito directamente o a través del Concesionario, la cual recibirá los valores correspondientes, directamente o por intermedio de la Entidad Fiduciaria indicada, que destinará su producto a la atención del crédito recibido por el Municipio.

Como alternativa a lo anterior, el Concesionario se subrogará del contrato de empréstito para inversión en infraestructura del Sistema de Acueducto y Alcantarillado, suscrito mediante Convenio Compromiso entre el Municipio y FINDETER donde actúa como intermediario financiero el Banco Popular. Este crédito se considerará parte de la inversión del Concesionario para el primer quinquenio. A su vez y de forma simultánea, con el fin de cubrir los riesgos financieros tanto del Municipio cuanto del Concesionario, el Municipio se subrogará del crédito tomado por el Concesionario para el pago de los pasivos laborales, en todo caso este crédito será cancelado con los recursos otorgados con fondos no reembolsables por la FINDETER.

Una vez los contratos se suscriban por el Municipio en consecuencia de los procesos licitatorios del 004 al 013 de 1996, para la realización de las obras amparadas por el crédito en el que se subrogara el concesionario, serán cedidos por el Municipio a este, excluyéndose en estos casos el tramite señalado en el capitulo que reglamenta los contratos vigentes .

3. En cuanto a la cesantía se refiere, el patrón sustituido debe entregar al nuevo el valor total de las cesantías en la cuantía en que esta obligación fuere exigible al perfeccionarse el contrato o al terminar, según el caso, suponiendo que los respectivos contratos de trabajo hubieren de extinguirse por retiro voluntario en la fecha de la sustitución, y de aquí en adelante quedará a cargo exclusivo del nuevo patrono el pago de las cesantías que se vayan causando, aún cuando el antiguo patrono no cumpla con la obligación que se le impone en este numeral. En lo que fuere aplicable se observarán las normas sobre fondos de cesantías.

4. Ambas partes acuerdan que, cumplidas las obligaciones citadas, ninguna de ellas exigirá al patrono sustituido responsabilidad por cualquier otra obligación laboral, cuando haya operado la figura de la sustitución patronal, no importa el

) momento de celebración del contrato de trabajo que genere ésta.

0132  
03 OCT. 1996

) 5. El nuevo patrono en cuanto la Ley no determine otra cosa asumirá el deber de  
) pagar hacia el futuro aquellas obligaciones ya causadas, pero cuya exigibilidad es  
) periódica (pensiones), así como las cesantías. En lo que fuere aplicable se  
) observaran las normas sobre fondos de pensiones.

) 6. Lo estipulado precedentemente no impide a ninguno de los contratantes llegar  
) con los trabajadores a los acuerdos que permite la ley en el evento de sustitución,  
) siempre que no haga más gravosos con ello los deberes del otro ni elimine el  
) derecho de repetición que contiene el Código Sustantivo de Trabajo.

) **CLÁUSULA 47.- CAPACITACIÓN.** El Concesionario estará obligado a desarrollar  
) e implementar planes de capacitación del personal que sea transferido y del que  
) ingrese con posterioridad, en todos los niveles, y en calidad y cantidad suficiente,  
) que en ningún caso signifiquen una reducción respecto de los planes convenidos  
) por la EAAT(e.l.) con anterioridad y de acuerdo con la oferta presentada.

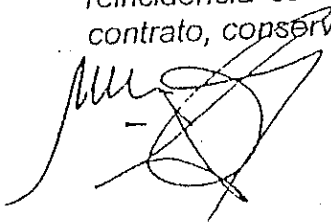
#### CAPITULO VIII RÉGIMEN IMPOSITIVO

) **CLÁUSULA 48.- SUJECCIÓN AL RÉGIMEN GENERAL.** El Concesionario, desde  
) el momento de la Toma de Posesión, deberá cumplir con todas las obligaciones y  
) cargas que se generen a partir y durante la ejecución del contrato de concesión,  
) derivadas de la legislación impositiva general y ordinaria establecida en la Ley N°  
) 223 de diciembre 20 de 1995, así como de las normas que la reglamenten,  
) sustituyan o la modifiquen. Igualmente deberá atender lo contemplado en el  
) Régimen Tributario establecido en el Art. 24 de la Ley N° 142 de 1994, así como  
) de las normas que la reglamenten, sustituyan o la modifiquen, siendo  
) responsabilidad absoluta y exclusiva del Concesionario el conocimiento de todo  
) tipo de impuestos, tasas o contribuciones que afectarán al Concesionario o a los  
) servicios otorgados en Concesión.

) La situación de la EAAT(e.l.) con respecto a la gravabilidad o cumplimiento de  
) dichos impuestos, tasas o contribuciones es indiferente de la obligación indicada  
) en el párrafo anterior.

) Será a cargo del Concesionario el pago directo de las concesiones para el uso de  
) las fuentes de captación de agua y por el vertimiento de efluentes, cuando a ello  
) hubiere lugar.

) La no cancelación oportuna de cualquier impuesto de carácter nacional,  
) departamental o municipal, o el dejar de hacer la retención en la fuente que  
) ordena la ley, generará requerimiento del concedente y en caso de existir  
) reincidencia se aplicará el régimen contemplado en el capítulo XII del presente  
) contrato, conservando la gradualidad que lo inspira en materia sancionadora.



**CLÁUSULA 49.- TRIBUTOS SOBRE EL CONTRATO.**

03 OCT. 1996

Todo impuesto, tasa o contribución que gravare el trámite y legalización del Contrato de Concesión en sí, su instrumentación, o cualquiera de las operaciones jurídico-económicas necesarias para el perfeccionamiento de la Concesión y la Toma de Posesión, será asumido por partes iguales, siempre que las normas legales que rigen la materia lo permitan. Ello no comprende los tributos y gastos relativos a la constitución de LA SOCIEDAD..

**CLÁUSULA 50.- INCLUSIÓN EN LA TARIFA..** Con excepción del Impuesto a la Renta o el (los) que lo reemplace(n), todos los demás tributos nacionales, distritales y municipales que pudieran afectar al Concesionario serán considerados como costos a los efectos del cálculo tarifario.

Cualquier modificación en más o en menos, la creación de nuevos tributos y la eliminación de tributos existentes, que aconteciere a partir del día del vencimiento de la presentación de Ofertas, permitirá renegociar el valor tarifario de manera de reflejar adecuadamente tales modificaciones en los costos. De cualquier manera deberá actuarse de conformidad con las normas en materia fiscal y tributaria y la Ley 142 de 1994.

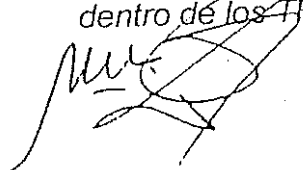
**CLÁUSULA 51.- IMPUESTOS VENCIDOS Y EN CURSO.** La EAAT(e.l.) o EL MUNICIPIO según sea el caso, será responsable por todos los tributos devengados hasta el momento de la Toma de Posesión, en razón de sus actividades y de sus bienes.

A partir de la Toma de Posesión, el Concesionario será responsable por todos los tributos que gravan la actividad o los bienes, con las excepciones establecidas en el presente Capítulo.

En relación con los tributos generados en forma continua durante el transcurso del tiempo y que se liquiden por períodos que hubieran comenzado antes y terminado después de la Toma de Posesión, será responsable:

- a) La EAAT(e.l.) o EL MUNICIPIO, por el monto calculado en función del número de días que hubieren transcurrido entre el comienzo del período y el día de la Toma de Posesión inclusive.
- b) El Concesionario, en función del número de días transcurridos entre el día siguiente a la Toma de Posesión inclusive, y la finalización del período al que se refiere la liquidación del tributo

**CLÁUSULA 52.- FORMA DE PAGO** Las obligaciones contempladas en la cláusula 51, serán asumidas frente al Fisco por el Concesionario. La EAAT(e.l.) o EL MUNICIPIO pagará al Concesionario los costos acreditados por tales conceptos, en las proporciones allí indicadas, en tanto se vayan causando y dentro de los TREINTA (30) DÍAS de solicitados.



77-0131  
03 OCT. 1996

En caso de mora esta obligación devengará un interés a una tasa equivalente al doble del interés bancario corriente sin que exceda el límite de la usura certificado por la Superintendencia Bancaria.

**CAPÍTULO IX  
GARANTÍA ÚNICA Y SEGUROS**

**CLÁUSULA 53.- GARANTÍA ÚNICA DE CONTRATO.** El concesionario se obliga a constituir, dentro de los Diez (10) DÍAS HÁBILES siguientes a la firma de este contrato, a su cargo y a favor del MUNICIPIO y en forma y contenido satisfactorios para éste, garantía única de cumplimiento de todas las obligaciones que surjan a su cargo por la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley 80 de 1993 y el decreto 679 de 1994. EL MUNICIPIO podrá requerir mejoras o sustituciones.

Esta garantía deberá ajustarse a los términos de este contrato y a las disposiciones legales vigente. La entidad que expida la garantía, y el Concesionario, certificarán que su texto cumple con todos los requisitos previstos en el numeral 19 del Art. 25 de la Ley 80 de 1993.

El monto de la Garantía Única será reajustado anualmente en la misma proporción que los valores tarifarios, y la aprobación de los nuevos valores será responsabilidad de EL MUNICIPIO. Además, el valor de la misma debe ser aumentado, de la misma manera como aumenta el valor del contrato.

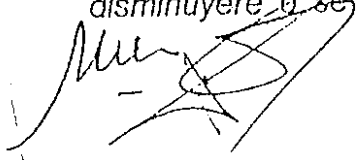
TREINTA (30) DÍAS antes del vencimiento de la Garantía Única, el Concesionario deberá renovar la misma o presentar una nueva. En todo caso los amparos permanecerán vigentes hasta la liquidación definitiva del contrato.

La Garantía Única deberá reconstituirse al monto previsto en el caso de ejecuciones parciales por incumplimiento del Contrato, en los plazos previstos en el mismo.

El Concesionario tiene la obligación de pagar puntualmente las primas y los demás costos que sean requeridos para mantener vigente la garantía; sin embargo, en caso de retraso por su parte del pago de las primas y/o costos continuará en vigencia la garantía y así se estipulará en ella, debiendo el garante notificar al Concedente el incumplimiento, entendiéndose que el Concedente podrá hacer estos pagos y exigir el pago inmediato al Concesionario.

La Garantía Única no podrá ser cancelada ni revocada sin autorización escrita del Concedente.

La garantía deberá reponerse en su monto automáticamente cada vez que como consecuencia de multas impuestas o de los siniestros ocurridos, el mismo disminuyere o se agotare. Esta obligación deberá constar expresamente en el



texto de la garantía.

0132  
03 OCT. 1996

El Concesionario deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantenerla vigente y prorrogarla cuando fuere el caso.

1. Plazo para su devolución: La Garantía Única será devuelta al Concesionario dentro de los QUINCE (15) DÍAS de quedar firme la liquidación final del contrato de Concesión, en la proporción que correspondiere.

2. Modos de Constitución: La Garantía Única consistirá en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en la República de Colombia o en garantía de una entidad bancaria de primer nivel, de acuerdo con un modelo que cumpla los requerimientos técnicos y jurídicos previstos por la ley, según certificados que deben solicitarse a la Superintendencia Bancaria. La Garantía Única se constituirá identificándose en todos los casos el Contrato y el nombre del Concesionario.

La Garantía Única que se presente deberá ser a plena satisfacción de LA ALCALDÍA, quién podrá requerir mejoras o sustituciones.

3. Riesgos a cubrir: La Garantía Única cubrirá todas las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del Contrato de Concesión. Esta Garantía Única no significa limitación alguna de la responsabilidad del Concesionario.

Sin perjuicio de lo contemplado con anterioridad, la Garantía Única, en especial, cubrirá las siguientes obligaciones y aspectos:

- ✓ Cumplimiento del contrato en todo lo relacionado con su celebración, ejecución y liquidación, por una cantidad que no podrá ser inferior al DIEZ POR CIENTO del valor anual del contrato. EL MUNICIPIO podrá exigir las modificaciones correspondientes y el Concesionario deberá realizarlas en un plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles. Las modificaciones se informarán al garante, según lo dispuesto en la ley.

En la garantía se establecerá que en caso de que el concesionario incumpla el presente contrato, el costo de la indemnización hasta por la cantidad garantizada, se pagará al concedente dentro del mes siguiente a la fecha en que se declare el incumplimiento.

El garante puede ser llamado por el Concedente a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

Si por disposición legal llegaren a establecerse reglas según las cuales la vigencia de esta clase de garantías debe ser superior a la aquí prevista, es deber del Concesionario ampliar la vigencia de la garantía.

- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. La garantía

03 OCT. 1996

cubrirá el pago, por parte del Concesionario, de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de origen laboral, de los empleados, de acuerdo con la ley colombiana. El monto de este aspecto de la garantía será del CINCO POR CIENTO (5%) del valor anual del contrato y deberá prorrogarse por el término de vigencia del contrato y TRES (3) AÑOS más.

Calidad del servicio público, a cargo del concesionario por un valor equivalente al 5%, del valor anual del contrato vigente durante el plazo de la concesión.

En la Garantía Única constará que si, durante el período de vigencia ocurren los incumplimientos previstos, el Concedente podrá requerir de la entidad garante el pago de la indemnización correspondiente, según la ley, hasta por el valor señalado para el riesgo respectivo

Pólizas Adicionales:

\* Estabilidad de obras. El Contratista se obliga a constituir una póliza por el cinco por ciento (5%) de los ingresos recibidos por concepto de facturación del último año que garantice la estabilidad de las obras civiles que hayan sido construídas durante el término de la concesión y que se entreguen en funcionamiento al Municipio a la terminación de ésta, de conformidad con la cláusula de reversión. El término de vigencia de la póliza será de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo de las obras en virtud de la reversión pactada. La póliza deberá ser presentada para su aprobación noventa días antes de la extinción de la Concesión.

\* Responsabilidad civil derivada de la ejecución del contrato. Mediante amparo autónomo, póliza anexa, deberá cubrirse, igualmente, la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Concesionario derivada de la ejecución del contrato.

Este amparo por responsabilidad civil estará vigente hasta la terminación del contrato y su valor será igual en PESOS a DÓLARES UN MILLÓN DÓLARES (US\$1.000.000). Para la equivalencia de DÓLARES o moneda de los Estados Unidos de América (US\$) a PESOS se utilizará el valor de la tasa representativa del mercado correspondiente al primer día hábil del mes anterior a la fecha de cierre de la Licitación.

El amparo deberá estipular el deber del Concesionario de reponer automáticamente la suma garantizada en caso de que su monto disminuya por cualquiera de los siniestros amparados por la garantía.

Además, sin que éstos tengan carácter excluyente, la garantía cubrirá entre otros los siguientes aspectos:

- Toda indemnización debida a EL MUNICIPIO por daños causados por incumplimientos del Concesionario,



- Toda sanción impuesta por el incumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social debidas por el Concesionario a organismos o entes estatales,
- La multa por terminación del Contrato de Concesión. Esta multa abarcará la totalidad de la Garantía Única, sin que ello signifique una limitación para la indemnización de otros perjuicios causados, como los gastos de selección de un nuevo Concesionario o la transferencia de la prestación de los servicios, los cuales también serán cubiertos por la Garantía Única,
- Las multas impuestas por EL MUNICIPIO por demoras en el cumplimiento de los Planes aprobados de Reacondicionamiento, Mejora y Expansión de los Servicios,
- Las multas impuestas al Concesionario por demora en la entrega de los aportes para las obras de emergencia y Obras Básicas financiadas conjuntamente con EL MUNICIPIO,
- Las multas en razón de las obras y actividades comprometidas en los Planes aprobados de Reacondicionamiento, Mejora y Expansión de los Servicios, cuando las mismas no hubieren sido cumplidas, total o parcialmente, por el Concesionario, y EL MUNICIPIO resolviera realizarlas o terminarlas por terceros a costa del Concesionario,
- La compensación pecuniaria derivada del incumplimiento del Contrato de Concesión; y
- En general, toda sanción impuesta por hechos que de alguna manera comprometan la responsabilidad del Concesionario.

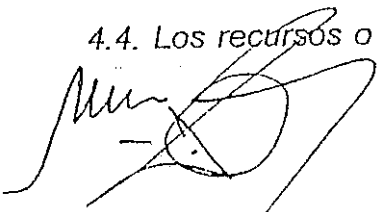
4. Ejecución de Garantía: La Garantía Única podrá ser ejecutada total o parcialmente según el siguiente procedimiento:

4.1. EL MUNICIPIO determinará, por resolución motivada la obligación pendiente de pago.

4.2. Se notificará dicha resolución al Concesionario la que tendrá el carácter de conminación de pago por TREINTA (30) DÍAS, salvo que se estableciere un plazo distinto debido a las especiales circunstancias del caso.

4.3. En caso que el Concesionario no pague, EL MUNICIPIO cursará una nueva conminación de pago por QUINCE (15) DÍAS, bajo la advertencia de ejecución de la Garantía Única.

4.4. Los recursos o impugnaciones administrativos o judiciales que se dedujeren

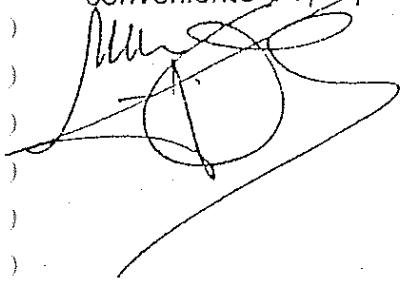


contra el acto administrativo que resolviera la ejecución, contra cualquier acto que sea causa de la misma, o contra las conminaciones en sí, suspenderán la exigibilidad de la ejecución según el procedimiento establecido. Los reclamos económicos que tuviere el Concesionario contra EL MUNICIPIO suspenderán la ejecución de la Garantía Única y podrán compensarse, también cuando se tratare de obligaciones líquidas y exigibles.

5. Recomposición de la Garantía: En el supuesto de extinción o ejecución total o parcial de la Garantía Única, el Concesionario deberá restablecer la misma, u otorgar otra suficiente según lo establecido en 16.1.1. y 16.1.3 dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS de ocurrido el hecho. Vencido dicho plazo sin que se hubiere restablecido la garantía, será de aplicación lo dispuesto en los Capítulos 18 y 19, según corresponda.

6. Facultades del Concedente: Cualquiera sea la garantía elegida por el Concesionario, la misma deberá ser a plena satisfacción de EL MUNICIPIO, en particular en lo atinente a la aceptabilidad del título ofrecido y de su emisor, como también de la entidad fiadora. EL MUNICIPIO además se reserva el derecho de requerir cambios o mejoras ulteriores en las mismas, a fin de mantenerla conforme a los requerimientos originales..

**CLÁUSULA 54.- SEGUROS.** Los bienes afectados a los servicios entregados al Concesionario y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren y los afectados a actividades complementarias, deberán estar cubiertos contra daños parciales y totales, robo, hurto y/o incendio según la naturaleza de cada bien en la forma más conveniente y apropiada.



**CLÁUSULA 55. RÉGIMEN TARIFARIO.** Por Decreto N°394 de 1987 se estableció una estructura única de tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado en todo el territorio de la República de Colombia ( ANEXO X), lo cual se complementó con la expedición de la Ley N° 142 de 1994. En caso de contradicción entre estas dos normas prevalecerá la última citada.

#### 1. Valores Actuales de Tarifas y Precios

Los valores de tarifas y precios actuales que aplica la EAAT(e.l.) para el cobro de los servicios de acueducto y alcantarillado se han realizado de conformidad con lo preceptuado en la Resolución N° 04 de 1993, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, que estableció el régimen de libertad regulada para todas las empresas prestadoras de los servicios de acueducto y de alcantarillado, incluyendo en este concepto a la EAAT(e.l.) del Municipio de Tunja, y en las demás resoluciones que se han expedido sobre la materia a partir de 1994. En consecuencia, las tarifas vigentes para dichos servicios fueron determinadas por su Junta Directiva, órgano competente, con base en los costos económicos de la prestación eficiente del servicio, el pasado 22 de agosto de 1995 mediante el Acuerdo 0013, por el cual se nivelaron las tarifas de consumo, cargo fijo y reconexión y tarifas sin medición. Dicha decisión se comunicó a la Autoridad de Regulación, mediante Oficio N° 338 de septiembre 7 de 1995. (ANEXO X). Con posterioridad los valores tarifarios fueron reajustados de acuerdo con la tasa de actualización mensual fijada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

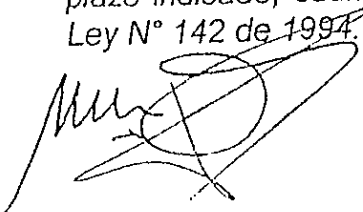
#### 2. Subsidios

Las entidades señaladas en el Art. 362 de la Constitución Política y en la ley 142 de 1994 podrán conceder subsidios a la población de los estratos 1,2 y 3, previstos en sus respectivos presupuestos y, por medio del acto administrativo, comunicarlo a EL MUNICIPIO, quién trasladara al concesionario los montos correspondientes que reciba de la Nación por este concepto.

El Concesionario será responsable de la aplicación de los subsidios conforme lo expresado en el Art. 99 de la Ley N° 142 de 1994 y a las Resoluciones N° 8, 9, 14, 15 y 16 de 1995 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y demás normas que las modifiquen o complementen.

#### **VIGENCIA DE LOS VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS**

Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de CINCO (5) AÑOS y excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o petición de parte, antes del plazo indicado, cuando se presenten las causales previstas en el Art. 126 de la Ley N° 142 de 1994.



## CARGO DE INFRAESTRUCTURA

0132  
03 OCT. 1996

El Concesionario podrá cobrar un Cargo por Infraestructura para el financiamiento de los costos de las expansiones de las redes locales de acueducto y alcantarillado que construya y la provisión de nuevas acometidas. Este régimen de financiamiento es alternativo de toda otra acción que asegure la incorporación de los Usuarios en tiempo y forma, en concordancia con lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

El cargo a cobrar por inmueble se establece en PESOS Cuatrocientos diez mil (\$410,000) para el financiamiento de la red local de acueducto y la instalación de la acometida para el servicio de agua potable, y en PESOS Cuatrocientos cincuenta mil (\$ 450,000) para el financiamiento de la red local de alcantarillado y la instalación de la acometida para el servicio de alcantarillado. Los valores indicados se refieren a precios de Abril de 1996. El cargo de infraestructura no exime del pago por derecho de conexión contemplado en las fórmulas tarifarias vigentes.

La financiación otorgada a los Usuarios de los estratos socioeconómicos "bajo-bajo" y "bajo" no podrá ser inferior a CINCO (5) Años (Art. 72 del Decreto N° 951 de 1989), a partir de la habilitación de los respectivos servicios. La facturación se efectuará juntamente con la de los servicios prestados a dichos Usuarios discriminando claramente el importe. El Concesionario podrá cobrar intereses por la financiación estipulada en el presente régimen. La tasa de interés a aplicar a los saldos adeudados será la establecida en el numeral 3 del Art. 36 de la Ley N° 142 de 1994 y podrá convenir que la constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial.

En este apartado se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Resolución N° 8 de 1995 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en cuanto a lo que se relaciona con la materia, o aquella(s) que la modifique(n) o complemente(n).

Para cobrar este concepto y lograr este objetivo, y en el evento de que haya alguna variación en los costos determinados, el Concesionario deberá seguir el trámite establecido en la Resolución N° 4 de 1993 y en las demás que rigen la materia tarifaria, expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, con la aprobación del órgano o autoridad competente, o que expidiere(n) la(s) autoridad(es) que llegare(n) a sustituirla.

### TARIFAS Y PRECIOS MÁXIMOS. EXENCIONES Y REBAJAS DISPUESTAS POR EL CONCESIONARIO

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento serán considerados como valores máximos regulados. El Concesionario podrá establecer valores tarifarios y precios menores siempre y cuando la rebaja o exención que

0132  
03 OCT. 1996

estableciere fuese de orden general para los Usuarios de la misma categoría y estrato socioeconómico y se hubiere seguido el trámite exigido en las normas legales expedidas por la Autoridad de Regulación para el efecto.

Los descuentos que pudiere otorgar el Concesionario no generarán, directa o indirectamente, variación alguna para los restantes Usuarios, por ninguna causa. En la factura correspondiente a cada Usuario sujeto a rebaja o exención se deberá consignar la misma. El Concesionario podrá revertir el beneficio otorgado, mediando sólo la obligación de comunicar al Usuario de tal hecho con SESENTA (60) DÍAS de antelación.

### **OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

De acuerdo con lo establecido en el Art. 27 del Decreto N° 394 de 1987, no hay exoneración en el pago de los servicios de acueducto y alcantarillado para ninguna persona natural o jurídica.

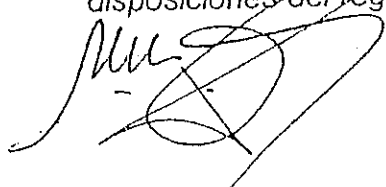
### **FACTURACIÓN Y COBRO**

1. El Concesionario facturará y tendrá derecho al cobro de los servicios que preste, conforme a los valores tarifarios y precios aprobados, ajustándose a las normas establecidas en el Decreto N° 951 de 1989, en la Ley N° 142 de 1994 y en las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

2. Si fuere posible, el Concesionario, según el análisis que realice en cada caso particular, facturará y tendrá derecho al cobro de trabajos vinculados a la prestación de los servicios que surjan de incumplimientos de los Usuarios a las normas vigentes, que signifiquen un incremento en el costo de la explotación de la Concesión y cuya realización no constituya una obligación emergente del Contrato. Dicha facturación deberá tener en cuenta exclusivamente los costos incurridos por el Concesionario y afectará únicamente al o a los Usuarios a los que corresponda imputar el mismo. EL MUNICIPIO deberá controlar la correcta apropiación de los costos mencionados, solicitando los informes pertinentes al Concesionario.

En el caso de efluentes no domésticos cuya carga contaminante sea superior a la de un líquido residual doméstico, el Concesionario tendrá derecho a incrementar la tarifa por efluente multiplicándola por un factor típico para cada clase de establecimiento, que tenga en cuenta la relación entre su carga contaminante y la del líquido residual doméstico. El cuadro de factores aplicables será propuesto por el Concesionario y aprobado por EL MUNICIPIO.

Los ingresos del Concesionario correspondientes a todo otro trabajo directa o indirectamente vinculado a los servicios, deberán provenir de la aplicación de las disposiciones del régimen tarifario y lo normado en esta Cláusula.



3. El Concesionario preparará el sistema de facturación y cobro de acuerdo con su Oferta y lo establecido en éste contrato.

4. Los precios por los servicios de acueducto y alcantarillado se mostrarán separadamente, y en la facturación del servicio de provisión de agua potable medido el precio basado en el volumen se individualizará del cargo fijo de la factura. También se aclarará si el volumen indicado es una cantidad medida o estimada.

El Concesionario deberá comunicar a los Usuarios, en los plazos y formas, todos lo elementos que les permitan calcular los valores tarifarios y precios que le sean facturados según la categoría a la que pertenecieren y el régimen de cobro a que estuvieren sometidos.

Las facturas deberán ser entregadas al Usuario por los menos con CINCO (5) DÍAS de antelación a la fecha de pago oportuno.

5. En las correspondientes facturas deberán indicarse también, como mínimo, lo siguiente:

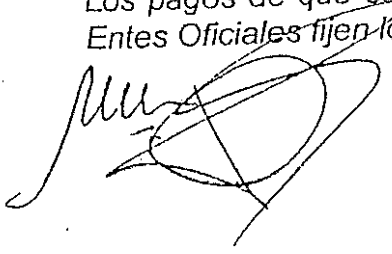
- \* Nombre de la empresa prestadora de los servicios.
- \* Nombre del suscriptor y dirección del inmueble receptor de los servicios.
- \* Dirección del inmueble donde se envía la factura.
- \* Estrato socioeconómico y clase de uso de los servicios.
- \* Período de facturación de los servicios.
- \* Fecha de emisión.
- \* Valor y fecha de pago oportuno.
- \* Fecha de próximo vencimiento.
- \* Lugares y forma de pago.
- \* Indicación de los elementos constitutivos de la facturación.
- \* Subsidio (si corresponde).
- \* Fechas anterior y actual del control de la medición.

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES - TASAS REDISTRIBUTIVAS**

Los conceptos siguientes de este apartado serán pagados por el Concesionario:

1. Contribuciones Especiales: El Concesionario pagará a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, las contribuciones establecidas en el Art. 85 de la Ley N° 142 de 1994, reglamentadas por el Decreto N° 707 de 1995 y las Resoluciones que en el futuro se expidan al respecto; igual proceder debe realizarse con la Superintendencia de Servicios Públicos.

Los pagos de que se trata se realizarán anualmente y en la oportunidad que los Entes Oficiales fijen los respectivos aportes.



2. Tasas Redistributivas: La Ley N° 99 de 1993, en sus artículos 42 y 43, reglamenta las rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales. El primer artículo citado determina que, entre otras, las actividades de utilización directa o indirecta del agua, introducción de desechos o desperdicios agrícolas, aguas negras o servidas de cualquier origen, etc., que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas, se sujetarán al pago de tasas redistributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. En el segundo artículo citado se determina la procedencia de las tasas por utilización del agua. Las tasas empezarán a regir una vez sean determinados los costos por las autoridades competentes.

**MORA - RÉGIMEN DE RECARGOS E INTERESES**

El régimen de cobro de recargos e intereses, corrientes y de mora, sin perjuicio de lo establecido en este Capítulo respecto al Régimen Tarifario aplicable, será el establecido en el Art. 36 Numeral 3 de la Ley N° 142 de 1994, igualmente deberá convenirse que la constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial. Para el caso que el Concesionario requiera iniciar la gestión de cobranza o acciones judiciales, se deberán crear los mecanismos contractuales necesarios, para garantizar la posibilidad de cobro y de recuperación.

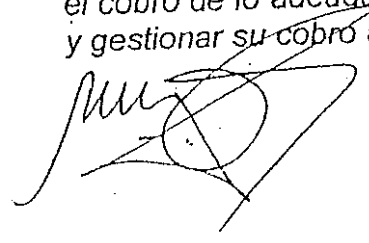
**FACULTADES DEL CONCESIONARIO**

EL Concesionario podrá disponer la condonación, quita, espera u otorgar facilidades de pago de la deuda que los Usuarios mantengan con él siempre y cuando juzgue que dichos medios son la forma más eficiente de percibir los ingresos obtenidos.

**SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Concesionario estará facultado para proceder a la suspensión de los servicios por atrasos en el pago de las facturas correspondientes, previo aviso o conminación fehaciente de pago con una antelación de TREINTA (30) DÍAS, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses que correspondiere aplicar, respetando los siguientes lineamientos:

En todo momento se deberá considerar la protección de la salud pública, por lo que el Concesionario no podrá ejercer directamente esta facultad respecto de hospitales, clínicas, puestos y centros de salud. No obstante, en el caso de que algunas de estas instituciones estuviese en mora y el Concesionario hubiere agotado las instancias para recuperar su crédito, podrá comunicar dicha situación a EL MUNICIPIO, el que deberá instrumentar las medidas pertinentes para lograr el cobro de lo adeudado al Concesionario, o hacerse cargo del monto de la deuda y gestionar su cobro al deudor.



La mora incurrida en una factura deberá ser como mínimo, de TRES (3) PERIODOS.

El Concesionario deberá haber reclamado el pago previamente y por escrito en DOS (2) ocasiones como mínimo.

EL Concesionario deberá dar al Usuario un preaviso como mínimo de SIETE (7) DÍAS a no ser que se compruebe incumplimiento del Usuario de pagos conminados por Resolución Judicial o sobre lo que exista acuerdo entre el Usuario y el Concesionario a raíz de una mora anterior.

Realizado el pago por el Usuario de los montos en mora y del cargo por rehabilitación, el Concesionario deberá restablecer el servicio suspendido en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS.

Vencido el plazo anterior, el Concesionario no tendrá derecho a percibir suma alguna del Régimen Tarifario hasta el restablecimiento efectivo de los servicios.

EL Concesionario no podrá efectuar la suspensión de los servicios si existiere acuerdo con el Usuario sobre el pago del monto adeudado.

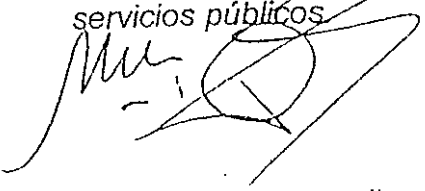
En el caso de que el Concesionario hubiere efectuado la suspensión de los servicios a un Usuario y se comprobare que la medida no era procedente, el Concesionario deberá restablecer los servicios en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS y no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del Régimen Tarifario aplicable, hasta el restablecimiento efectivo de los servicios.

No obstante, el Concesionario debe observar lo dispuesto en los artículos 138 al 143 inclusive de la Ley N° 142 de 1994.

### MODIFICACIÓN DE LOS VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS

#### Principios Generales

1. Los valores tarifarios y precios resultantes de la aplicación de las fórmulas tarifarias vigentes, solo podrán ser modificados en las circunstancias y formas establecidas en el presente Capítulo, para lo cual se tendrán en cuenta las consideraciones que realice EL MUNICIPIO a través de la autoridad delegada para el control y seguimiento del contrato de Concesión. En todo momento se tendrá en cuenta que la metodología de modificación de los valores tarifarios deberá respetar lo prescrito por la Ley N°142 y las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En particular, se tendrá en cuenta lo preceptuado por la Resolución N° 12 de 1995 de dicha Comisión de Regulación, con el objeto de concordar en debida forma los Planes Quinquenales con los modelos para la evaluación de la gestión y resultados de la empresa de servicios públicos





03 OCT. 1996

Toda modificación deberá estar debidamente justificada en análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales previos y en la prueba de los hechos, actos y sus consecuencias que hayan dado lugar a la misma. El Concesionario deberá asimismo demostrar que habiéndose evaluado alternativas a la modificación tarifaria -cuya descripción deberá estar incluida en los informes mencionados-, éstas no constituyen una solución aplicable que permitan evitar la misma.

2. Las modificaciones propuestas no podrán ser un medio de penalizar al Concesionario por beneficios pasados o logrados en la explotación de los servicios ni tampoco deberán ser usadas para compensar déficit incurridos ni convalidar ineficiencias en la prestación de los servicios.

3. La Concesión está basada en el principio de riesgo empresario, por lo tanto, para justificar modificaciones en sus condiciones, no se podrán invocar variaciones en las condiciones del mercado de bienes o servicios comprometidos en la Concesión, que no estén autorizados por el contrato.

#### Variación por Actualización

1. Concepto: Se considerará variación por actualización a la modificación en el nivel de las tarifas para compensar el efecto de la inflación.

Durante el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, el concesionario podrá actualizar las tarifas y precios de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 142 de 1994 y en las reglamentaciones que en la materia dicte la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

#### Variaciones Puntuales Periódicas:

Se considerarán variaciones puntuales periódicas a las modificaciones tarifarias establecidas quinquenalmente en función directa del plan de Reacondicionamiento, Mejora y Expansión de los Servicios, propuesto y sometido a consideración de la autoridad competente de EL MUNICIPIO.

El proceso de revisión de las tarifas por este concepto requerirá la determinación de la existencia o no de las modificaciones o variaciones en las metas y/o planes de inversión establecidos y de los efectos de tal circunstancia sobre las metas y planes de inversión del quinquenio siguiente.

Dichas variaciones se discutirán desde la presentación a EL MUNICIPIO de los planes quinquenales y hasta doce meses antes del término de vigencia de CINCO (5) años establecido en el Artículo 126 de la Ley No. 142 de 1994 para la fórmula tarifaria. Las modificaciones que pudieren corresponder entrarán en vigencia desde el primer período de facturación del período quinquenal pertinente.

03 OCT. 1990

En el caso de los planes quinquenales siguientes al primero, cuando se hubieren verificado incumplimientos en las metas establecidas para el período quinquenal corriente, las modificaciones en los valores tarifarios y precios que correspondieren según la revisión puntual periódica realizada, no entrará en vigencia hasta tanto el concesionario hubiere dado cumplimiento a las mismas, a excepción que de dicha revisión surgiere la correspondencia de efectuar disminuciones en los valores tarifarios y precios vigentes.

Las variaciones o revisiones periódicas consistirán en:

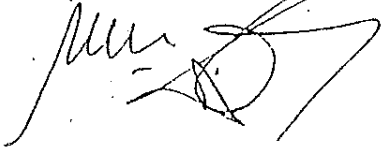
- Estudio y Análisis fundado de los valores tarifarios y precios vigentes.
- Determinación de la existencia de modificaciones, ya sea en las metas como en las erogaciones de capital previstas en el plan quinquenal bajo análisis, respecto del incluido en la oferta para el mismo período.
- Determinación del impacto de dichas modificaciones, si las hubiere y la necesidad de modificación en más o en menos de los valores tarifarios y precio vigentes.

#### 4. Variaciones Puntuales Extraordinarias

1. Concepto y Habilitación: EL MUNICIPIO, de oficio o a pedido del Concesionario, dictará debidamente fundada la disposición que autorice la realización de una revisión puntual extraordinaria de los valores tarifarios y precios vigentes en los siguientes casos:

- Cambios substanciales e imprevistos en las condiciones de prestación de los servicios y en las normas de calidad del agua potable y de los líquidos residuales indicadas en las normas legales vigentes, en los documentos de la Licitación o en el presente Contrato de Concesión.
- Cambios substanciales imprevistos dispuestos por las autoridades en las condiciones de prestación de los servicios o en las metas de inversión establecidas en el presente Contrato de Concesión.
- Alteraciones substanciales al equilibrio de la ecuación económico-financiera determinante del Régimen Tarifario. Comprende las modificaciones del Régimen Tarifario dispuestas por las autoridades competentes incluidos los cambios en la clasificación y estratificación de los suscriptores o usuarios del servicio.
- Creación de nuevos impuestos, modificación o supresión de los impuestos existentes o disposiciones del Concedente que afecten en ambos casos directamente al Concesionario con arreglo a lo establecido en presente contrato

2. Términos de la Revisión: Una vez resuelta la revisión puntual extraordinaria por EL MUNICIPIO, en el mismo acto se dispondrá la constitución con el



03 OCT. 1996

Concesionario de una Mesa de Estudio de los valores tarifarios y precios vigentes.  
Se deja establecido que la constitución de dicha Mesa de Estudio no implica que  
EL MUNICIPIO aprobará modificaciones a los valores tarifarios y precios vigentes.

La revisión a realizar por la Mesa de Estudio comprenderá entre otros aspectos  
los siguientes:

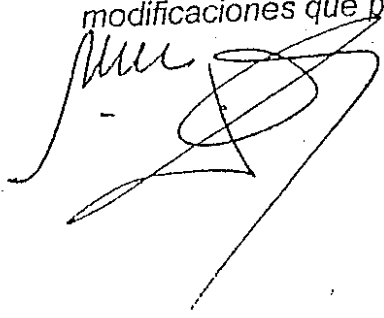
- a) Estudio y análisis fundado de los valores tarifarios y precios vigentes.
- b) Análisis de la estructura de costos de explotación de la concesión considerando en primer lugar y en todos los casos, los costos contemplados en la oferta y en los planes quinquenales incluidos en ella.
- c) Determinación del impacto sobre la totalidad de la estructura de costos de la Concesión de las variaciones de costos identificadas y que, según EL MUNICIPIO, es procedente considerar contemplando la aplicación de los principios establecidos en para la modificación de los valores tarifarios y de precios, establecidas en éste contrato y las condiciones de eficiencia comprendidas para cada período.
- d) Análisis de los ingresos obtenidos por el Concesionario, considerando la eficiencia de recaudación en relación con las proyecciones realizadas en los planes quinquenales.
- e) Determinación, si correspondiere, de la modificación en los valores tarifarios y precios vigentes.

Las modificaciones en los valores tarifarios y precios vigentes solo podrán compensar costos emergentes de la prestación de los servicios con la calidad exigida, ajustada a las metas comprendidas para cada período. Bajo ningún concepto se compensarán beneficios ponderados por el Concesionario.

5. Resolución de las Revisiones - Vigencia: Toda propuesta de revisión a los valores tarifarios y precios vigentes presentada por el Concesionario a EL MUNICIPIO deberá ser resuelta por éste en el término de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS desde su presentación.

Las modificaciones aprobadas tendrán vigencia a partir del día QUINCE (15) del mes de facturación posterior al correspondiente a la fecha de aprobación de las mismas.

De excederse el plazo establecido EL MUNICIPIO deberá contemplar en las modificaciones que pudiesen corresponder el impacto del aplazo.



1991 U.L. -  
03 OCT. 1996

**CAPÍTULO XI**  
**RESPONSABILIDAD E INCUMPLIMIENTOS - SANCIONES APLICABLES**

**CLÁUSULA 56. RESPONSABILIDAD.**

Sin perjuicio de lo establecido en la oferta, para la responsabilidad del operador, el Concesionario asumirá la Concesión a su propio riesgo técnico, económico y financiero y será responsable ante EL MUNICIPIO y los terceros por las obligaciones y requisitos para llevar a cabo los servicios, desde el momento de la Toma de Posesión. El Concedente no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el Concesionario.

Considerando lo establecido al principio de ésta cláusula, el estado general o particular de las instalaciones, equipos o cualquier otro elemento afectado a los servicios se presumen debidamente conocidos por el Concesionario. Ello implica que con la presentación de la Oferta, el Concesionario considero los compromisos, riesgos y peligros de toda índole que pudieren sobrevenir o existir desde antes de la fecha de Toma de Posesión.

En ningún caso la aparición u ocurrencia de deficiencias referidas a dichos bienes justificará el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario en el Contrato de Concesión.

En caso que, por impedimento de las autoridades municipales resultare imposible efectivizar la extensión de los servicios en las áreas previstas, si el Concesionario hubiere comunicado a EL MUNICIPIO tal situación con la antelación suficiente como para disponer los ajustes que fueren necesarios, se implementarán las modificaciones necesarias y equivalentes al Plan de Reacondicionamiento, Mejora y Expansión de los Servicios y se relevará al Concesionario de las obligaciones que hubieren correspondido de no existir dicho impedimento.

**CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Los incumplimientos de obligaciones del Concesionario derivados de caso fortuito o fuerza mayor definida por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado del artículo primero de la ley 95 de 1890, estarán exentos de toda sanción, cuando dichas causas hubieren sido denunciadas por el Concesionario a EL MUNICIPIO dentro de los QUINCE (15) DÍAS de acaecidas o conocidas por él.

Dichas causas, cuando fueren debidamente denunciadas a EL MUNICIPIO en el plazo establecido, se tendrán en cuenta para contemplar, a solicitud del Concesionario, readecuaciones del Plan de Reacondicionamiento, Mejora y Expansión de los Servicios, de modo de establecer un reparto equitativo de los efectos del caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con el principio del sacrificio compartido. Todo ello sin perjuicio de la obligación de contratar y mantener los seguros que asume el Concesionario de acuerdo con lo dispuesto en el presente

contrato.

0132

03 OCT. 1996

## SANCIONES Y COMPETENCIA PARA SU APLICACIÓN

Los incumplimientos del Concesionario podrán ser sancionados con Advertencias, Multas y Terminación.

Las sanciones de advertencia, multas y terminación serán aplicadas por EL MUNICIPIO mediante acto administrativo motivado.

1. Incumplimiento de Plazo para la Ejecución de las Obras: De acuerdo a lo propuesto en el PRME, en lo referente a los plazos previstos para la ejecución y habilitación de las obras correspondientes a las metas del Plan de Inversiones, la pena será la ejecución total o parcial de la Garantía Única por cada incumplimiento que se compruebe, sin perjuicio de la aplicación de la multa que se establezca en el presente para cada caso en particular.

En caso de incumplimiento parcial en el avance de las obras, se aplicará al Concesionario una multa igual a DOS (2) veces el valor de la parte de la construcción no cumplida en término, con la ejecución de la Garantía.

2. Discontinuidad en la Prestación de los Servicios: Para el caso de discontinuidad de la prestación de servicios, la pena será además de la multa que correspondiere, la pérdida del derecho al cobro de la tarifa por los días de interrupción del mismo, importe que será acreditado a favor del o los Usuarios afectados, de conformidad como lo establece la Ley N° 142 de 1994.

Para la imposición de cualquier sanción, desprendida del régimen de prestación del servicio, el Concedente se ajustará a lo previsto en el artículo 26 del presente contrato y a lo dispuesto en el manejo del Fondo Anual de Multas, en el sentido de entender el régimen sancionatorio ligado directamente a la ejecución del PRME.

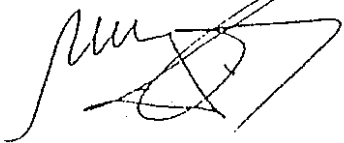
## PUBLICIDAD

EL MUNICIPIO dispondrá la publicación de las sanciones aplicadas.

## NORMAS GENERALES

Salvo disposición expresa en contrario, las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán independientemente, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar por dolo o culpa del Concesionario y de las personas por quienes aquél debe responder.

A los fines de considerar la existencia de reincidencia, el acto sancionatorio firme en la vía gubernativa constituirá antecedente válido. Sin perjuicio de ello, en caso de revocación judicial de la sanción tomada en cuenta como precedente, deberán modificarse las sanciones o agravamiento de las mismas que se hubiesen



03 OCT. 1996

fundado en esa circunstancia.

La aplicación de la sanción no eximirá al Concesionario de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la sanción se conminará al cumplimiento de la obligación, en el plazo razonable que se le fije y bajo advertencia de nuevas sanciones.

## PROCEDIMIENTO

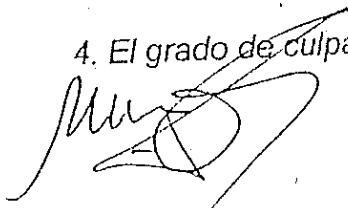
Sin perjuicio del procedimiento establecido en particular para la terminación del contrato de concesión, la aplicación de sanciones se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Determinación del incumplimiento por EL MUNICIPIO, mediante dictado de acto administrativo debidamente motivado.
2. Notificación del acto de determinación del incumplimiento y conminación por DIEZ (10) DÍAS al Concesionario para la presentación de su descargo.
3. Producido el descargo o vencido el término para hacerlo, EL MUNICIPIO, resolverá sin otra substanciación y notificando fehacientemente la sanción aplicada. Será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el punto de exención, numeral 2. Para el caso de conminación y corrección de la deficiencia por parte del Concesionario en caso de corresponder.
4. Los recursos administrativos o judiciales que se intentaren contra un acto administrativo sancionatorio no suspenderán sus efectos. Sin embargo, los valores establecidos como sanciones o multas, mientras que sean resueltos, generarán un interés corriente bancario y un interés de mora igual al doble del interés bancario, para lo cual se tendrá en cuenta lo certificado por la Superintendencia Bancaria, situación que se causará hasta cuando se cancelen efectivamente estos valores o sean tomados de las garantías constituidas para el efecto o se resuelva a favor del recurrente. Todo lo anterior debe ser de conformidad con las normas legales vigentes que rigen la materia.

## PAUTAS INTERPRETATIVAS

Las sanciones se aplicarán según la magnitud de la falta o incumplimiento, en consideración a:

1. La gravedad y la reiteración de la infracción.
2. Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare a los servicios prestados, a los Usuarios y a terceros.
3. El grado de afectación al interés público.
4. El grado de culpa o dolo incurrido.



5. La diligencia puesta de manifiesto para subsanar los efectos del acto u omisión imputados.

**EXENCIÓN**

A excepción de los supuestos contemplados en el apartè anterior y lo contemplado en atrasos en el plan de reacondicionamiento, mejora y expansión de los servicios, más adelante, dentro de ésta cláusula, no se aplicarán multas, sin perjuicio de la obligación de cesar en la conducta infractora y reparar sus consecuencias, o en su caso, de proveer para la superación de las circunstancias, a las siguientes infracciones:

- 1. Los incumplimientos contemplados en el aparte que corresponde a caso fortuito o fuerza mayor.
- 2. Cuando el Concesionario corrigiere o hiciere cesar el incumplimiento ante la conminación que bajo advertencia de sanción le cursare EL MUNICIPIO, dentro del plazo establecido a tal efecto. Esta eximición es facultativa del Concedente, y no regirá cuando el incumplimiento produjere perjuicios serios e irreparables o gran repercusión social o existiere una sanción o conminación anterior por un incumplimiento similar.
- 3. Cuando el incumplimiento obedece al hecho de un tercero no dependiente del Concesionario.

**ADVERTENCIA**

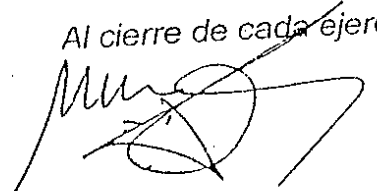
Se sancionará con advertencia toda infracción de carácter leve del Concesionario, a las obligaciones impuestas en la Ley N° 142 de 1994, en el Contrato o en la normativa aplicable, que no tenga un tratamiento sancionatorio más grave.

**FONDO ANUAL DE MULTAS**

Manejo: Las multas serán impuestas a medida que el concesionario haya ejecutado el PMRE y se haya establecido con relación a éste infracciones o incumplimientos y no antes de que el concesionario declare operación normal de la red durante un periodo mínimo de 3 meses y/o lo establecido en el presente pliego con relación a la materia. Dichas multas serán contabilizadas en un Fondo Anual de Multas con cargo a los resultados del Concesionario, que se integrará con todas aquellas que EL MUNICIPIO hubiese aplicado al mismo en el curso de cada año de la Concesión.

EL MUNICIPIO estará facultado para adecuar los montos de las multas a fin de mantener su representatividad al momento de la Oferta.

Al cierre de cada ejercicio anual, EL MUNICIPIO totalizará los montos acumulados



en el Fondo Anual de Multas. El monto resultante será dividido por el número total de Usuarios que reciban los servicios y deberá ser aplicado como descuento a dichos Usuarios en la primera factura inmediata posterior a la comunicación de LA ALCALDÍA al Concesionario del descuento a aplicar.

El descuento y su origen deberán estar claramente indicados en cada factura. La no aplicación del descuento ocasionará su duplicación automática y deberá ser afectado a la factura subsiguiente y así sucesivamente.

El descuento y su origen deberán estar claramente indicados en cada factura. La no aplicación del descuento ocasionará su duplicación automática y deberá ser afectado a la factura subsiguiente, y así sucesivamente.

1. Se sancionará al Concesionario con multa de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) hasta TREINTA MIL PESOS (\$30.000):

- \* La reincidencia en el plazo de un (1) año de un incumplimiento que hubiere sido sancionado anteriormente con advertencia.
- \* La omisión de informar con veinticuatro (24) horas de anticipación sobre un corte de servicio programado de tercer orden.
- \* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de tercer orden mayor de seis (6) horas y menor de doce (12) horas.
- \* La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable dentro de las dieciocho (18) horas en caso de un corte de cuarto orden.
- \* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de cuarto orden mayor de doce (12) horas y menor que cuarenta y ocho (48) horas.
- \* Incumplimiento injustificado de la presión mínima en el suministro de agua potable, debidamente comprobado técnicamente.
- \* Demora injustificada en la solución de inconvenientes en las descargas de efluentes domiciliarios.
- \* Demora injustificada en dar respuesta a denuncias y/o reclamos de los usuarios.
- \* La reiteración de una facturación incorrecta a un Usuario, cuando este hubiese reclamado debidamente una facturación incorrecta anterior.
- \* Cualquier conducta discriminatoria o incorrecta en el trato debido a un



Usuario o grupo de Usuarios en particular.

JUL 01 32  
03 OCT. 1996

2. Se sancionará al Concesionario con multa de TREINTA Y UN MIL PESOS (\$31.000) hasta SESENTA MIL PESOS (\$60.000):

- \* La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en el punto anterior que hubiere sido sancionado anteriormente.
- \* La omisión de informar con veinticuatro (24) horas de anticipación sobre un corte de servicio programado de segundo orden.
- \* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de segundo orden mayor de seis (6) horas y menor de doce (12) horas.
- \* La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable dentro de las dieciocho (18) horas en caso de un corte de tercer orden.
- \* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de tercer orden mayor de doce (12) horas y menor que cuarenta y ocho (48) horas.
- \* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de cuarto orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas.
- \* Cualquier corte imprevisto en el servicio de alcantarillado de cuarto orden sin consecuencias graves.
- \* Recibir barros u otros residuos contaminantes en desagües industriales volcados a la red de colectoras y de colectores. Esta multa es aplicable en el caso que se constataran fallas o demoras en los procedimientos de control del Concesionario o cuando conocida la transgresión por parte del Concesionario este no haya tomado, de manera inmediata, las acciones del caso contra la persona responsable del vertido.

3. Se sancionará al Concesionario con multa de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000) hasta CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000):

- \* La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en el punto anterior que hubiere sido sancionado anteriormente.
- \* La omisión de informar con veinticuatro (24) horas de anticipación sobre un corte de servicio programado de primer orden.

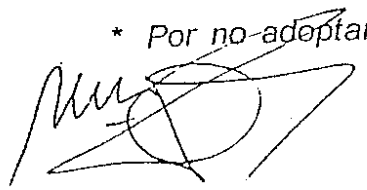


03 OCT. 1996

- \* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de primer orden mayor de seis (6) horas y menor de doce (12) horas.
- \* La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable dentro de las dieciocho (18) horas en caso de un corte de segundo orden.
- \* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de segundo orden mayor de doce (12) horas y menor de cuarenta y ocho (48) horas.
- \* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de tercer orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas.
- \* Cualquier corte imprevisto del servicio de alcantarillado de tercer orden sin consecuencias graves.
- \* Cualquier volcamiento sin consecuencias graves de efluentes de una planta de tratamiento en particular que no alcance los niveles de calidad admitidos.
- \* La omisión de requerir a través de la ALCALDÍA la intervención de la autoridad competente en materia ambiental en el caso descrito en 8.9.2.
- \* Cualquier omisión sin consecuencia en los procesos propuestos de control de calidad del agua cruda, en tratamiento y tratada.

4. Se sancionará al Concesionario con multa de CIENTO VEINTE UN MIL PESOS (\$121.000) hasta SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000):

- \* La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en el punto anterior que hubiere sido sancionado anteriormente.
- \* La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable dentro de las dieciocho (18) horas en caso de un corte de primer orden.
- \* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de primer orden mayor de doce (12) horas y menor de cuarenta y ocho (48) horas.
- \* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de segundo orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas.
- \* Por no adoptar en tiempo y forma las medidas para impedir que una



contaminación del agua cruda entre a las instalaciones de potabilización y/o de distribución.

- \* Cualquier incumplimiento en los parámetros admitidos de calidad de agua potable y la no adopción en tiempo y forma de las medidas para corregir dicha anomalía, sin consecuencias graves.
- \* Cualquier corte imprevisto del servicio de alcantarillado de segundo orden sin consecuencias graves.
- \* La demora en la presentación de los Informes requeridos según el PRME o su presentación incompleta.
- \* La demora en la realización de los estudios requeridos según el PRME.
- \* La desactualización de los seguros exigidos.
- \* La reticencia manifiesta en el suministro de información requerida por EL MUNICIPIO o los Usuarios en el marco de sus facultades y en el plazo debido.

5. Se sancionará al Concesionario con multa de SEISCIENTOS UN MIL PESOS (\$601.000 ) hasta UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000):

- \* La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en el punto anterior que hubiere sido sancionado anteriormente.
- \* Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de primer orden mayor de cuarentá y ocho (48) horas.
- \* Cualquier corte imprevisto del servicio de alcantarillado de primer orden.
- \* Cualquier corte imprevisto del servicio de alcantarillado con consecuencias graves.
- \* Cualquier volcamiento con consecuencias graves de efluentes desde una planta de tratamiento en particular que no alcance los niveles de calidad admitidos.
- \* La omisión del procedimiento de contratación establecida en el punto relacionado en el presente contrato para la transferencia de los contratos del concesionario con terceros, sin perjuicio de las sanciones de fraude que correspondieren.
- \* Cualquier alteración sobre las tarifas sin sujeción al Contrato de Concesión, sin perjuicio de las sanciones por fraude que



correspondieren.

- \* Cualquier acto de disposición de bienes realizado en perjuicio del servicio, así como la disposición incorrecta de los fondos provenientes de los mismos, sin perjuicio de las sanciones por fraude que correspondieren.
- \* Cualquier incumplimiento en los parámetros admitidos de calidad del agua potable, con consecuencias graves.

Agravamiento: Si alguna conducta reprimida con multa, además de contravenir el contrato de Concesión, reviste características penales, EL MUNICIPIO dará traslado de inmediato a la jurisdicción competente, y si con ella se causó un daño a EL MUNICIPIO, éste se hará parte en el proceso correspondiente de acuerdo con las normas legales que rigen esa materia, procediéndose además conforme al apartado de la terminación unilateral, contemplado en la cláusula siguiente.

Reincidencia o Contumacia: Las multas establecidas en este artículo se incrementarán automáticamente a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) mensual acumulativo, en caso de que se trate de incumplimientos continuados, en tanto los mismos persistieren. Asimismo podrán elevarse hasta tres veces su monto en caso de reincidencia, o se tratara de incumplimientos de grave repercusión social.

Casos no Previstos: En los casos para los cuales no se hayan establecido sanciones específicas, EL MUNICIPIO podrá sancionar con los valores de las multas establecidas en el fondo anual de multas reglamentado en el numeral uno de ésta cláusula cualquier infracción a las disposiciones contractuales, a la Ley No. 142 de 1994 o a las normas que la modifiquen o sustituyan, o a toda disposición administrativa o legal cuya observancia fuere obligatoria para el Concesionario.

### ATRASOS EN EL PLAN DE REACONDICIONAMIENTO, MEJORA Y EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS

Los atrasos en el cumplimiento del Plan de Reacondicionamiento, Mejora y Expansión de los Servicios serán sancionados de conformidad con las siguientes normas específicas:

1. Se aplicará multa de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por las demoras no esenciales en la ejecución de una obra o cumplimiento de una meta de servicio aprobada no comprendida en los Planes de Inversión a que se refiere el presente Pliego. Se considera demora no esencial una demora no justificada ni aceptada por EL MUNICIPIO inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) del avance previsto en el período de un año respecto de una meta de servicio determinada o en el avance de una obra comprometida en el mismo período.

03 OCT. 1996

2. Se aplicará multa de DIEZ MILLONES DE PESOS ( \$10.000.000) por las demoras esenciales en la ejecución de una obra o cumplimiento de una meta de servicio aprobada no comprendida en los Planes de Inversión a que se refiere el presente contrato y lo establecido en la oferta aceptada. Se considera demora esencial una demora no justificada ni aceptada por EL MUNICIPIO igual o superior al DIEZ POR CIENTO (10%) del avance previsto en el período de un año respecto de una meta de servicio determinada o en el avance de una obra comprometida en el mismo período.

3. Las multas serán aplicadas por EL MUNICIPIO considerando todas las demoras producidas en una o más metas de servicio aprobadas u obras comprometidas, teniéndose en cuenta el grado de cumplimiento del Plan Quinquenal en curso, así como las metas declaradas por el Concesionario en su informe anual.

Junto con la aplicación de las multas EL MUNICIPIO conminará la recuperación del atraso fijando un plazo al efecto. En caso que el Concesionario no cumpliera con ello se reiterará la sanción duplicando su monto y fijando otro plazo. Ello sin perjuicio de lo establecido en la terminación unilateral, numeral 2.

**PAGO**

Estas multas deberán ser pagadas por el Concesionario a EL MUNICIPIO, dentro de los TREINTA (30) DÍAS de su notificación. Estas multas tendrán lugar siempre y cuando sean obras de estricta responsabilidad del concesionario y no exista ninguna participación en la cofinanciación por el municipio.

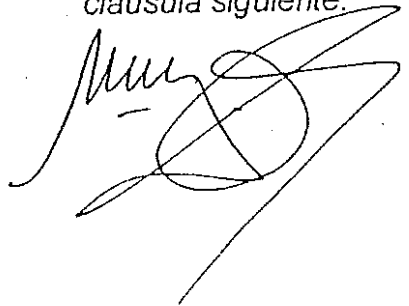
**ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS MULTAS**

Para mantener su representatividad, el monto de las multas se actualizara de acuerdo con la evolución de los valores tarifarios, de los servicios prestados por el concesionario.

EL MUNICIPIO esta facultado para adecuar los montos de las multas a fin de mantener su representatividad al momento de la Oferta.

**TERMINACIÓN**

Las causales y procedimientos de terminación serán los establecidos en la cláusula siguiente.



**CLÁUSULA 57. CAUSAS.** La Concesión, además de extinguirse por las causales emergentes de este contrato, se extinguirá por vencimiento del plazo, por resolución judicial debidamente declarada, o por la declaración de nulidad judicialmente decretada.

#### VENCIMIENTO DEL PLAZO

La Concesión se extinguirá al vencimiento del término establecido, pero bajo y en las condiciones de este Pliego.

Al término de la Concesión EL MUNICIPIO podrá disponer una única prórroga por DIECIOCHO (18) MESES desde su extinción y únicamente cuando no haya un operador en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal supuesto el Concesionario está obligado a continuar con la operación de los servicios en los términos establecidos y vigentes en la legislación y en el Contrato de Concesión.

#### TERMINACIÓN UNILATERAL

EL MUNICIPIO podrá terminar unilateralmente el contrato de Concesión, con fundamento ante los eventos previstos en la Ley N° 80 de 1993 y también por las siguientes causas:

1. Incumplimiento objetivamente grave de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.
2. Atrasos reiterados e injustificados en el cumplimiento de las actividades anuales comprometidas en el PRME.
3. Renuncia o abandono de los servicios por el Concesionario. EL MUNICIPIO podrá presumir el abandono imputable al Concesionario si interrumpe la prestación de los servicios por un lapso continuo de VEINTICUATRO (24) HORAS o de CINCO (5) DÍAS discontinuos por año calendario, sin conocimiento previo de EL MUNICIPIO, en toda la zona entregada en concesión, siempre que no este previsto dentro de las causales de exención contempladas en el presente contrato y cuando no se den las circunstancias establecidas en la Ley N° 142 de 1994 o en sus normas substitutivas, modificatorias o concordantes.
4. Permitir que se produzca la caducidad de las concesiones de agua obtenidas, por no haber realizado las inversiones necesarias para su aprovechamiento, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por situaciones que dependían de actuaciones o de la competencia de EL MUNICIPIO.

5. Si el Concesionario no toma posesión de los servicios en la fecha establecida en el contrato de Concesión para la Toma de Posesión, siempre y cuando el



6. Venta, cesión, transferencia bajo cualquier título o constitución de gravámenes respecto de los bienes afectados a los servicios, en violación de las disposiciones del contrato de Concesión.

7. La modificación del objeto social de LA SOCIEDAD, su cambio de domicilio fuera de la ciudad de Tunja o cualquier transferencia de acciones realizada en violación a lo dispuesto en el pliego de condiciones, lo cual deberá consagrarse expresamente en la sociedad que se conformó para la operación del servicio.

8. La pérdida del control y responsabilidad por parte del Operador así como la cesación por cualquier causa de la obligación de asistencia y garantía por parte del controlante o controlado del operador, en los términos del punto 3.4 del Pliego de condiciones.

9. La falta de constitución, de renovación o de reconstitución de la Garantía Única o de los seguros establecidos en este contrato.

10. El incumplimiento del Concesionario, que derivase en la comisión de un delito en perjuicio de los servicios, del país, del departamento, de EL MUNICIPIO, siempre que así fuese declarado por la autoridad jurisdiccional penal, en decisión que haya hecho tránsito a cosa juzgada y cuando en tal decisión se haya proferido condena contra personal directivo del Concesionario.

11. El concordato o el concurso liquidatorio de la sociedad, de tal manera que se haga imposible cumplir con el contrato de concesión.

En los casos en que el incumplimiento o la infracción fuere subsanable por su naturaleza, EL MUNICIPIO podrá conminar al Concesionario para que corrija su accionar, subsane en forma idónea su falta y brinde las explicaciones necesarias en el término que se fije, según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y el interés público.

**CONCORDATO O CONCURSO LIQUIDATORIO**

El ofrecimiento por el Concesionario de concordato, o de no ser posible la recuperación de los negocios, el concurso liquidatorio, podrá causar la extinción de la Concesión. El Concedente podrá resolver la continuación de la Concesión cuando, por las circunstancias del concordato, éste no afectare el cumplimiento de las obligaciones esenciales emergentes del Contrato de Concesión, y el juez del concordato hubiere permitido su continuación.

**CONSECUENCIAS**

En caso de incumplimiento o de cualquier otra eventualidad que se presente o

afecte el normal desarrollo del contrato se aplicarán las normas de la Ley N° 80 de 1993 (artículos 14, 15, 16, 17, 18 y concordantes de esta ley), las normas civiles y comerciales y las demás que se relacionen con la materia, pero que no contravengan a las primeras.

**PROCEDIMIENTOS**

Recepción provisoria: En el lugar, día y hora que se designe, se procederá a la recepción provisoria de los servicios por parte del Concedente, de los bienes afectados al mismo y de la conducción del personal que correspondiere. El Concesionario debe ser notificado como mínimo con CINCO (5) DÍAS de anticipación.

De la recepción provisoria se elaborará un acta, que será suscrita por el Concesionario. Si este último no concurriere se instrumentará la misma con la sola intervención de las autoridades competentes, quienes podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para llevar adelante la recepción.

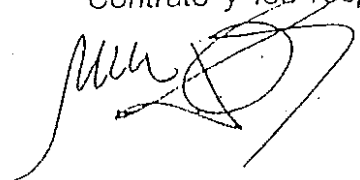
Los efectos jurídicos de la recepción provisoria serán los siguientes:

- 1. Se transferirá al Concedente, o a quien éste designare, la operación de los servicios, todos los bienes afectados al mismo y la conducción del personal que correspondiere, en los términos de lo establecido para las restituciones anticipadas, cláusula 36.
- 2. Cesarán de pleno derecho todos los poderes y facultades del Concesionario en relación con la operación de los servicios, con la administración y disposición de los bienes.
- 3. Transcurridos TRES (3) MESES a partir de la recepción provisoria, se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios aparentes de los servicios y de los bienes que no hubieren sido reclamados por el Concedente en dicho lapso.

Recepción Definitiva: Transcurrido UN (1) AÑO desde la recepción provisoria operará de pleno derecho la recepción definitiva.

El efecto jurídico de la recepción definitiva será la extinción de la responsabilidad del Concesionario por los vicios ocultos de los servicios y de los bienes que no hubieren sido denunciados en dicho período.

A los efectos de la aplicación de la responsabilidad del Concesionario establecida en este punto y en el anterior, el Concesionario será considerado como constructor de todos los bienes afectados a los servicios que hubieren sido construidos o remodelados durante la Concesión. Se entenderá también por vicio en las obras o de los servicios, toda omisión en la operación, mantenimiento o construcción de bienes a que el Concesionario hubiese estado obligado por el Contrato y los respectivos Planes de Reacondicionamiento, Mejora y Expansión





de los Servicios.

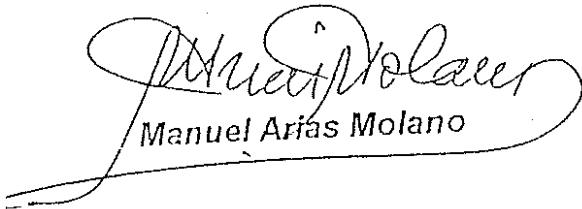
0132  
03 OCT. 1996

Vencimiento del plazo: En caso de extinción por vencimiento de la Concesión, EL MUNICIPIO fijará con anterioridad el plazo durante el cual se realizará la revisión de las instalaciones y demás bienes, así como también el control del inventario. En el día indicado por EL MUNICIPIO al Concesionario se procederá a la recepción provisoria. Efectuada la recepción provisoria, se practicará la liquidación final de créditos y deudas dentro de los NOVENTA (90) DÍAS.

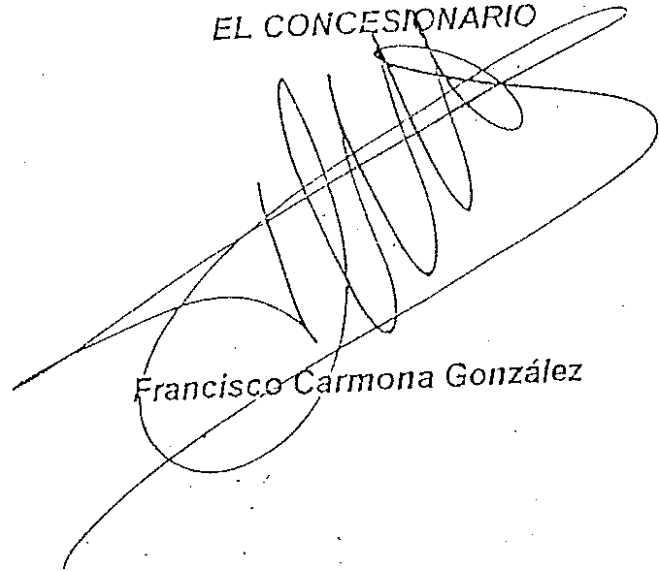
**Domicilio Contractual.** Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja Boyacá.

Se firma por la partes en Tunja a los 03 OCT. 1996

EL CONCEDENTE

  
Manuel Arias Molano

EL CONCESIONARIO

  
Francisco Carmona González

# **ANEXO No. III**

---

## **METAS DE REACONDICIONAMIENTO, MEJORA Y EXPANSION DE LOS SERVICIOS Y PAUTAS PARA LA PREPARACIÓN DE LA OFERTA**

### **1. METAS DE EXPANSIÓN Y COBERTURA DE LOS SERVICIOS**

#### **a). Acueducto:**

Al finalizar el primer quinquenio del contrato, toda la población urbana debe quedar abastecida con agua potable por conexiones domiciliarias (100% de cobertura).

#### **b). Alcantarillado:**

Al finalizar el segundo quinquenio del contrato, toda la población urbana debe contar con la provisión del servicio de alcantarillado por conexiones domiciliarias (100% de cobertura). El porcentaje de cobertura al final del primer quinquenio deberá ser del 92% de la población urbana.

### **2. METAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

a). Al finalizar el primer quinquenio se habilitaran las obras básicas necesarias para que el 100% de las aguas residuales del sistema de alcantarillado reciban tratamiento primario y secundario.

b). Las obras básicas de alcantarillado serán financiadas por el Estado, por lo tanto el cumplimiento de esta meta está condicionado a que EL MUNICIPIO ejecute en tiempo y en forma todas las tramitaciones que permitan habilitar las obras de acuerdo con lo establecido en: a). Las obras básicas de alcantarillado comprenden: i) el reacondicionamiento y construcción de los colectores de la red de alcantarillado para asegurar el funcionamiento del sistema, para la conducción de los líquidos a la planta de tratamiento, incluyendo las obras necesarias para independizar el sistema de desagües pluviales; y ii) la planta de tratamiento primario y secundario de los líquidos residuales del sistema de alcantarillado.

### **3. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

a). EL MUNICIPIO tiene previsto contratar, antes de la toma de posesión del Concesionario, el reacondicionamiento de los pozos profundos en funcionamiento y la ejecución de nuevos pozos profundos que garanticen el abastecimiento de agua potable en los próximos años, hasta tanto se habiliten las obras que den la solución adecuada al abastecimiento de agua de acuerdo con las prevenciones de la demanda.